



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO X - N° 2 - NOVIEMBRE 2014

CRÓNICA

Seminario "Libertad Religiosa: Semilla de paz en tierras sacudidas por la violencia" (pág. 5)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Reforma constitucional para asegurar la igualdad de trato a las iglesias, cultos y creencias religiosas y garantizar el derecho de objeción de conciencia (pág. 12)

Establece el Día Nacional del Yoga (pág. 13)

Revoca la nacionalidad chilena concedida por especial gracia al sacerdote John O'Reilly (págs. 13 y ss.)

Elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar (pág. 15 / 24 y ss.)

Día de la Inclusión Social y la No Discriminación (pág. 16)

Incorpora contenidos mínimos de educación cívica en los planes y programas de enseñanza media (pág. 17)

ANEXOS

Chile

Proyecto de ley que establece un Acuerdo de Vida en Pareja (AVP) (pág. 28)

Promulgación de la convención de la Unesco sobre lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales (pág. 46)

Discusión sobre la despenalización del aborto (pág. 50)

La Iglesia Católica antes las reformas educaciones propuestas en el país (pág. 62)

Santa Sede

Visita del papa Francisco al Parlamento Europeo y al Consejo de Europa (pág. 79)

Viaje apostólico del papa Francisco a Turquía (pág. 96)

Establecimiento de un colegio especial de cardenales y obispos para examinar los recursos contra los delitos más graves del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (pág. 98)

Colombia

Proyecto de ley sobre regulación de la eutanasia (pág. 99)

España

Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce el derecho de los profesores de religión a una equiparación económica con el resto de los profesores (pág. 113)

Estados Unidos de Norteamérica

Estudio "Religión en América Latina" (pág. 123)



ÍNDICE GENERAL

Seminario "Libertad Religiosa: Semilla de paz en tierras sacudidas por la violencia"	5
---	---

I. Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decretos

Expropiación de inmueble para la obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa" comuna de Arica	6
---	---

Expropiación de inmueble para la obra "Construcción Puente sobre Río Mehuin y Accesos" en Mariquina	6
---	---

Resoluciones

Autorización para repoblamiento de peces	7
--	---

Autoriza a instituciones sin fines de lucro, como receptoras de alimentos cuya comercialización sea inviable	7
--	---

Notificación de expropiación	7
------------------------------	---

Notificación de expropiación	8
------------------------------	---

Informa realización del proceso de Consulta Indígena según lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT en el marco de la Evaluación Ambiental del proyecto "Parque Eólico Aurora"	8
--	---

Notificación de expropiación	8
------------------------------	---

Concesiones de Radiodifusión Sonora	9
--	---

Derechos de Aprovechamiento de Aguas	10
---	----

II. Proyectos de Ley en Trámite

Derecho y Religión

A. Religiones y creencias en el espacio público

- Libertad de conciencia

Modifica el artículo 19 n° 6 de la Constitución Política de la República para asegurar la igualdad de trato a las iglesias, cultos y creencias religiosas y garantizar el derecho de objeción de conciencia	12
---	----

- Festividades y feriados

Establece el Día Nacional del Yoga	13
------------------------------------	----

- Concesiones de nacionalidad

Revoca la nacionalidad chilena concedida por especial gracia al sacerdote irlandés John Joseph O'Reilly	13
---	----

Revoca la nacionalidad concedida por gracia a don John Joseph O'Reilly	14
--	----

Revoca la nacionalidad chilena otorgada, por especial gracia, al señor John Joseph Reilly, en virtud de la ley n° 20.311	14
--	----

B. Derecho a la vida

- Pena de muerte

Elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar 15

- Protección del que está por nacer

Establece la obligación de contar con sistemas preferenciales en los lugares de atención de público para personas embarazadas, adultos mayores y con menoscabo de su salud o movilidad 15

- Protección del recién nacido

Modifica el Código Penal, para aumentar la sanción al secuestro del recién nacido 16

C. Igualdad y no discriminación

- Sexo, raza y religión

Establece el Día de la Inclusión Social y la No Discriminación 16

Modifica la Ley del Deporte con el fin de prohibir, a los órganos del Estado y a las entidades deportivas receptoras de aportaciones públicas, efectuar discriminaciones arbitrarias con motivo de discapacidad, sexo, orientación sexual y origen social o étnico 17

D. Educación

- Contenidos educativos

Modifica la ley General de Educación para exigir la incorporación de contenidos mínimos de educación cívica en los planes y programas de enseñanza media 17

Varios

- Antenas de telefonía móvil

Modifica diversos cuerpos legales, con el propósito de perfeccionar la regulación de la instalación de torres soporte de antenas 18

Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de plazos para el otorgamiento de permisos de instalación de soportes de antenas 19

Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de procedimiento de notificación a los vecinos afectados por la instalación de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones 19

- Maltrato animal

Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar las normas sobre protección de animales 20

Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico 22

III. Anexos

Chile

A. Proyecto de ley que elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar 24

B. Proyecto de ley que establece un Acuerdo de Vida en Pareja (AVP) 28

C. Promulgación de la convención de la Unesco sobre lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales 46

D. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que confirma un fallo contra un colegio católico por discriminación arbitraria al no aceptar la reincorporación de una alumna debido a situación matrimonial de su madre 48

E. Discusión sobre la despenalización del aborto 50

F. Documento final de la 108ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal	58
G. La Iglesia Católica antes las reformas educaciones propuestas en el país	62
Santa Sede	
A. Visita del papa Francisco al Parlamento Europeo y al Consejo de Europa	79
B. Viaje apostólico del papa Francisco a Turquía	96
C. Establecimiento de un colegio especial de cardenales y obispos para examinar los recursos contra los delitos más graves del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela	98
Colombia	
Proyecto de ley sobre regulación de la eutanasia	99
España	
Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce el derecho de los profesores de religión a una equiparación económica con el resto de los profesores	113
Estados Unidos de Norteamérica	
Estudio “Religión en América Latina”	123

Seminario "Libertad Religiosa: Semilla de paz en tierras sacudidas por la violencia"

El encuentro, organizado por el Centro de Libertad Religiosa - Derecho UC junto al Centro de Estudios Internacionales y el departamento de Derecho Canónico, buscó generar un espacio de reflexión y análisis sobre el estado actual de la libertad religiosa en el mundo y los desafíos que ésta nos presenta.

El seminario contó con el testimonio del obispo español Juan José Aguirre, quien vive desde hace 34 años en Centroáfrica, país donde la Iglesia ha sido duramente perseguida por parte de fundamentalistas islámicos. "Cuando la iglesia está amenazada, el obispo no puede irse", haciendo alusión a la guerra civil que afecta a esa zona entre yihadistas y antimusulmanes.

"He intentado servir a mi pueblo, contar las lágrimas de mi pueblo intento estar con mi pueblo, porque tengo la responsabilidad de los sacerdotes, los laicos, las religiosas de las comunidades, intento estar en todos lados dándoles ánimo y coraje, pero muchas veces son los laicos los que han venido a darme animo a mí. Me dicen ten confianza en el Señor aunque camines por valles oscuros...", relató emocionado el misionero.

Además, en la ocasión se presentó el Informe de la Libertad Religiosa en el Mundo 2014, elaborado por Ayuda a la Iglesia que Sufre, que supone una herramienta de documentación exhaustiva sobre la situación real de los derechos humanos en general y el derecho a la libertad religiosa en particular, como uno de los derechos irrenunciables del ser humano.



Mons. Juan José Aguirre junto a la Directora del Centro de Libertad Religiosa, Ana María Celis; la Presidenta del Directorio de AIS Chile, Christiane Raczynski; la investigadora del Centro María Elena Pimstein; y la Coordinadora del mismo, Paulina Eyzaguirre.

Derecho UC

<http://derecho.uc.cl/Noticias-Noviembre-2014/seminario-libertad-religiosa-semilla-de-paz-en-tierras-sacudidas-por-la-violencia>
(22 de diciembre de 2014)

I

Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decretos

**Decreto supremo n° 900, del Ministerio de Obras Públicas,
Fiscalía,
de 20 de octubre de 2014.
Expropiación de inmueble para la obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo
Montalvo-San Miguel de Azapa" comuna de Arica.**
Diario Oficial: 3 de noviembre de 2014.

Se procede a expropiar a través del Decreto supremo n° 860 del año 2014, del Ministerio de Obras Públicas, el inmueble correspondiente al lote de terreno N° 22, para la obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa, Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, que figura a nombre del Colegio San Jorge de Arica¹. Se fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$4.403.000.

**Decreto supremo n° 860, del Ministerio de Obras Públicas,
Fiscalía,
de 6 de octubre de 2014.
Expropiación de inmueble para la obra "Construcción Puente sobre Río
Mehuín y Accesos" en Mariquina.**
Diario Oficial: 3 de noviembre de 2014.

Se procede a expropiar a través del Decreto supremo n° 860 del año 2014, del Ministerio de Obras Públicas, los inmuebles correspondientes a los lotes de terreno N°s. 9-C, 9-D, 9-E y 10-B, para la obra "Construcción Puente sobre Río Mehuín y Accesos", que figuran a nombre de la Comunidad indígena Mehuín Alto, en la comuna de San José de la Mariquina, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. Se fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$3.305.460 para el lote N° 9-C, \$2.423.120 para el lote N° 9-D, \$5.990.340 para el lote N° 9-E y \$4.107.120 para el lote N° 10-B.

¹ El Colegio San Jorge de Arica es un establecimiento educacional privado, fundado en el año 1976 en la ciudad de Arica. Su misión consiste en lograr una formación integral del educando, como también el ayudarlos a alcanzar un estado de realización personal reconociendo a Dios como centro de todo lo creado, aproximándose a los valores que la Iglesia promulga para el bien común. (Fuente: www.colegiosanjorge.cl)

Resoluciones

**Resolución n° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo,
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura,
Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura IX-XVI Regiones,
de 6 de noviembre de 2014.
Autorización para repoblamiento de peces.
Diario Oficial: 19 de noviembre de 2014.**

La Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las IX a XVI Regiones, autoriza a la Universidad Católica de Chile y al Club de Pesca y Caza de Lican Ray, para efectuar el repoblamiento de peces de conformidad con el proyecto "Programa de continuidad de repoblación de especies de importancia para la pesca recreativa en las regiones de La Araucanía y Los Ríos".

**Resolución n° 104, del Ministerio de Hacienda,
Servicio de Impuestos Internos,
Dirección Nacional,
de 10 de noviembre de 2014.
Autoriza a instituciones sin fines de lucro, como receptoras de alimentos
cuya comercialización sea inviable.
Diario Oficial: 17 de noviembre de 2014.**

Por medio de la Resolución n° 104, el Servicio de Impuestos Internos autoriza como receptoras en forma gratuita de alimentos, cuya comercialización sea inviable, a las siguientes instituciones: Centro Abierto Hermanos en Cristo (RUT 71.778.300-K), Fundación Internacional María Luisa de Moreno (RUT 65.067.527-4) y Organización No Gubernamental de Desarrollo Padre Luís Amigó (RUT 65.076.983-K)².

**Resolución n° 6.114, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,
Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana,
de 5 de noviembre de 2014.
Notificación de expropiación.
Diario Oficial: 15 de noviembre de 2014.**

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, a través de la Resolución n°6.114, expropia el inmueble denominado Lote N° 179, ubicado en Avenida El Salto N° 2.800, Rol de Avalúo N° 4175-7, de la comuna de Recoleta, de aparente

² El Programa Padre Luís Amigó es una fundación inspirada en el fundador de la Congregación Religiosa de Franciscanos Capuchinos. Su misión consiste en acoger y orientar al/la adolescente en conflicto con la ley de la comuna de Concepción y Florida, a través de un programa de intervención humano, focalizado y eficiente, dirigido a evitar la mantención de conductas infractoras y favorecer su integración social. (Fuente: <http://www.programasamigo.cl/>).

dominio Iglesia Comunidad Cristiana, de una superficie aproximada de 1.143,64 metros cuadrados. Se fijó la indemnización provisional en la suma de \$401.967.688.

**Resolución n° 6.105, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,
Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana,
de 5 de noviembre de 2014.
Notificación de expropiación.**

Diario Oficial: 15 de noviembre de 2014.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, a través de la Resolución n° 6.105, expropia el inmueble denominado Lote N° 124, correspondiente a la propiedad ubicada en P. Donoso N° 563, Rol de Avalúo N° 5045-15, de la comuna de Recoleta, de aparente dominio de Misión Evangélica La Voz de Cristo, con una superficie aproximada de 280,56 metros cuadrados. Se fijó la indemnización provisional en la suma de \$252.348.349.

**Resolución n° 615, del Ministerio de Medio Ambiente,
Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos.
Informa realización del proceso de Consulta Indígena según lo establecido
en el Convenio N° 169 de la OIT en el marco de la Evaluación Ambiental del
proyecto "Parque Eólico Aurora".**

Diario Oficial: 6 de noviembre de 2014.

A través de la Resolución n° 615, del año 2014, el Ministerio de Medio Ambiente, dentro del marco de la Evaluación Ambiental del proyecto "Parque Eólico Aurora", ordena la realización del Proceso de Consulta Indígena, el cual se llevará a efecto con los grupos pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren dentro de área de influencia y sean afectados directamente por el proyecto.

**Resolución n° 4.558, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,
Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana,
de 21 de octubre de 2014.
Notificación de expropiación.**

Diario Oficial: 3 de noviembre de 2014.

El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, a través de la Resolución n° 4.558, expropia parcialmente el inmueble ubicado en la calle Arturo Prat N° 720, comuna de Rengo, expropiándose una superficie de 533,30 m², de aparente dominio del Asilo de Ancianos Santa Rosa o Fundación Santa Rosa. Se fijó el monto provisional de indemnización en \$81.129.000.

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto supremo n° 165	Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de San Felipe, Provincia San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso	Sociedad Comunicaciones Santiago (RUT 96.826.610-1) cede titularidad en favor de Fundación Armonía ³ (RUT 65.056.282-8)	27 de noviembre de 2014
Decreto supremo n° 164	Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama	Sociedad Publicitaria y Difusora del Norte Limitada (RUT 79.796.690-8) cede titularidad en favor de Fundación Armonía (RUT 65.056.282-8)	27 de noviembre de 2014
Decreto supremo n° 161	Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de San Antonio, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso	Sociedad Iberoamericana Radio Chile S.A. (RUT 96.867.990-2) cede titularidad en favor de Fundación Armonía (RUT 65.056.282-8)	27 de noviembre de 2014

³ La Fundación Armonía es una organización cristiana presente en Chile a través de los medios de comunicación. Sus orígenes se remontan a la década de 1980, bajo la iniciativa de diversos pastores cristianos Difundir a través de medios de comunicación, tales como, radio, internet y escritos, las verdades y prácticas cristianas que son reveladas en las Sagradas Escrituras. (Fuente: www.radioarmonia.cl)

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas. Provincia de Cautín, Región de la Araucanía	Comunidad indígena Juan de Dios Ancamil III	15 de noviembre de 2014
Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas. Comuna de Villarrica, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía	Comunidad indígena José Manuel Nahuelhual	15 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Putre, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota	Comunidad indígena aymara de Zapahuira	3 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Chusmiza-Usmagama	3 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Chusmiza-Usmagama	3 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Huara, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Chusmiza-Usmagama	3 de noviembre de 2014

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Colchane, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Ancuaque	3 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Colchane, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Ancuaque	3 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Colchane, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Ancuaque	3 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Colchane, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Ancuaque	3 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Colchane, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Ancuaque	3 de noviembre de 2014
Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas. Comuna de Colchane, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá	Comunidad indígena aymara de Ancuaque	3 de noviembre de 2014
Solicitud de derecho de aprovechamiento provisional de aguas subterráneas. Comuna de Casa Blanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso	Sociedad de San Vicente de Paul	3 de noviembre de 2014

II Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Quince días
Discusión inmediata	Seis días

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Religiones y creencias en el espacio público

Libertad de conciencia

Modifica el artículo 19 n° 6 de la Constitución Política de la República para asegurar la igualdad de trato a las iglesias, cultos y creencias religiosas y garantizar el derecho de objeción de conciencia.

N° de Boletín: 9716-07.

Fecha de ingreso: 12 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, Iván Moreira Barros y Baldo Prokurica Prokurica.

Descripción: Artículo único. Propone agregar un nuevo inciso final al art. 19 n° 6 de la Constitución Política de la República⁴, del siguiente tenor: "Todas las iglesias, cultos y

⁴ Art. 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

(...) 6º.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

creencias gozan del mismo trato igualitario por parte del Estado y sus agentes, no pudiendo limitarse en modo alguno la libre expresión de sus convicciones. Asimismo, toda persona tiene el derecho de objeción de conciencia, ante la imposición de un determinado culto, que violente su libertad de creencias.”

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

Festividades y feriados

Establece el Día Nacional del Yoga.

Nº de Boletín: 9695-29.

Fecha de ingreso: 4 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Espejo Yaksic, Maya Fernández Allende, Cristina Girardi Lavín, Tucapel Jiménez Fuentes, Marco Antonio Núñez Lozano, Jaime Pilowsky Greene, Alberto Robles Pantoja, Osvaldo Urrutia Soto, Patricio Vallespín López y Matías Walker Prieto.

Descripción: Artículo único. Propone declarar el día 4 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Yoga.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión Especial de Deportes.

Urgencia: Sin urgencia.

Concesiones de nacionalidad

Revoca la nacionalidad chilena concedida por especial gracia al sacerdote irlandés John Joseph O'Reilly.

Nº de Boletín: 9719-06.

Fecha de ingreso: 12 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pepe Auth Stewart, Cristián Campos Jara, Guillermo Ceroni Fuentes, Daniel Farcas Guendelman, Ramón Farías Ponce, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Enrique Jaramillo Becker, Tucapel Jiménez Fuentes, Felipe Letelier Norambuena y Marco Antonio Núñez Lozano.

Descripción: Artículo único. Propone revocar la nacionalidad chilena al sacerdote irlandés John Joseph O'Reilly L.C., concedida por especial gracia en virtud de la ley nº 20.311.

Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

Revoca la nacionalidad concedida por gracia a don John Joseph O'Reilly.

Nº de Boletín: 9718-06.

Fecha de ingreso: 12 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Fuad Chahín Valenzuela, Marcelo Chávez Velásquez, Iván Flores García, Juan Enrique Morano Cornejo, Sergio Ojeda Uribe, Ricardo Rincón González.

Descripción: Artículo único. Propone revocar la nacionalidad chilena concedida por especial gracia al sacerdote irlandés John Joseph O'Reilly.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

Revoca la nacionalidad chilena otorgada, por especial gracia, al señor John Joseph Reilly, en virtud de la ley nº 20.311.

Nº de Boletín: 9717-17.

Fecha de ingreso: 12 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Alfonso De Urresti Longton y Rabindranath Quinteros Lara.

Descripción: Artículo único. Propone revocar la nacionalidad chilena que le fuera concedida por especial gracia al sacerdote irlandés John Joseph O'Reilly por medio de la ley nº 20.311.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

B. Derecho a la vida

Penas de muerte

Elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar⁵.

Nº de Boletín: 9704-17.

Fecha de ingreso: 5 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Claudio Arriagada Macaya, Hugo Gutiérrez Gálvez, Daniel Melo Contreras, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende, Leonardo Soto Ferrada, Christian Urizar Muñoz y Camila Vallejo Dowling.

Descripción: Dos artículos. El proyecto propone la derogación de la pena de muerte en tiempos de guerra y en casos de conflictos armados sin carácter internacional, además de eliminar toda referencia que a ella se hace en el articulado del Código de Justicia Militar.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

Protección del que está por nacer

Establece la obligación de contar con sistemas preferenciales en los lugares de atención de público para personas embarazadas, adultos mayores y con menoscabo de su salud o movilidad.

Nº de Boletín: 9737-17.

Fecha de ingreso: 25 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Antonio Horvath Kiss, Ricardo Lagos Weber y Alejandro Navarro Brain.

Descripción: Artículo único. Propone la creación de una ley que disponga que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, los adultos mayores y las personas con menoscabo temporal o permanente a su salud o capacidad de movilidad, tendrán el derecho a ser atendidas preferentemente. Para esto, se deberán implementar medidas eficaces tales como filas preferenciales u otras para facilitar el acceso y/o uso adecuado para los servicios dispuestos en su favor.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Urgencia: Sin urgencia.

⁵Ver el texto íntegro del proyecto en Anexos, pág. 24.

Protección del recién nacido

Modifica el Código Penal, para aumentar la sanción al secuestro del recién nacido.

Nº de Boletín: 9731-07.

Fecha de ingreso: 20 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Jorge Tarud Deccarett.

Descripción: Artículo único. El proyecto busca agregar un nuevo numeral al art. 142 del Código Penal⁶, que tipifique la sustracción de los recién nacidos, entendiendo por tales a los menores que no superen el mes de edad.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

C. Igualdad y no discriminación

Sexo, raza y religión

Establece el Día de la Inclusión Social y la No Discriminación.

Nº de Boletín: 9724-24.

Fecha de ingreso: 13 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Arriagada Macaya, Maya Fernández Allende, José Miguel Ortiz Novoa, Roberto Poblete Zapata, Yasna Provoste Campillay, René Saffirio Espinoza, Marcelo Schilling Rodríguez, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Guillermo Teillier Del Valle y Víctor Torres Jeldes.

Descripción: Artículo único. Propone establecer el día 3 de diciembre de cada año como el "Día de la Inclusión Social y la No Discriminación".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de la Cultura y las Artes.

Urgencia: Sin urgencia.

⁶ Art. 142.- La sustracción de un menor de 18 años será castigada:

1.- Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor.

2.- Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos.

Si con motivo u ocasión de la sustracción se cometiere alguno de los delitos indicados en el inciso final del artículo anterior, se aplicará la pena que en él se señala.

Modifica la Ley del Deporte con el fin de prohibir, a los órganos del Estado y a las entidades deportivas receptoras de aportaciones públicas, efectuar discriminaciones arbitrarias con motivo de discapacidad, sexo, orientación sexual y origen social o étnico.

Nº de Boletín: 9708-04.

Fecha de ingreso: 11 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Isabel Allende Bussi y Felipe Harboe Bascuñán.

Descripción: Artículo único. Propone agregar nuevos incisos al art. 2º de la ley nº 19.712, Ley del Deporte, según los cuales el Estado o cualquier entidad deportiva que reciba aportes estatales "no podrá efectuar discriminaciones arbitrarias que importen una afectación a la igualdad de derechos, dignidad y oportunidades en razón de la discapacidad, sexo, orientación sexual, origen social o étnico de las personas" en materia deportiva y en todas aquellas situaciones que se regulan en dicha ley.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Urgencia: Sin urgencia.

D. Educación

Contenidos educativos

Modifica la ley General de Educación para exigir la incorporación de contenidos mínimos de educación cívica en los planes y programas de enseñanza media.

Nº de Boletín: 9699-04.

Fecha de ingreso: 5 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Ramón Barros Montero, Jaime Bellolio Avaria, Juan Antonio Coloma Alamos, Cristina Girardi Lavín, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Javier Macaya Danús, Diego Paulsen Kehr y Osvaldo Urrutia Soto.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone una modificación a la Ley General de Educación, según la cual los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y que impartan educación media, deberán incluir en sus programas de 1º a 4º año de educación media contenidos mínimos de educación cívica, y que consistirán, a lo menos, en la enseñanza de los derechos y deberes constitucionales, las bases de la institucionalidad, los poderes del Estado y los sistemas electorales vigentes en el territorio nacional. Además, se establece que los referidos contenidos no podrán orientarse a propagar tendencias ideológicas o políticas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

VARIOS

Antenas de telefonía móvil

Modifica diversos cuerpos legales, con el propósito de perfeccionar la regulación de la instalación de torres soporte de antenas.

Nº de Boletín: 9651-15.

Fecha de ingreso: 8 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Guillermo Ceroni Fuentes, Romilio Gutiérrez Pino, Hugo Gutiérrez Gálvez, Issa Farid Kort Garriga, Pablo Lorenzini Basso, Manuel Monsalve Benavides, Leopoldo Pérez Lahsen, Alberto Robles Pantoja y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

Descripción: Tres artículos permanentes y dos transitorios. En primer lugar, el proyecto propone algunas modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo la obligación para las municipalidades de comunicar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo el hecho de la dictación de ordenanzas que determinen aquellas zonas de los bienes municipales o nacionales de uso público administrados por ellas en donde se podrán emplazar con preferencia las torres soporte de antenas de más de doce metros de altura. Al mismo tiempo, se intenta establecer el deber de las Direcciones de Obras Municipales de informar cada seis meses al Ministerio de Vivienda y Urbanismo sobre la situación de las torres y antenas emplazadas en sus respectivas comunas, detallando su altura, armonización y obras de compensación asociadas. Por otro lado, se señala que la prohibición de emplazar torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en determinados lugares deberá considerar "la densidad poblacional del lugar y el tiempo de permanencia en el mismo", y elimina algunas excepciones a esta prohibición que actualmente se enumeran en la ley. Además, se establece que la Dirección de Obras Municipales tendrá la facultad de rechazar la solicitud de emplazamiento de una torre cuando el solicitante no cumpla con la obligación legal de informar del proyecto de instalación por carta certificada a los vecinos del sector, o cuando esta comunicación no permita a los vecinos calcular claramente los plazos para intervenir en el proceso de autorización. También se busca ampliar de 15 a 30 días el plazo dentro del cual debe ponerse en conocimiento de la comunidad el proyecto de solicitud a través de una inserción publicada en algún periódico de la capital de la provincia o región, antes de presentar la solicitud a las autoridades correspondientes. También el proyecto faculta a la Corte de Apelaciones para no condenar en costas a quienes se opongan, por razones técnicas, a la instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes, atendiendo a las mismas razones que señala la ley n° 18.168, General de Telecomunicaciones, para graduar o no aplicar las multas. Finalmente, se propone agregar que el solicitante de la autorización podrá proponer, además de las obras de mejoramiento del espacio público dentro del perímetro que exige actualmente la ley, otras obras de distinta naturaleza o que se ubiquen en lugares distintos a los señalados, si así lo acuerda la mayoría simple de los vecinos del sector.

En segundo lugar, el proyecto propone algunas modificaciones a la ley n° 18.168, General de Telecomunicaciones, explicitando en su art. 7° que las normas de calidad ambiental o de emisión relacionadas con las ondas electromagnéticas generadas para la transmisión de servicios de telecomunicaciones deberán dictarse "para la protección de la vida o la salud de la población, del medio ambiente, y la preservación de la

naturaleza”, y que los límites de densidad de potencia que establezcan deberán ser iguales o menores al promedio simple de los cinco estándares más rigurosos establecidos en los países de todo el mundo.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de plazos para el otorgamiento de permisos de instalación de soportes de antenas.

Nº de Boletín: 9647-15.

Fecha de ingreso: 8 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Osvaldo Urrutia Soto.

Descripción: Artículo único. El proyecto propone, en primer lugar, eliminar tres disposiciones del actual art. 116 bis F letra i) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: el plazo de 15 días que tiene la Dirección de Obras Municipales para pronunciarse sobre una solicitud de autorización de instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; la norma que señala que frente al silencio de la Dirección de Obras Municipales debe presumirse el otorgamiento del permiso solicitado; y la posibilidad de reclamo que tienen los solicitantes frente a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente en caso de denegación del permiso. Además, se intenta fijar en 5 años renovales el plazo por el que podrá concederse el permiso solicitado, de conformidad a lo dispuesto por la ordenanza general.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de procedimiento de notificación a los vecinos afectados por la instalación de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.

Nº de Boletín: 9641-15.

Fecha de ingreso: 8 de octubre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autor: Osvaldo Urrutia Soto.

Descripción: Artículo único. Propone algunas modificaciones al art. 116 bis F letra e) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el fin de aumentar al doble el número de días en todos los plazos establecidos dentro del proceso de solicitud de

permisos de instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, tanto para comunicar a los vecinos los proyectos de instalación de dichas torres, como para que éstos puedan oponerse a los mismos.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

Urgencia: Sin urgencia.

Maltrato animal

<p style="text-align: center;">Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar las normas sobre protección de animales.</p>
--

Nº de Boletín: 9722-12.

Fecha de ingreso: 12 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Loreto Carvajal Ambiado, Juan Luis Castro González, Aldo Cornejo González, Daniel Farcas Guendelman, Marco Antonio Núñez Lozano, Diego Paulsen Kehr, Jorge Rathgeb Schifferli, Alberto Robles Pantoja, Gabriel Silber Romo y Víctor Torres Jeldes.

Descripción: Cuatro artículos. En primer lugar, se proponen algunas modificaciones a la ley nº 20.380, sobre protección de animales, tales como que para el traslado de animales deberán emplearse procedimientos que no impliquen crueldad, malos tratos o fatiga extrema; que en liceos o escuelas agrícolas no podrán llevarse a cabo operaciones quirúrgicas en animales vivos con el fin de realizar investigaciones o experimentos; que no podrán emplearse animales en actividades deportivas o culturales que impliquen malos tratos hacia los mismos; que el Estado deberá fomentar programas de control ético de sobrepoblación canina y felina, teniendo como eje la esterilización y la educación de la tenencia responsable; y que en casos de desastres naturales o emergencias deberá tenerse en cuenta a los animales en los procedimientos de evacuación y rescate.

En segundo lugar, propone modificar el Código Civil en su art. 567, eliminando la actual referencia que éste hace a los animales⁷, y especificando que los animales no son cosas, sino que corresponden a una categoría intermedia entre persona y cosa, en cuanto seres sintientes no humanos. Sin embargo, agrega que podrán ser objeto de derechos según el régimen jurídico de los muebles, con las limitaciones y sanciones que establezca la legislación vigente.

Finalmente, propone sustituir el actual art. 291 bis del Código Penal⁸ por uno nuevo que castigue los actos u omisiones de maltrato o crueldad con animales con la pena de presidio menor en su grado medio y una multa de 4 a 20 Unidades Tributarias Mensuales, además del comiso del animal objeto del delito y la pena accesoria de

⁷ Art. 567.- *Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.*

Exceptúanse las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 570.

⁸ Art. 291 bis.- *El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.*

prohibición de tenencia de animales por el tiempo que determine el Tribunal. También señala un listado de circunstancias agravantes y aumenta la pena en el caso que el animal muriera como consecuencia del maltrato. El proyecto impone además la obligación para médicos veterinarios, técnicos y profesionales que estén en contacto con animales de denunciar a la autoridad pública los actos u omisiones de los que conozcan en el ejercicio de su actividad que puedan constituir delito de maltrato o crueldad con animales. Por otra parte, se busca agregar dos nuevos artículos que señalen algunos actos que deberán considerarse como de maltrato o de crueldad contra los animales.

En último término, el proyecto propone incorporar una nueva disposición al Código Procesal Penal, que señale que tratándose de delitos de maltrato o crueldad con animales y faltas e infracciones contra los mismos, “podrán querellarse las organizaciones con personalidad jurídica vigente que tengan por finalidad la protección y bienestar de los animales, y cualquier persona capaz de comparecer en juicio”.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.

Urgencia: Sin urgencia.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Religiones y creencias en el espacio público

Estatuto de ministros de culto

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica Código del Trabajo, en materia de protección del trabajador que se desempeña como pastor religioso o ministro de culto	9603-13	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Urgencia actual: Simple	Año X nº 1. Octubre 2014

B. Igualdad y no discriminación

Sexo, raza y religión

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y modifica normas legales que indica	9287-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, discusión general. Urgencia actual: Suma	Año IX nº 6. Abril 2014

C. Educación

Educación y su protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Elimina prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior, y autoriza dictar nuevos estatutos para la USACH y la U. de Valparaíso	9481-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, discusión general. Urgencia actual: Simple	Año IX nº 10. Agosto 2014.

D. Derecho de información y opinión

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica ley nº 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para exigir a los diarios electrónicos, el cumplimiento de las exigencias establecidas, para los medios de comunicación social	9461-19	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia	Año IX nº 9. Julio 2014.
Modifica ley nº 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de consagrar expresamente a los diarios electrónicos, como medios de comunicación social	9460-19	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia.	Año IX nº 9. Julio 2014.

E. Trabajo

Trabajo y familia

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la participación de los menores en espectáculos públicos	5117-13	Cámara de Diputados	Etapas: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia	Año II nº 7. Junio 2007.

III

Anexos

Chile

A. Proyecto de ley que elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar⁹

Título: Elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar.

Nº de Boletín: 9704-17.

Fecha de ingreso: 5 de noviembre de 2014.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Sergio Aguiló Melo, Claudio Arriagada Macaya, Hugo Gutiérrez Gálvez, Daniel Melo Contreras, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende, Leonardo Soto Ferrada, Christian Urizar Muñoz y Camila Vallejo Dowling.

La Constitución Política de la República reconoce que el ejercicio de la soberanía tiene como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. En la carta fundamental también se señala que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos.

Uno de los derechos esenciales que resguarda la Constitución Política es el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de todas las personas. Con respecto a aquel imperativo constitucional y a los preceptos en relación contemplados en los distintos compromisos, convenciones y protocolos firmados y ratificados por Chile en materia de derechos humanos, es que vengo a presentar esta moción parlamentaria que tiene como idea matriz la derogación absoluta de la pena de muerte en nuestra legislación.

En nuestro país se encuentra plenamente vigente el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el que prohíbe la aplicación de la pena de muerte. La intención de dicho texto internacional fue, y es, abolir plenamente la pena de muerte de los cuerpos normativos de los estados miembros de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

En el ámbito continental al respecto, nos rige el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1990 y plenamente vigente en Chile. El Protocolo reconoce que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida, y busca que los estados miembros de la OEA, vayan consolidando la

⁹ Una síntesis del proyecto en pág. 15.

práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano.

No obstante haber ratificados esos dos protocolos, Chile se guardó el derecho a adherir a ellos con la reserva de preservar la pena de muerte en tiempos de guerra. Así es como la normativa del Código de Justicia Militar, en cuanto a la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra, continua vigente en nuestro país.

Lamentablemente en nuestra historia reciente, la figura legal de la pena de muerte en tiempo de guerra se aplicó en contra de civiles y opositores a la dictadura militar en numerosas ocasiones entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, según consta en los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.

Tras el golpe militar de 1973 se establecieron 7.419 Consejos de Guerra. Para que los Consejos pudieran constituirse, la Junta Militar dictó varios decretos entre el 11 y el 22 de septiembre de 1973. El número 3° declaró el estado de sitio en todo el país y el 5° que el país estaba en tiempo de guerra. Ninguno de los acusados tuvo derecho a defensa y menos a apelación alguna. Los tribunales militares en tiempos de guerra tuvieron plena indiferencia del debido proceso. Lo anterior tuvo como consecuencia que en Chile hubo cerca de tres mil muertos a causa de violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado de Chile. De igual manera, ha quedado establecido por dichas comisiones que numerosos consejos de guerra se realizaron posteriormente al asesinato y a la desaparición de los cuerpos de las víctimas. Como vemos, la pena de muerte en tiempos de guerra en Chile ha tenido un uso político y se constituyó en instrumento de eliminación física de adversarios políticos.

Lo anterior comprueba que la vigencia de la pena de muerte en el código de justicia militar, en tiempo de guerra, va en contra de la aspiración de asegurar en el continente una protección más efectiva del derecho a la vida.

Por otra parte, en el ámbito internacional ha existido una clara tendencia en favor de abolir la pena de muerte en todas las circunstancias. Son ochenta y seis los países cuyas leyes no admiten la pena de muerte para ningún delito y solo once países admiten la pena de muerte sólo para delitos excepcionales tales como los cometidos bajo la ley militar o en circunstancias excepcionales tales como en tiempo de guerra (Henríquez, 2006). Recientemente en Chile diferentes especialistas han expresado que la supresión de la pena de muerte en el código de justicia militar es un paso faltante en Chile (Muñoz, et al; 2014), opinión a la que se suman diversos organismos de derechos humanos nacionales como internacionales.

Por tales motivos es que venimos a presentar la siguiente moción parlamentaria:

Proyecto de ley.

Artículo 1º.- Queda abolida la pena de muerte establecida para tiempo de guerra.

Artículo 2º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1. Remplácese en el segundo inciso del artículo 216 la palabra "Muerte", por "Presidio Militar Perpetuo Calificado".
2. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 222 la frase "La pena de muerte y las de presidio" por la frase "Las penas de presidio".
3. Modifíquese el artículo 223 en el siguiente sentido:
 - a) Sustitúyase en el inciso primero la frase ", para lo cual se considerarán las penas militares de muerte, presidio militar y reclusión militar perpetuos, equivalentes a las penas comunes de muerte y presidio perpetuo." por la frase ", para lo cual se considerarán el presidio militar y reclusión militar perpetuos, equivalentes a las penas comunes de presidio perpetuo."
 - b) Elimínese en el inciso segundo la palabra y la coma "muerte,".
4. Sustitúyase en el numeral 1º del artículo 235, la expresión "Muerte" por "Presidio militar perpetuo calificado".
5. Deróguese el artículo 240.
6. Modifíquese el artículo 244 en el siguiente sentido:
 - a) Sustitúyase en el inciso primero la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado".
 - b) Sustitúyase en el inciso segundo la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado."
7. Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 270 la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado".
8. Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 272 la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado".
9. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 287 la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado".
10. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 288 la expresión "a muerte," por "a presidio militar perpetuo calificado,".
11. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 303 la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado".
12. Sustitúyase en el numeral 1º del artículo 304 la expresión "a muerte," por "a presidio militar perpetuo calificado,".
13. Sustitúyase en el inciso tercero final del artículo 327 la expresión "a muerte." por la frase "a presidio militar perpetuo calificado."
14. Sustitúyase en el numeral 1º del artículo 336 la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado".
15. Sustitúyase en el numeral 1º del artículo 337 la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado,".

16. Sustitúyase en el numeral 1º del artículo 339 la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado".
17. Sustitúyase en el inciso tercero final del artículo 347 la expresión "muerte" por "presidio militar perpetuo calificado".
18. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 379 la frase "Será castigado con la pena de presidio perpetuo a muerte el que," por la frase "Será castigado con la pena de presidio militar perpetuo a presidio militar perpetuo calificado el que,".
19. Sustitúyase en el numeral 1º del artículo 383 la expresión "a muerte," por "a presidio militar perpetuo calificado,".
20. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 384 la expresión "a muerte," por "a presidio perpetuo calificado,".
21. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 385 la expresión "a muerte," por "a presidio perpetuo calificado,".
22. Sustitúyanse las expresiones "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado", contenidas en el numeral 1º del artículo 391.
23. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 392, la expresión "a muerte" por "a presidio militar perpetuo calificado".

Cámara de Diputados de Chile

<http://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=9806&prmTIPO=INICIATIVA>
(22 de diciembre de 2014)

B. Proyecto de ley que establece un Acuerdo de Vida en Pareja (AVP)¹⁰

Título: Proyecto de ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja y Regula la figura contractual denominada Acuerdo de Vida Común (refundidos)

Nº de Boletín: 7873-07 y 7011-07

Fecha de ingreso: 17 de agosto de 2011 y 29 de junio de 2010

Iniciativa: Mensaje Presidencial y moción parlamentaria

Cámara de origen: Senado

Autores: En el caso de la moción, Andrés Allamand Zavala

Oficio del Senado a la Cámara de Diputados con el texto acordado del proyecto

Valparaíso, 7 de octubre de 2014.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, de la Moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente a los Boletines Nos 7.873-07 y 7.011-07, refundidos:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DEL ACUERDO DE VIDA EN PAREJA Y DE LOS CONVIVIENTES CIVILES

Artículo 1º.- El acuerdo de vida en pareja es un contrato celebrado entre dos personas con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente.

Las partes de este contrato se denominarán convivientes civiles y serán considerados parientes para los efectos previstos en el artículo 42 del Código Civil.

La celebración del mismo conferirá a los convivientes civiles el estado civil de pareja civil. El término de este acuerdo restituirá a los contrayentes el estado civil que tenían antes de celebrar este contrato, salvo en la situación prevista en la letra c) del artículo 26.

¹⁰ En números anteriores hemos publicado las síntesis de los proyectos y notas de prensa sobre su avance (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año IX, nº 10, Agosto 2014, págs. 26 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjagoIX.pdf>; nº 3, Diciembre 2013, págs. 14 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdicIX.pdf>; Año VIII, nº 7, Mayo 2013, págs. 25 y ss. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayVIII.pdf>; Año VI, nº 10, Agosto 2011, pág. 20. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjagoVI.pdf>; y Año V, nº 8, Junio 2010, pág. 11. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjuV.pdf>). Un cuadro con la comparativa de los textos de las propuestas confeccionado por el Senado puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Otros/AVPadiciembre2013.pdf>).

Artículo 2º.- El acuerdo generará para los convivientes civiles los derechos y obligaciones que establece la presente ley.

Artículo 3º.- El acuerdo no podrá sujetarse a plazo, condición, modo ni gravamen alguno. Tampoco podrá prometerse su celebración.

Artículo 4º.- Entre un conviviente civil y los consanguíneos de la persona con la que está unida por un acuerdo de vida en pareja existirá, mientras éste se encuentre vigente, parentesco por afinidad. La línea y grado de afinidad de una persona con un consanguíneo de su conviviente civil se califica por la línea o grado de consanguinidad de dicho conviviente civil.

TÍTULO II

DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE VIDA EN PAREJA, DE SUS REQUISITOS DE VALIDEZ Y PROHIBICIONES

Artículo 5º.- El acuerdo de vida en pareja se celebrará en el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante cualquier oficial, quien levantará acta de todo lo obrado, la que será firmada por él y por los contrayentes. La celebración podrá efectuarse en el local de su oficina o en el lugar que señalaren los contrayentes, siempre que se hallare ubicado dentro de su territorio jurisdiccional.

En este acto, los contrayentes deberán declarar por escrito, oralmente o por lenguaje de señas acerca del hecho de no encontrarse ligados por vínculo matrimonial no disuelto o un acuerdo de vida en pareja vigente.

El acuerdo podrá celebrarse por mandatario facultado especialmente para este efecto. El mandato deberá otorgarse por escritura pública en la que se indiquen los nombres, apellidos, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los contrayentes que quedarán sujetos al acuerdo y del mandatario.

El mandatario requerirá facultad expresa para convenir por su mandante la comunidad de bienes a que se refiere el artículo 15.

Artículo 6º.- El acta levantada por el oficial del Registro Civil, a que se refiere el artículo anterior, se inscribirá en un registro especial que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación.

El Registro Especial de Acuerdo de Vida en Pareja que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá incluir las siguientes referencias: nombre completo y sexo de los contrayentes; fecha, hora, lugar y comuna en la que se celebra este contrato; y la certificación, realizada por el oficial del Registro Civil, del cumplimiento de los requisitos establecidos para su celebración.

Mediante un reglamento que llevará la firma del Ministro de Justicia se determinará la forma en que se dará cumplimiento a lo establecido en esta ley.

Artículo 7°.- Para la validez de este contrato será necesario que los contrayentes sean mayores de edad y tengan la libre administración de sus bienes. No obstante lo anterior, el disipador que se halle en interdicción de administrar lo suyo podrá celebrar, por sí mismo, este acuerdo.

Artículo 8°.- Será necesario, además, que los contrayentes hayan consentido libre y espontáneamente en celebrarlo.

Se entenderá que falta el consentimiento libre y espontáneo en los siguientes casos:

a.- Si ha habido error acerca de la persona del otro contrayente.

b.- Si ha habido fuerza, en los términos de los artículos 1456 y 1457 del Código Civil.

Artículo 9°- No podrán celebrar este contrato entre sí los ascendientes y descendientes por consanguinidad o afinidad, ni los colaterales por consanguinidad en el segundo grado.

Tampoco podrán celebrarlo las personas que se encuentren ligadas por un vínculo matrimonial no disuelto o un acuerdo de vida en pareja vigente.

Artículo 10.- La persona que, teniendo la patria potestad de un hijo o la guarda de otra, quiera celebrar un acuerdo de vida en pareja, deberá sujetarse a lo prescrito por los artículos 124 y 126 del Código Civil, y si los infringe deberá indemnizar al hijo o pupilo por los perjuicios que la omisión del inventario les irroge, presumiéndose la culpa por el solo hecho de la omisión.

Artículo 11.- Cuando un acuerdo de vida en pareja haya expirado, la mujer que está embarazada no podrá contraer matrimonio con un varón distinto ni celebrar un nuevo acuerdo antes del parto, o, no habiendo señales de preñez, antes de cumplirse los doscientos setenta días subsiguientes a la expiración del acuerdo.

Pero se podrán rebajar de este plazo todos los días que hayan precedido inmediatamente a dicha expiración y en los cuales haya sido absolutamente imposible el acceso del conviviente varón a la mujer.

El oficial del Registro Civil correspondiente no permitirá la celebración del matrimonio o del nuevo acuerdo sin que por parte de la mujer se justifique no estar comprendida en el impedimento precedente.

TÍTULO III

DE LOS ACUERDOS DE VIDA EN PAREJA CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 12.- Los acuerdos de vida en pareja, uniones civiles o contratos equivalentes, no constitutivos de matrimonio, que regulen la vida afectiva en común de dos personas del mismo o de distinto sexo, sujetos a registro y celebrados válidamente en el extranjero, serán reconocidos en Chile, en conformidad con las siguientes reglas:

1ª. Los requisitos de forma y fondo del acuerdo se regirán por la ley del país en que haya sido celebrado.

2ª. Sin embargo, podrá ser declarado nulo de conformidad a la ley chilena, el acuerdo celebrado en territorio extranjero que se haya contraído en contravención a lo dispuesto en los artículos 7º, 8º y 9º de esta ley.

3ª. Para que el acuerdo otorgado en país extranjero produzca efectos en Chile, deberá inscribirse en el Registro Especial de Acuerdo de Vida en Pareja que establece el artículo 6º. Los efectos de este acuerdo, una vez inscrito conforme a lo señalado precedentemente, se arreglarán a las leyes chilenas, aunque los contrayentes sean extranjeros y no residan en el territorio nacional.

4ª. La terminación del acuerdo y los efectos de la misma se someterán a la ley aplicable a su celebración.

5ª. Las sentencias que declaren la nulidad o la terminación del acuerdo, dictadas por tribunales extranjeros, serán reconocidas en Chile conforme a las reglas generales que establece el Código de Procedimiento Civil.

6ª. Los actos auténticos en que conste la terminación de uno de estos acuerdos serán reconocidos en Chile, en conformidad con la legislación chilena vigente en esta materia.

Artículo 13.- Los convivientes civiles que hayan celebrado el acuerdo o contrato de unión equivalente en territorio extranjero se considerarán separados de bienes, a menos que al momento de inscribirlo en Chile pacten someterse a la comunidad prevista en el artículo 15 de esta ley, dejándose constancia de ello en dicha inscripción.

TÍTULO IV

DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO DE VIDA EN PAREJA

Artículo 14.- Los convivientes civiles se deberán ayuda mutua. Asimismo, estarán obligados a solventar los gastos generados por su vida en común, de conformidad a sus facultades económicas y al régimen patrimonial que exista entre ellos.

Artículo 15.- Los convivientes civiles conservarán la propiedad, goce y administración de los bienes adquiridos a cualquier título antes de la celebración del contrato y de los que adquieran durante la vigencia de éste, a menos que se sometan de manera expresa e irrevocable a las reglas que se establecen a continuación, las que deberán ser acordadas por los contrayentes al momento de celebrarse el acuerdo de vida pareja. De este pacto se dejará constancia en el acta y registro que se indica en el artículo 6º.

1ª. Los bienes adquiridos a título oneroso durante la vigencia del acuerdo se considerarán indivisos por mitades entre los convivientes civiles, excepto los muebles de uso personal necesario del conviviente que los ha adquirido.

2ª. Para efectos de esta ley, se tendrá por fecha de adquisición de los bienes aquélla en que el título haya sido otorgado.

3ª. Se aplicarán a la comunidad formada por los bienes a que se refiere este artículo las reglas del Párrafo 3º del Título XXXIV del Libro IV del Código Civil.

Cualquiera sea el régimen de bienes que exista entre los convivientes civiles, tendrá aplicación lo dispuesto en los artículos 141 a 149 del Código Civil.

Artículo 16.- Cada conviviente civil será legitimario del otro y concurrirá en su sucesión de la misma forma y gozará de los mismos derechos que corresponden al cónyuge sobreviviente.

El conviviente civil podrá también ser asignatario de la cuarta de mejoras.

Artículo 17.- El conviviente civil sobreviviente podrá ser desheredado por cualquiera de las tres primeras causas de desheredamiento indicadas en el artículo 1208 del Código Civil.

Artículo 18.- Los derechos sucesorios y la condición de legitimario que esta ley otorga al conviviente civil sobreviviente sólo tendrán lugar si el acuerdo de vida en pareja celebrado con el difunto no ha expirado a la fecha de la delación de la herencia.

Artículo 19.- El conviviente civil sobreviviente tendrá también el derecho de adjudicación preferente que la regla 10ª del artículo 1337 del Código Civil otorga al cónyuge sobreviviente. Tendrá, asimismo, en iguales condiciones que las prescritas en esta regla, los derechos de habitación y de uso, que la misma concede al cónyuge sobreviviente para el caso en que el valor total del inmueble en que resida y que sea o haya sido la vivienda principal de la familia, así como del mobiliario que lo guarnece, excedan su cuota hereditaria.

Artículo 20.- El conviviente civil sobreviviente tendrá legitimación activa para reclamar las indemnizaciones derivadas de los perjuicios patrimoniales y

morales a que haya lugar, a consecuencia del fallecimiento de su conviviente civil por el hecho ilícito de un tercero.

Artículo 21.- Se presumen hijos del conviviente civil varón los nacidos después de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del acuerdo de vida en pareja y dentro de los trescientos días siguientes a su terminación.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Conocerá de los asuntos a que dé lugar el acuerdo de vida en pareja el juez con competencia en materias de familia o el juez de letras en lo civil, según corresponda a la cuestión debatida.

Artículo 23.- Todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que las leyes y reglamentos establecen respecto de los cónyuges se harán extensivas, de pleno derecho, a los convivientes civiles.

Artículo 24.- Las leyes y reglamentos que hacen alusión a los convivientes, sea con esta expresión u otras que puedan entenderse referidas a ellos, serán igualmente aplicables a los convivientes civiles.

Artículo 25.- Lo dispuesto en el artículo 450 y en el número 1º del artículo 462, ambos del Código Civil, será aplicable a los convivientes civiles.

TÍTULO VI DEL TÉRMINO DEL ACUERDO DE VIDA EN PAREJA

Artículo 26.- El acuerdo de vida en pareja terminará:

- a) Por muerte natural de uno de los convivientes civiles.
- b) Por muerte presunta de uno de los convivientes civiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N° 19.947, sobre matrimonio civil. Terminará también por la comprobación judicial de la muerte de uno de los convivientes civiles efectuada por el juez del último domicilio que el difunto haya tenido en Chile, en los términos prescritos en los artículos 95 y 96 del Código Civil.
- c) Por el matrimonio de los convivientes civiles entre sí, cuando proceda.
- d) Por mutuo acuerdo de los convivientes civiles, que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil.
- e) Por voluntad unilateral de uno de los convivientes civiles, que deberá constar por escritura pública o acta otorgada ante oficial del Registro Civil.

En cualquiera de estos casos, deberá notificarse al otro conviviente civil, mediante gestión voluntaria ante el tribunal con competencia en materias de familia, en la que podrá comparecer personalmente.

La notificación deberá practicarse por medio de receptor judicial, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la subinscripción de la referida escritura o acta, al margen de la inscripción del acuerdo de vida en pareja, efectuada en el registro especial que establece el artículo 6º.

La falta de notificación no afectará el término del acuerdo de vida en pareja, pero hará responsable al contratante negligente de los perjuicios que la ignorancia de dicho término pueda ocasionar al otro contratante. Quedará relevado de esta obligación si el miembro de la pareja a quien debe notificarse se encuentra desaparecido, o se ignora su paradero o ha dejado de estar en comunicación con los suyos. En todo caso, no podrá alegarse ignorancia transcurridos tres meses de efectuada la subinscripción a que se refiere el inciso precedente.

f) Por declaración judicial de nulidad del acuerdo. La sentencia ejecutoriada en que se declare la nulidad del acuerdo de vida en pareja deberá subinscribirse al margen de la inscripción a que se hace mención en el artículo 6º y no será oponible a terceros sino desde que esta subinscripción se verifique.

El acuerdo que no reúna los requisitos establecidos en los artículos 7º, 8º y 9º de esta ley es nulo.

La acción de nulidad corresponderá a cualquiera de los presuntos convivientes civiles y sólo podrá ejercitarse mientras ambos vivan, salvo en las excepciones contempladas en los incisos siguientes.

Cuando el acuerdo haya sido celebrado por una persona menor de dieciocho años, la acción de nulidad sólo podrá ser intentada por ella o por sus ascendientes. En este caso, la acción de nulidad prescribirá al expirar el término de un año desde que el menor hubiese alcanzado la mayoría de edad.

Será también nulo el acuerdo celebrado mediante fuerza ejercida en contra de uno o de ambos contrayentes o cuando se ha incurrido en un error acerca de la persona con la que se contrata, caso en el cual la acción sólo podrá ser intentada por el afectado, dentro del plazo de un año contado desde que cese la fuerza o desde la celebración del acuerdo, en caso de error.

La muerte de uno de los convivientes civiles extingue la acción de nulidad, salvo cuando el acuerdo de vida en pareja haya sido celebrado en artículo de muerte, o que la causal que funde la acción sea la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto o de otro acuerdo de vida en pareja vigente, casos en que la acción podrá ser intentada por los herederos del difunto dentro del plazo de un año contado desde el fallecimiento.

La acción de nulidad fundada en la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto o de otro acuerdo de vida en pareja vigente, corresponderá, también, al cónyuge o al conviviente civil anterior o a sus herederos.

Produciéndose la muerte de uno de los convivientes civiles después de notificada la demanda de nulidad, podrá el tribunal seguir conociendo de la acción y dictar sentencia definitiva sobre el fondo del asunto.

El término del acuerdo de vida en pareja por las causales señaladas en las letras d) y e) producirá efectos desde que la respectiva escritura pública o el acta otorgada ante el oficial del Registro Civil, según corresponda, se anote al margen de la inscripción del acuerdo de vida en pareja en el registro especial a que se hace mención en el artículo 6º. Mediante un reglamento que llevará la firma del Ministro de Justicia se determinará la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 27.- Si como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, uno de los convivientes civiles no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa durante la vigencia del acuerdo de vida en pareja, o lo hizo en menor medida de lo que podía y quería, tendrá derecho a que, cuando se produzca el término del acuerdo por las causales señaladas en las letras d), e) y f) del artículo precedente, se le compense el menoscabo económico sufrido por esta causa.

Esta compensación se regulará y determinará en la forma prevista en los artículos 62 a 66 de la ley N° 19.947.

Con todo, si el acuerdo terminare por aplicación de lo previsto en la letra e) del artículo 26 de esta ley, la notificación de la terminación unilateral deberá contener mención de la existencia de este derecho, así como la constancia de la fecha en la que fue subinscrita la terminación. En este caso, la compensación económica podrá demandarse ante el tribunal de familia competente, dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de subinscripción de la terminación del acuerdo de vida en pareja en el registro a que hace referencia el artículo 6º.

Artículo 28.- El término del acuerdo de vida en pareja pondrá fin a todas las obligaciones y derechos cuya titularidad y ejercicio deriven de la vigencia del contrato.

TÍTULO VII MODIFICACIONES A DIVERSOS CUERPOS LEGALES

Artículo 29.- Para los efectos del Régimen Público de Salud y del Sistema Privado de Salud, contemplado en los Libros II y III, respectivamente, del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, promulgado el año 2005 y publicado el año 2006, el acuerdo de vida en pareja celebrado en la forma

establecida por la presente ley permitirá a cualquiera de los convivientes civiles ser carga del otro.

Artículo 30.- Introdúcense, en el decreto ley N° 3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1980, que establece el nuevo sistema de pensiones, las siguientes modificaciones:

i) Intercálase, en el inciso primero del artículo 5º, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil".

ii) Incorpórase el siguiente artículo 7º:

"Artículo 7º.- Para ser beneficiario o beneficiaria de pensión de sobrevivencia, el o la conviviente civil sobreviviente debe ser soltero, viudo o divorciado y haber suscrito un acuerdo de vida en pareja que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del causante, a lo menos con un año de anterioridad a la fecha de dicho fallecimiento, o tres años si el acuerdo de vida en pareja se celebró siendo el o la causante pensionada de vejez o invalidez.

Las limitaciones relativas a la antigüedad del acuerdo de vida en pareja no se aplicarán si a la época del fallecimiento la conviviente civil sobreviviente se encontrare embarazada o si quedaren hijos comunes."

iii) Modifícase el artículo 58 de la siguiente forma:

a) Agrégase, en el inciso primero, la siguiente letra g):

"g) quince por ciento para el o la conviviente civil que cumpla los requisitos del artículo 7º, siempre que concurren hijos del o la causante con derecho a pensión, que no sean hijos comunes. Cuando no concurren dichos hijos o cuando éstos dejen de tener derecho a pensión, el porcentaje se elevará al mencionado en las letras a) o b) dependiendo de si no existen o existen hijos comunes con derecho a pensión, respectivamente. Cuando concurren hijos comunes con derecho a pensión del o la causante y adicionalmente existan hijos del o la causante con derecho a pensión, que no sean comunes con el o la conviviente civil, el porcentaje de éste o ésta será el establecido en la letra b) anterior, aumentándose al porcentaje establecido en la letra a) anterior, en caso que tanto los hijos comunes como los no comunes, dejen de tener derecho a pensión."

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "cónyuge,", la frase "de conviviente civil,", y agrégase después de la locución "cónyuges,", lo siguiente: "de convivientes civiles,".

c) Reemplázase, en la segunda oración del inciso final, la expresión "la letra d) precedente" por "las letras d) o g) precedentes".

iv) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 72, a continuación de la palabra "cónyuge", la frase ", ni al conviviente civil,", y suprímese la expresión "legítimos o naturales".

v) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 88, la expresión "del cónyuge," por "del cónyuge o conviviente civil,", y sustitúyese la locución "cónyuge sobreviviente" por "cónyuge o conviviente civil sobreviviente".

vi) Reemplázase, en los incisos primero y tercero del artículo 92 M, la palabra "cónyuge" por "cónyuge o conviviente civil".

Artículo 31.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.255, que establece la reforma previsional:

i) Reemplázase la letra a) del inciso primero del artículo 4°, por la siguiente:

"a) Su cónyuge o conviviente civil;"

ii) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 34, a continuación de la locución "del cónyuge", la frase "o conviviente civil", y reemplázase la expresión "cónyuge sobreviviente" por "cónyuge o conviviente civil sobreviviente".

iii) Incorpórase, en el artículo duodécimo transitorio, el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en la oración final del inciso primero no será aplicable a los convivientes civiles."

Artículo 32.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, las siguientes modificaciones:

i) Reemplázase el artículo 114, por el siguiente:

"Artículo 114.- En caso de que un funcionario fallezca, el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir la remuneración que a éste correspondiere, hasta el último día del mes en que ocurriere el deceso."

ii) Sustitúyese el artículo 17 transitorio, por el que sigue:

"Artículo 17.- En el caso de fallecimiento de un funcionario con derecho a desahucio, el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir el desahucio que habría correspondido al funcionario si se hubiere retirado a la fecha del fallecimiento. Si no existieren las personas indicadas, el derecho al desahucio integrará el haber de la herencia."

Artículo 33.- Introdúcense, en la ley Nº 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las siguientes enmiendas:

i) Reemplázase el artículo 113, por el siguiente:

“Artículo 113.- En caso de que un funcionario fallezca, el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir la remuneración que a éste correspondiere, hasta el último día del mes en que ocurriere el deceso.”.

ii) Sustitúyese el artículo 17 transitorio, por el que sigue:

“Artículo 17.- En el caso de fallecimiento de un funcionario con derecho a desahucio, el cónyuge o conviviente civil sobreviviente, los hijos o los padres, en el orden señalado, tendrán derecho a percibir el desahucio que habría correspondido al funcionario si se hubiere retirado a la fecha de fallecimiento. Si no existieren las personas indicadas, el derecho al desahucio integrará el haber de la herencia.”.

Artículo 34.- Efectúanse, en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes modificaciones:

i) Agrégase, en el número 4º del inciso primero del artículo 165, a continuación de la palabra “cónyuge”, la siguiente frase: “o conviviente civil”.

ii) Modifícase el artículo 445 de la siguiente manera:

a) Agrégase, en su número 4º, a continuación de la palabra “cónyuge”, la siguiente frase: “o conviviente civil”.

b) Intercálase, en su número 8º, a continuación de la palabra “cónyuge”, la siguiente frase: “o conviviente civil”.

Artículo 35.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Orgánico de Tribunales:

i) Modifícase el artículo 195 del modo que sigue:

a) Sustitúyese el número 2º, por el siguiente:

“2º Ser el juez cónyuge, conviviente civil o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, o ser padre o hijo adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes legales;”.

b) Reemplázase el número 4º, por el que sigue:

“4º Ser el juez ascendiente o descendiente, o padre o hijo adoptivo del abogado de alguna de las partes;”.

c) Sustitúyense los números 6º y 7º, por los siguientes:

“6º Tener el juez, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que deba fallar como juez alguna de las partes;

7º Tener el juez, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el juez debe fallar;”.

d) Reemplázase el párrafo primero del número 9º, por el que sigue:

“9º Ser el juez, su cónyuge o conviviente civil, alguno de sus ascendientes o descendientes o su padre o hijo adoptivo, heredero instituido en testamento por alguna de las partes.”.

ii) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 196:

a) Reemplázanse los números 1º y 2º, por los siguientes:

“1º Ser el juez pariente consanguíneo en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, o afín hasta el segundo grado, de alguna de las partes o de sus representantes legales;

2º Ser el juez ascendiente o descendiente, hermano o cuñado del abogado de alguna de las partes;”.

b) Sustitúyese el párrafo primero del número 5º, por el siguiente:

“5º Ser el juez deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.”.

c) Reemplázanse los numerales 6º, 7º y 8º, por los siguientes:

“6º Tener alguno de los ascendientes o descendientes del juez o los parientes colaterales del mismo dentro del segundo grado, causa pendiente que deba fallar como juez alguna de las partes;

7º Tener alguno de los ascendientes o descendientes del juez o los parientes colaterales del mismo dentro del segundo grado, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el juez deba fallar;

8° Tener pendientes alguna de las partes pleito civil o criminal con el juez, con su cónyuge o conviviente civil, o con alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

Cuando el pleito haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación;”.

d) Sustitúyese el número 11, por el que sigue:

“11. Ser alguno de los ascendientes o descendientes del juez o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, instituido heredero en testamento por alguna de las partes;”.

e) Reemplázase el número 13, por el siguiente:

“13. Ser el juez socio colectivo, comanditario o de hecho de alguna de las partes, serlo su cónyuge o conviviente civil, o alguno de los ascendientes o descendientes del mismo juez, o alguno de sus parientes colaterales dentro del segundo grado;”.

iii) Modifícase el artículo 259 en los siguientes términos:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la voz “matrimonio”, la frase “, por un acuerdo de vida en pareja”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “cónyuge”, la expresión “, conviviente civil,”.

c) Intercálase, en el inciso tercero, después de la voz “cónyuge”, la expresión “, conviviente civil,”.

d) Incorpórase, en el inciso cuarto, a continuación del término “matrimonio”, la frase “, por un acuerdo de vida en pareja,”.

e) Sustitúyese, en el inciso quinto, la frase “o alguno de los parentescos” por la siguiente: “, celebraren un acuerdo de vida en pareja o pasaren a tener alguno de los parentescos”, y agrégase la siguiente oración final: “Esta última regla se aplicará también cuando las personas se encuentren unidas por un acuerdo de vida en pareja.”.

f) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “o tenga”, por la frase “, que tenga un acuerdo de vida en pareja o”.

iv) Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 260:

a) Incorpórase, en el inciso primero, la siguiente oración final: "El mismo impedimento se aplicará a aquellos que tengan un acuerdo de vida en pareja con los referidos ministros o fiscales."

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión "o tenga", la frase "un acuerdo de vida en pareja o".

c) Intercálase, en el inciso final, a continuación de la expresión "o tenga", la frase "un acuerdo de vida en pareja o".

v) Agrégase, en el inciso primero del artículo 316, a continuación de la expresión "cónyuges,", la siguiente: "convivientes civiles,".

vi) Intercálase, en el inciso primero del artículo 321, a continuación del término "cónyuge", la siguiente frase: ", para su conviviente civil,".

vii) Agrégase, en el inciso primero del artículo 479, a continuación de la expresión "cónyuges,", la siguiente frase: "convivientes civiles,".

viii) Incorpórase, en el inciso cuarto del artículo 513, la siguiente oración final: "Este impedimento también se aplicará a las personas que tengan un acuerdo de vida en pareja con un funcionario del referido escalafón."

Artículo 36.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a continuación de la expresión "cónyuge,", lo siguiente: "o conviviente civil,".

Artículo 37.- Sustitúyese el artículo 1° de la ley N° 20.340, que regula los actos y contratos que se pueden celebrar respecto de viviendas adquiridas con el respaldo de los programas habitacionales estatales, por el siguiente:

"Artículo 1°.- Cualquiera de los cónyuges o de los contrayentes de un acuerdo de vida en pareja vigente, sin importar el régimen patrimonial existente entre ellos, estará facultado para representar al cónyuge o conviviente civil deudor en la ejecución de todos los actos y en la celebración de todos los contratos que procedan para renegociar, repactar o novar los créditos obtenidos para el financiamiento de las viviendas cuya adquisición o construcción haya sido financiada, en todo o en parte, por el Estado mediante sus programas habitacionales. Para estos efectos, no se requerirá la comparecencia del otro cónyuge o conviviente civil, ni su autorización ni la de la justicia, para la constitución, reserva o extinción de hipotecas y gravámenes destinados a caucionar las obligaciones que se convengan en virtud de la renegociación, repactación o novación."

Artículo 38.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Sanitario:

i) Reemplázase el artículo 140, por el siguiente:

“Artículo 140.- La obligación de dar sepultura a un cadáver recaerá sobre el cónyuge sobreviviente o sobre el pariente más próximo que estuviere en condición de sufragar los gastos o la persona con la que el difunto haya mantenido un acuerdo de vida en pareja vigente al momento de su muerte.”.

ii) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 147, por el siguiente:

“Podrán ser destinados a los mismos fines cuando el cónyuge o, a falta de éste, los parientes en primer grado de consanguinidad en la línea recta o colateral o la persona con la que el difunto tuviere vigente un acuerdo de vida en pareja al momento de su muerte no manifestaren su oposición dentro del plazo y en la forma que señale el reglamento.”.

iii) Intercálase, en el artículo 148, a continuación de la expresión “Código Civil”, la frase “o la persona con la que haya mantenido un acuerdo de vida en pareja vigente al momento de su muerte,”.

Artículo 39.- Modifícase el Código Penal del modo que sigue:

i) Sustitúyese el número 5° del artículo 10, por el siguiente:

“5° El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, de sus afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.”.

ii) Reemplázase el inciso segundo del artículo 13, por el que sigue:

“Ser el agraviado cónyuge o conviviente civil, pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, padre o hijo del ofensor.”.

iii) Sustitúyese el inciso final del artículo 17, por el siguiente:

“Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que lo sean de su cónyuge, de su conviviente civil, o de sus parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, con la sola excepción de los que se hallaren comprendidos en el número 1° de este artículo.”.

iv) Agrégase, en la regla 2a del artículo 32 bis, a continuación de la palabra "cónyuge", la siguiente frase: ", su conviviente civil,".

v) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 146, después de la expresión "cónyuges,", la frase "convivientes civiles,".

vi) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 295 bis, por el siguiente:

"Quedará exento de las penas a que se refiere este artículo el cónyuge, el conviviente civil, los parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, y el padre, hijo de alguno de los miembros de la asociación. Esta exención no se aplicará si se hubiere incurrido en la omisión, para facilitar a los integrantes de la asociación el aprovechamiento de los efectos del crimen o simple delito."

vii) Agrégase, en el inciso primero del artículo 489, el siguiente número 6°:

"6° Los convivientes civiles."

Artículo 40.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Procesal Penal:

i) Intercálase, en la letra a) del artículo 108, a continuación de la voz "cónyuge", la expresión "o al conviviente civil".

ii) Reemplázase, en la letra a) del artículo 116, la expresión final ", y", por un punto aparte (.), y agrégase la siguiente letra b), nueva, pasando el actual literal b) a ser letra c):

"b) Los convivientes civiles, a no ser por delito que uno hubiere cometido contra el otro o contra sus hijos."

iii) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 202, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o del conviviente civil,".

iv) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 357, después de la palabra "cónyuge", la siguiente frase: "o del conviviente civil".

v) Reemplázase, en el artículo 474, la frase "o por el cónyuge," por ", o su cónyuge o conviviente civil,".

Artículo 41.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

i) Intercálase, en el número 3 del artículo 20, a continuación de la expresión "cuyo cónyuge", la siguiente: "o conviviente civil".

ii) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 58, después de la palabra "cónyuge", la expresión ", conviviente civil".

iii) Reemplázase el inciso segundo del artículo 60, por el siguiente:

"El saldo, si lo hubiere, y las demás prestaciones pendientes a la fecha del fallecimiento se pagarán, en orden de precedencia, al cónyuge o conviviente civil, a los hijos o a los padres del fallecido."

iv) Intercálase, en el inciso primero del artículo 66, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil".

v) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 199, después de la palabra "cónyuge", la expresión "o conviviente civil".

Artículo 42.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, promulgado y publicado el año 2000:

i) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 2°, a continuación de la expresión "de ellos,", la siguiente frase: "o conviviente civil sobreviviente,".

ii) Intercálase, en el inciso primero del artículo 26, después de la voz "cónyuge", la frase "o conviviente civil".

Artículo 43.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, a continuación de la expresión "cónyuge,", lo siguiente: "o conviviente civil,".

Artículo 44.- Reemplázase el número 1° del artículo 5° de la ley N° 19.947, que establece nueva Ley de Matrimonio Civil, por el siguiente:

"1° Los que se hallaren ligados por vínculo matrimonial no disuelto o por un acuerdo de vida en pareja vigente, con una persona distinta de aquella con la que quiere contraer matrimonio;".

Artículo 45.- Agrégase, en el artículo 226 del Código Civil, el siguiente inciso tercero:

"No obstante lo prescrito en el inciso precedente, el juez podrá entregar el cuidado personal del hijo al cónyuge o conviviente civil del padre o madre, siempre que hayan contribuido significativamente a su crianza y educación."

Artículo 46.- Suprímese, en los incisos primero y cuarto del artículo 45 de la ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la expresión “naturales”.

Artículo transitorio.- La presente ley comenzará a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”.

- -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 28 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio.

En particular, los artículos 22 y 35 del proyecto de ley fueron aprobados con los votos de 23 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 41 y el número ii) del artículo 42 de la iniciativa legal también fueron aprobados con el voto favorable de 23 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Isabel Allende Bussi
Presidenta del Senado

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

Senado de la República de Chile

http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=7873-07
(22 de diciembre de 2014)

C. Promulgación de la convención de la Unesco sobre lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales¹¹

Chile Promulga la Convención Unesco de 1970 de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales

Fue publicada en el Diario Oficial de Chile la "Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales" de la Unesco, de noviembre de 1970, principal instrumento jurídico internacional contra el comercio ilegal de bienes patrimoniales.

La ratificación definitiva de la Convención integra a Chile en el escenario internacional en torno al patrimonio (nación número 127 que adscribe a este compromiso), en que el tema del robo, saqueo y devolución de objetos patrimoniales, que aparece regularmente tanto la prensa especializada como en otros medios, ocupando el tráfico ilegal de bienes culturales el tercer lugar a nivel mundial en cuanto a los montos que involucra, según cifras de la Unesco.

La Convención, aprobada por el Congreso Nacional, en noviembre pasado, dota al Estado chileno de un marco jurídico internacional que le permitirá cumplir más ampliamente con su obligación constitucional de "estimular la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación" (Capítulo III, art. 10º); afirmar ante la comunidad mundial su compromiso contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y participar en forma activa en los foros e iniciativas internacionales en la materia.

Ante este nuevo contexto, el director Alan Trampe, (Ty P) de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam) expresó: "Esta noticia nos llena de alegría, ya que viene a saldar una deuda que teníamos como país. Si bien, desde hace décadas hemos estado trabajando colaborativamente para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, era necesario suscribir de manera formal esta importante convención. Este hito debiera favorecer la sistematización y el fortalecimiento del trabajo de prevención y la cooperación internacional contra este flagelo".

José de Nordenflycht, secretario ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), en tanto, manifestó: "Con esta ratificación de la Convención Unesco de 1970 de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, nuestro país se suma al esfuerzo regional e internacional para combatir este flagelo, pues durante los últimos años nos hemos beneficiado del surgimiento de una ética global en materia de restitución y retorno de bienes culturales. Hoy podemos complementar esta buena voluntad con una lógica de compromiso y de reciprocidad en la prevención, combate y remediación de este ilícito".

¹¹ El texto de la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/legislacion/Convencioncomercializacionbienes culturales.pdf>).

Los pasos futuros

La Dibam y el CMN que desde hace cuatro años trabajan en forma conjunta en la "Mesa de Trabajo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales" aúnan esfuerzos para combatir y prevenir este delito. En este marco se han capacitado más de 440 personas, entre funcionarios aduaneros, policiales y público en general, acerca de la normativa interna vigente, la identificación de bienes culturales chilenos protegidos, las medidas de conservación adecuadas y la normativa internacional relacionada. Además, se publicó material de difusión para la formación y la sensibilización de los actores interesados.

Con la ratificación de la Convención de la Unesco de 1970 dicho equipo proyecta para el período 2014-2015 una serie de medidas que cumplan con los compromisos que plantea este acuerdo internacional tales como: publicación en formato digital e impreso de la Lista Roja chilena de bienes patrimoniales en peligro, promovida por el Consejo Internacional de Museos (ICOM), órgano consultor de la Unesco; buscar estrategias para involucrar más a los actores privados en esta tarea, y establecer una red de expertos técnicos para facilitar y descentralizar los procesos de peritaje en apoyo a las labores de prevención y de fiscalización frente a este flagelo, entre otras iniciativas.

El objetivo es trabajar en paralelo los aspectos normativos, los aspectos técnicos y los aspectos de sensibilización y difusión necesarios para estar a la altura de este nuevo compromiso internacional.

Consejo de Monumentos Nacionales de Chile
1 de octubre de 2014

*<http://www.monumentos.cl/consejo/606/w3-article-45609.html>
(22 de diciembre de 2014)*

D. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción que confirma un fallo contra un colegio católico por discriminación arbitraria al no aceptar la reincorporación de una alumna debido a situación matrimonial de su madre¹²

Declaración de Padres de Schoenstatt sobre dictamen contra colegio

Como Comunidad de los Padres de Schoenstatt, ante la resolución emitida por la Corte de Apelaciones de Concepción, que establece que el Colegio Santísima Trinidad, incurrió en una acción discriminatoria y arbitraria con una alumna al negársele su reincorporación al Colegio, quisiéramos declarar lo siguiente:

1. Acatamos dicho fallo y asumimos las consecuencias que éste impone al Colegio Santísima Trinidad.
2. Lamentamos profundamente que una ex apoderada y una ex alumna del Colegio se hayan sentido discriminadas por nuestra decisión, por lo que pedimos las disculpas correspondientes. Nuestra Comunidad y el Colegio Santísima Trinidad han querido velar siempre por el acogimiento, bienestar y desarrollo de cada persona como hijo de Dios. Nos duele que en esta ocasión no hayamos sabido transmitir este valor, tan importante para nosotros.
3. Queremos mencionar que esta determinación no quiso ser en ningún momento arbitraria ni discriminatoria, sino que se fundó en aspectos que se desprenden del proyecto educativo del establecimiento, que los padres y apoderados del Colegio bien conocen, y que fueron conversados oportunamente con la madre de la ex-alumna.
4. El derecho que da la Constitución de la República a la libertad de enseñanza, que comprende abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, definiendo con autonomía el contenido de su visión y misión, conforme a la misma Constitución y a la ley orgánica constitucional de enseñanza, ha permitido que podamos desarrollar un proyecto educativo en el cual creemos y del cual hemos podido también ver frutos en el tiempo. La misión educativa de las entidades religiosas, como es el caso nuestro, se fundamenta también en el ejercicio del derecho constitucional a la libertad de culto, lo que permite que el sello cristiano y el de nuestro propio carisma tengan expresiones concretas en él.

¹² El texto de la sentencia fue publicado en el boletín del mes de octubre (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año X, n° 1, Octubre 2014, págs. 63 y ss.. <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjoctX.pdf>). El texto íntegro de la sentencia de primera instancia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/AntidiscriminacionColegioConcepcion.pdf>).

5. Para cumplir los objetivos de nuestro proyecto educativo, resulta fundamental para nosotros el compromiso activo de los padres y apoderados, en un ambiente familiar, que desarrolle en conjunto la formación valórica, humana y académica de sus hijos, en sintonía con los valores del Colegio.

6. Esto significa que en el proceso de admisión de alumnos, nuestro Colegio considera aspectos familiares fundamentales que aseguren el compromiso de la familia con el proyecto educativo del colegio, a lo largo de todo el proceso escolar.

De esta manera, y reafirmando el valor antes mencionado de la acogida cristiana y desarrollo de cada persona, el Colegio ha admitido, y lo seguirá haciendo, a alumnos que sean hijos de padres separados, hijos de padres que sólo cuenten con matrimonio civil e hijos de madres solteras, en la medida que adhieran al proyecto educativo y se comprometan a participar activamente en su realización. Es nuestro compromiso revisar permanentemente estos procesos, de manera que expresen de la mejor forma los valores de nuestro carisma.

7. De la misma manera, respecto de las familias que enfrentan cambios en su realidad familiar mientras son miembros de nuestra comunidad escolar, es nuestro principio como Colegio, apoyar y trabajar junto a los padres y apoderados, así como con los alumnos, para velar, precisamente, por el compromiso con el proyecto educativo y la preservación de lazos afectivos duraderos, durante su permanencia en el Colegio.

8. Cabe finalmente mencionar que, en coherencia con lo antes manifestado, el Directorio y la Dirección del Colegio ofrecieron repetidas veces a la madre, en este proceso, la revisión de la decisión adoptada, la incorporación de su hija al colegio y otros beneficios adicionales, todos los cuales fueron rechazados por esta, lo que lamentamos sinceramente.

A nombre de los Padres de Schoenstatt,

P. Mariano Irureta
Iglesia.cl
6 de noviembre de 2014

*<http://noticias.iglesia.cl/noticia.php?id=26099>
(22 de diciembre de 2014)*

E. Discusión sobre la despenalización del aborto

Nota de prensa sobre un estudio del Centro de Medicina Embrionaria Experimental y Salud Materna sobre la cifra de abortos en un año¹³

¿Cuántos abortos se realizan realmente en Chile?

Por años se ha estimado que en nuestro país los abortos inducidos de manera voluntaria superan largamente los cien mil. Algunos, incluso, hablan de una "cifra negra", aquella que corresponde a abortos que no se conocen porque esas mujeres no requieren de atención hospitalaria o, incluso, que estarían rotulados bajo el concepto de "apendicitis" o "vacaciones en el exterior" entre las mujeres con más recursos.

Ahora, un nuevo estudio realizado por el Centro de Medicina Embrionaria Experimental y Salud Materna (Melisa Institute) y publicado en la revista de la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología (Sochog) dice que los abortos, incluidas las estimaciones no oficiales, estarían entre 13 mil y 18 mil como máximo, con una media de 15 mil interrupciones.

Elard Koch, epidemiólogo, director de investigación de Melisa Institute y autor del estudio, explica que "durante mucho tiempo el debate del aborto se ha discutido desde el punto de vista ideológico y no basado en hechos". Su análisis, recalca, está centrado en datos epidemiológicos, que son cifras ciertas y que se pueden replicar.

Para llegar a esta cifra, Koch utilizó dos métodos epidemiológicos. Uno de ellos, conocido como residual, determina el número de abortos inducidos calculando la cantidad de hospitalizaciones por aborto atribuibles a todo tipo de causas (inducidos, embarazos fuera de útero y otros que no llegan a término) y los abortos estadísticamente esperables, es decir, los espontáneos o naturales. La diferencia entre los que requirieron hospitalización y los espontáneos, produce una cifra de abortos que se sospecha fueron inducidos. Es decir, si hubo 10 hospitalizaciones por aborto (por cualquier causa), de los cuales siete son esperables, se determina que hay tres abortos inducidos. Es lo que se conoce como "exceso de hospitalización por aborto".

Según explica Koch, a esta cifra se agregaron otros valores basados en estimaciones de complicaciones de abortos. Así, por ejemplo, se calculó que en el caso de los abortos provocados por misoprostol, un medicamento para tratar problemas gástricos pero que es el más utilizado para realizar abortos, se estima que el 30% de ellos se complica y requiere hospitalización. Por lo tanto, a esa cifra, se suma un 70% más que correspondería a los abortos que no

¹³ El estudio puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Otros/EpidemiologiaabortoyprevencionChile.pdf>).

llegaron a necesitar atención de salud, según establecen estadísticamente estudios internacionales anteriores.

De acuerdo a este cruce de datos, Koch estimó que en promedio en Chile ocurren entre 13.553 y 18.071 abortos provocados al año. Es decir, el 16,1% de todas las hospitalizaciones por aborto en el país corresponde a abortos inducidos. Muy lejos de las estimaciones anteriores.

Sin embargo, en estudios anteriores, Ramiro Molina, profesor emérito de la U. de Chile y fundador del Centro de Medicina Reproductiva y Desarrollo del Adolescente (Cemera) había señalado que los abortos inducidos eran del orden de los cien mil. Consultado respecto a este estudio, señala que en sus cifras también eran del orden de los 15 mil anuales, pero explica que esta cifra debe multiplicarse por siete para considerar los abortos ocultos. En 1960, dice, para obtener la cifra de abortos inducidos, se tomaba la cantidad total de abortos que llegaban a la hospitalización y se multiplicaba por tres o cuatro, que era la estimación de mujeres que abortaban pero que no requerían atención de salud, tal como lo hizo metodológicamente el Centro Latinoamericano de Demografía entonces.

En lo que sí coincide Molina con Koch, es que la cantidad de abortos ha disminuido y son menos los que requieren hospitalización. Pero aun así, dice que esos 15 mil o 18 mil que estima este estudio se deben multiplicar ahora por seis o siete.

Para Koch, ese cálculo no es correcto. "Nuestro estudio tiene base científica y se realizó con métodos que están validados. Como epidemiólogo uno se preocupa de cuantificar el problema para identificar estrategias preventivas, pero con cifras empíricas plausible y para eso necesito métodos validados y rigurosos". Multiplicar por seis o siete no tiene sustento científico, dice Koch.

El vicepresidente de la Sochog, Omar Nazzal, cree que es muy difícil conocer la cifra real de abortos inducidos y que por lo tanto, no puede confirmar ni descartar lo que muestra este estudio. "Es una interpretación de datos para llegar a una realidad. No sé si son 100 mil o 20 mil, pero los que haya son importantes. El problema cualitativo sigue existiendo", dice.

A su juicio, este informe y otros que puedan surgir, aportan a la discusión antes de legislar sobre un aborto terapéutico o una despenalización del aborto.

DISMINUCIÓN SOSTENIDA

Por años, la cantidad de abortos, complicaciones por aborto y mortalidad por esta causa han descendido. Si en 1989 la tasa de mortalidad por aborto era de 10,8 por cada cien mil nacidos vivos, en 2012 esa cifra era de 0,8 por cada cien mil, es decir, que para ese año murieron dos mujeres

La morbilidad por aborto o complicaciones producidas por esta acción también ha disminuido: si en 1965 los egresos hospitalarios por cualquier tipo de aborto (espontáneo o provocado) fueron 56.130 (18,6% sobre el total de nacidos vivos ese año) y ocuparon casi un tercio de las camas obstétricas de entonces, en la actualidad, el egreso hospitalario por aborto es del orden de los 30.000 por año (12% sobre el total de nacidos vivos) y utilizan entre el 10% y 15% de las camas obstétricas.

Anita Román, presidenta del Colegio de Matronas y Matrones de Chile comparte la radiografía de Koch y recordó que según el Ministerio de Salud, en 2013 se registraron 17.434 abortos, sin especificar si son abortos espontáneos o voluntarios. “Si se hiciera un estudio con los abortos que llegan al sector privado y sectores rurales, llegaríamos a unos 30 mil o 40 mil abortos inducidos al año pero nunca más de cien mil”, señala.

Entre las razones que menciona Koch para explicar la disminución de la cantidad de abortos, complicaciones por aborto y mortalidad, está la reducción de la fecundidad (de 5 a 1,8 hijos por mujer en 50 años); el acceso creciente a métodos de planificación familiar desde 1964 (anticonceptivos), la escolaridad femenina (de 3,5 a 12 años promedio en 50 años), el acceso a la atención obstétrica en casos de emergencia y el acceso temprano a los controles de embarazo y cuidados post abortos.

Al igual que el estudio de Melisa Institute, Román cree que la disminución de abortos y de hospitalización con aborto están relacionadas con la disminución de la natalidad y la preocupación que existe hoy por evitar embarazos no deseados. “Hoy casi no hay mujeres que se mueran por un aborto, pero no hay que olvidar que de todas formas hay al menos 17 mil niños que no nacen y eso es porque hay determinantes sociales que no se han podido manejar como política pública”. Según Román, las leyes laborales no protegen la maternidad y discriminan entre las mujeres que tienen un contrato formal y las que trabajan por hora o a plazo fijo que hoy se embarazan y se quedan sin trabajo.

Cecilia Yáñez
La Tercera
9 de noviembre de 2014

*<http://www.latercera.com/noticia/tendencias/2014/11/659-603813-9-cuantos-abortos-se-realizan-realmente-en-chile.shtml>
(22 de diciembre de 2014)*

Columna de opinión de la Jefa de Estudios de la Defensoría Nacional

Aborto: Delito de mujeres

Recientemente, en el marco de la celebración del Día de las Iglesias Evangélicas y Protestantes, se aseveró por un obispo anglicano que un porcentaje muy menor de los abortos que se practicaban en el mundo -menos del 3% señaló- respondía a causales conocidas como "terapéuticas", es decir, inviabilidad del feto, que la concepción fuese producto de una violación o que la vida de la madre estuviese en peligro. Estas declaraciones se suman al caso de la niña de 13 años con un embarazo inviable producto de una violación, cuyo hijo falleció hace unos días. Lo anterior anticipa el debate que se producirá cuando la comisión de Salud del Senado ponga en tabla para la discusión uno de los proyectos que busca despenalizar el delito de aborto cuando tenga por causal alguna de las situaciones mencionadas.

Por lo señalado, y como un aporte técnico a la discusión que se viene, es conveniente preguntarse cuáles han sido los efectos que ha tenido la penalización actual del delito de aborto en el sistema de justicia y, en consecuencia, reflexionar qué pasaría si se procede a su despenalización por las causales antes mencionadas. A continuación se entregan algunos antecedentes que la Defensoría Penal Pública ha podido recabar y que pueden contribuir a despejar algunos puntos que fundamentan el debate hoy.

Ante la primera pregunta -cuál es el efecto actual de la penalización del aborto en el sistema- la respuesta es que casi ninguno. Los datos de ingresos de la Defensoría muestran que el número de casos que llegan a ser conocidos, y en los que ha existido intervención de una defensa pública, no superan las 500 causas ingresadas entre los años 2006 y 2014. Cabe realizar una advertencia al lector: la cifra podría ser mayor ya que los datos de la Defensoría no incluyen causas en las que existe abogado particular que defienda a una persona imputada. Podrían, también, abultarse porque la institución solo conoce aquello que es judicializado por el Ministerio Público. Sin embargo, aunque la cifra aumentara en términos de las denuncias recibidas o los imputados que son representados por abogado particular, se trata de un número muy menor para una institución que en 2013 tuvo más de 340 mil ingresos. A mayor abundamiento, para conocer cómo castiga el sistema los casos que sí llegan a su conocimiento, cabe señalar que de las 293 causas terminadas entre 2006 y lo que va de 2014, en el 37% se aplicó una salida alternativa, comúnmente la suspensión condicional, y se condenó en el 29% de los casos, generalmente a una pena no privativa de libertad. Estos datos permiten concluir que incluso si se considerara su completa despenalización, esta reforma tendría un impacto muy menor respecto de los ingresos y de las condenas que hoy existen.

Para dar respuesta a la segunda pregunta -qué pasaría si se despenalizará el aborto cuando las causas para realizarlo son las mencionadas al comienzo de esta columna- es necesario hacer un análisis más cualitativo de los

antecedentes. Para ello, en 2010 la Defensoría realizó un estudio de causas por delitos de aborto. Al buscar en los relatos de las mujeres las razones de la interrupción del embarazo, se encontraron pocas justificaciones. Cuando se daban, se aludía a causas socioeconómicas o familiares, no mencionándose que la motivación del aborto fuese una violación, riesgo de su vida o la inviabilidad del feto.

Pero lo que sí mostró esta investigación es que el aborto es un delito de mujeres, donde muchas veces aparece como coimputada otra mujer: amigas, madres, hermanas que las acompañan en esta compleja situación. Del total de 398 causas ingresadas en los años ya mencionados por aborto consentido, 288 imputadas fueron mujeres y 110, hombres, generalmente las parejas o quienes les vendieron el Misoprostol, fármaco utilizado para su práctica. La mayoría de los abortos que llega al conocimiento de la justicia son aquellos en los que se presentan complicaciones y mala praxis, circunstancias propias de la clandestinidad. La mujer debe concurrir a un centro de salud pública, siendo posteriormente denunciada por éste. Es importante agregar que en la mayoría de los casos, la mujeres imputadas no tenían registros penales anteriores.

Estos antecedentes deberían considerarse en el debate de esta materia. En primer lugar, la criminalización del delito de aborto es muy menor, lo que habla de una baja persecución del mismo o la nula capacidad del sistema para detectarlo. Lo anterior implica que lo que llega a ser conocido por la justicia es aquello que se recibe como denuncia desde los hospitales y centros asistenciales cuando el aborto que se realiza en forma doméstica y sin asistencia médica sale mal. Segundo, se trata de un delito de mujeres, en general jóvenes y de condición socioeconómica baja, ya que son ellas las que mayoritariamente enfrentan a la justicia porque al llegar como pacientes a un hospital, existe el deber para los funcionarios que las atienden de denunciarlas por este delito. Finalmente, y quizás la conclusión más importante, es que el sistema de justicia penal ya parece haber decidido no castigar a la mujer, al menos no con una pena privativa de libertad. Por eso, la mayoría de los términos son salidas alternativas y penas remitidas. Quizás la justicia ha decidido lo que la sociedad chilena recién se apresta a debatir: que en el caso de los abortos no cabe buscar la prevención ni la disuasión como efecto de la sanción penal y, generalmente, ella solo se agrega, en forma desigual e injusta, sobre aquellas mujeres que enfrentan un aborto desde la precariedad y la clandestinidad.

Francisca Werth
El Mercurio
13 de noviembre de 2014

<http://diario.elmercurio.com/2014/11/13/editorial/cartas/noticias/1b146eb7-c0b6-4c9b-9795-bea43b1a651a.htm>

(22 de diciembre de 2014)

Declaraciones de una representante del Colegio de Matronas y Matrones de Chile

La discusión sobre la despenalización del aborto terapéutico aparece periódicamente en los medios. Esta vez, el caso de una niña de 13 años, embarazada producto de una violación y con diagnóstico de feto inviable, volvió a remover las conciencias y a recordar las dimensiones de un problema tan silenciado como común en Chile.

Anita Rojas, presidenta del Colegio de Matronas y Matrones de Chile, conversó con EIDesconcierto.cl para analizar el caso y la urgencia de un debate que está a la espera de un espacio en el Parlamento.

¿Qué opina del reciente caso de esta menor de 13 años, embarazada por violación, y con serios riesgos de salud a causa de un feto inviable?

La verdad es que la niña, cuando ya la conoció el servicio público, ya no podía abortar porque ella tiene un embarazo, prácticamente, de término. Ella llegó al servicio dañada, tenía un embarazo de mucho más de 25 semanas y por lo tanto el respeto hacia ella acá importa con mayor razón. Lo que yo creo y me parece terrible, es que nuevamente estemos enfrentados a un caso como este y no tengamos ley, no tengamos nada ni para protegerla a ella ni para proteger al resto de las niñas que viven estas situaciones.

Seguimos exactamente igual a como ha sido toda la vida, porque cuando se habla que el aborto está permitido hasta el 89, eso no es tan así porque estaba permitido sólo en dos causales y el resto de las mujeres iban detenidas igual. En Chile ha estado prohibido toda la vida el aborto.

¿Qué le parece la propuesta de despenalización del aborto terapéutico, realizada por Bachelet el pasado 21 de mayo, y la demora en la presentación del proyecto?

Desde el primer minuto en que escuchamos la propuesta el 21 de mayo, aplaudimos la iniciativa de legislar sobre la despenalización del aborto en las tres causales que ella mencionó. Lo que tiene que tener claro la comunidad, es que nunca se habló de aborto libre. Hoy día las mujeres tienen todo el derecho a decidir qué quieren hacer cuando están enfrentadas a esas tres causales. Es lo que el equipo médico tiene que hacer, desatado de manos, cuando se ven estas tres causales, y no estar obligado a denunciar.

Nos parece que el debate que se instala a partir del 21 de mayo es de lógica, ya no estamos en la época de la inquisición. Las matronas sabemos muy bien que estos casos existen. Es un hecho de la causa, hoy día las tres casuales que menciona la presidenta y además una enorme cantidad de abortos que no está en las tres causales implica que la mujer tiene que ir a la cárcel. Eso no puede seguir pasando.

¿Es suficiente con legislar en esas tres causales?

No, para nada, es un inicio para dar un debate mayor, porque acá son muchas las variables que establecen que la mujer termine tomando esas decisiones. Comenzando por las determinantes laborales, hoy día las mujeres que se embarazan se arriesgan a perder su pega y es así, porque la ley protege solo el contrato formal, no hace nada respecto al contrato informal. Entonces sigue siendo muy satanizada la maternidad para las mujeres en este país y la verdad es que nosotras no queremos presionar en este hervidero de discusiones parlamentarias por la reforma educacional para que se legisle al lote. Queremos que se legisle en serio y bien. Hay que promover una ley Emilia para los violadores, además. El castigo debe ser mayor.

¿Qué ocurre con la delación de los médicos en los casos de abortos que llegan a los hospitales públicos? ¿Siguen obligados a denunciar?

De acuerdo a lo que dice el Código Penal deberían denunciar, pero la realidad es que una gran mayoría de los equipos de salud hoy se acogen al secreto profesional y queda ahí, la gran mayoría de las denuncias no se hacen. Si uno hace una relación entre las denuncias y el número de abortos que hay, no hay 17 mil denuncias en este país.

¿Por qué no denuncian?

Porque, en el fondo, es el legítimo derecho que hay a la complicidad entre pacientes y el equipo de salud, de respetar las decisiones de las personas. Estamos en el 2014 y yo aplaudo cuando los equipos están respetando esas decisiones. Lo que se está haciendo es contención y apoyo, más que mandarlos a la cárcel.

¿Qué le parecen los dichos de la senadora Van Rysselberghe, quien aseguró que el aborto terapéutico implica un control de calidad a la raza humana?

El caso de la niña de 13 años embarazada ejemplifica la forma en que al feto se le respetó todo su proceso natural, pero a ella ninguno. No se hace una selección de la raza humana, lo que va a ir es el derecho a decidir de la mujer, que comprobadamente tiene un feto inviable, a seguir con ese embarazo o no. Si ella quiere seguir, que siga. El problema es lo que pasa con las mujeres que no quieren, ¿van a ir a la cárcel por no querer? Ese es el punto.

¿Qué opina de la presión que ejerce la iglesia católica en este debate? Ezatti dijo que no había que instrumentalizar. ¿Hay temor a legislar desde el gobierno?

Yo creo que lo que hoy perjudica al gobierno son las presiones de los otros proyectos pero, según las conversaciones que hemos tenido, por lo menos a nivel del Sernam, es que a principios del próximo semestre va a presentarse un

proyecto. Como presidenta del Colegio de Matronas, conociendo la responsabilidad de lo que aquí se está hablando, no me atrevería a presionar ni al Ejecutivo ni al Parlamento, no quiero que esto quede bajo la reforma educacional. Preferiría esperar por lo menos un mes más.

Este es un problema grande, que implica muerte o cárcel para muchas mujeres, ¿no es urgente comenzar la discusión sobre el aborto en Chile?

Es muy urgente. Nos gustaría que ya estuviera en el debate parlamentario. Sin embargo, a mí, personalmente, me preocupa plantear eso hoy día cuando el Parlamento está en otra, pero creo que en un mes más el proyecto que se anunció el 21 de mayo debe comenzar su discusión.

Vanessa Vargas Rojas
El Desconcierto
4 de noviembre de 2014

*<http://eldesconcierto.cl/colegio-de-matrones-por-caso-de-menor-con-embarazo-inviable-hoy-tenemos-nada-para-protegerla/>
(22 de diciembre de 2014)*

F. Documento final de la 108ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal¹⁴

Documento conclusivo de la 108ª Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Chile - Nov. 2014

1. Los Obispos de la Iglesia Católica en Chile, reunidos en Asamblea Plenaria, hemosorado al Padre común de la familia humana, por cada uno de ustedes y especialmente por las familias y las realidades familiares en sus necesidades.

2. El Sínodo Extraordinario de Roma nos ha sensibilizado muchísimo sobre la hermosura y las dificultades de ser y hacer familia en estos tiempos. Hemos recibido como buena noticia el deseo del Papa Francisco de profundizar la reflexión de este Sínodo: "Ahora todavía tenemos un año para madurar, con verdadero discernimiento espiritual, las ideas propuestas, y para encontrar soluciones concretas a las tantas dificultades e innumerables desafíos que las familias deben afrontar; para dar respuestas a tantos desánimos que circundan y sofocan a las familias".

Colaboración en la reforma educacional

3. Es imposible pensar en la familia sin pensar en la formación integral que ella, por vocación, debe procurar a sus hijos, sirviéndose también de los establecimientos educacionales más adecuados, sean estos estatales, privados o subvencionados. Unos y otros están al servicio del bien público que es la educación. Pero nos parece oportuno insistir en mejorar los establecimientos estatales municipalizados o semejantes como una de las formas más adecuadas para lograr la deseada inclusión.

4. La Iglesia está de acuerdo en la necesidad de una reforma educacional y para lograr este propósito seguiremos colaborando en aportar con los proyectos presentados por el gobierno, desde nuestra identidad y buscando siempre el desarrollo integral de la persona y de todas las personas, insistiendo también en la capacitación de los profesores y la carrera docente, base esencial de la educación junto a los padres y apoderados.

Defensa y promoción de la vida

5. La familia también pone de relieve otras materias discutidas en estos días como son el aborto y la eutanasia, temas que merecen una profunda reflexión. En ellos se juega la visión acerca de la persona humana y de la sociedad que queremos construir y nuestra fidelidad estricta con el don de la vida que todos decimos respetar y proteger.

¹⁴ Celebrada en Punta de Tralca entre los días 10 y 14 de noviembre de 2014.



6. Desde la vida y enseñanza de Jesús, de donde emana nuestra concepción cristiana de la persona humana, defendemos la vida de los más débiles como son el niño en el vientre de su madre, así como de los enfermos también jóvenes, de los adultos mayores debilitados por los años y el sufrimiento, a quienes en vez de una muerte buena y digna se les quiere ofrecer, una opción que jamás será solución: la decisión de quitarle o de quitarse la vida. Nos hace bien recordar el mandamiento que reserva la vida humana a Dios, sustrayéndola a la decisión del ser humano: "no matarás".

Matrimonio y familia

7. En estos tiempos urge fortalecer la familia. Ello significa permitir que el niño nacido pueda contar con un padre y una madre que le conduzcan hasta su mayor desarrollo posible y puedan enriquecer su amor en la común tarea, de forma unida y sin límite de tiempo, es decir, en el matrimonio en el ámbito civil o religioso. Creemos, por ello, que es necesario reforzar las políticas públicas encaminadas a promover el matrimonio fundado entre un hombre y una mujer.

8. El matrimonio no puede quedar relegado a un acto, en la práctica, simbólico. Nos preocupa lo que sucederá si se aprueba el proyecto de ley que quiere introducir una regulación de las uniones de hecho, tanto entre parejas de distinto sexo como del mismo, más conocido como Acuerdo de Vida en Pareja (AVP).

9. En su texto actual, las normas y efectos propios del matrimonio, que hasta hoy son exclusivos de esta institución social fundamental, son atribuidas, en términos muy similares, a quienes celebren ese acuerdo, aunque a ellos no se les exija prueba evidente de estabilidad ni un compromiso fiel y único o el deber de ayudarse en toda circunstancia, aún en la adversidad económica o de otra naturaleza. Ni siquiera se les exige vivir juntos, y pese a ello, se le otorgan efectos respecto de los hijos que nazcan durante su vigencia. De este modo, a dos realidades esencialmente distintas se les estarán concediendo los mismos efectos o beneficios, dejando al matrimonio, finalmente, como un mero nombre, carente de estatuto propio y original y desperfilado en sus deberes y derechos.

10. El matrimonio pasará a ser una opción más de regulación de la vida afectiva, sin mayor relevancia jurídica o social, siendo esto contrario a la realidad esencial, histórica y sociológica de ser la célula básica de la sociedad.

La familia chilena

11. También hemos reflexionado sobre los desafíos que nos merece la familia grande a la cual pertenecemos: es la sociedad variada y multicultural que habita en Chile. Tanto al interior de la Iglesia como en el corazón de la sociedad vivimos tiempos de impaciencia, en que oponemos nuestras diferencias en vez de dialogarlas; en que con facilidad descalificamos al adversario, en vez de darnos el tiempo de conversar; en que muchos voceros de nuestra diversidad

no suelen contribuir al entendimiento. Se viene a nuestra memoria la percepción del Papa Juan Pablo II: "Chile tiene vocación de entendimiento y no de enfrentamiento". Y con esa vocación podemos caminar hacia el futuro gestionando los cambios que anhelamos, contribuyendo entre todos a construir una sociedad más justa y fraterna que, por sobre todo, honre a los más débiles, a los más vulnerables y a los que sufren discapacidades muchas veces ocultas a los ojos de nuestra sociedad.

12. Miramos con especial preocupación el incremento de la violencia en medio de nuestra sociedad, especialmente en atentados terroristas, y a través de actos de delincuencia cada vez más sofisticados, que revelan la existencia del crimen organizado, además del flagelo del narcotráfico en medio nuestro.

13. Tampoco nos son indiferentes los diversos escándalos en el ámbito económico, muchos de ellos causados por la codicia, generalmente en desmedro de nuestros compatriotas menos favorecidos, y que incluso han dañado seriamente en ciertas ocasiones el prestigio de la política.

14. Todo esto hiere a la familia chilena, que en su gran mayoría hace esfuerzos extremos para sobrevivir cada día con recursos mínimos, evidenciando así la vergonzosa brecha social entre ricos y pobres, quienes permanecen excluidos del desarrollo, situación que en reiteradas ocasiones hemos denunciado. Hoy prestamos especial atención a quienes han perdido su fuente de trabajo. Apelamos no solo a la generosidad, sino en primer lugar al sentido de justicia de todos aquellos que pueden colaborar a crear empleos decentes con salarios dignos.

15. Queremos recordar que la violencia nunca ha sido la vía para solucionar los conflictos y las injusticias. Los treinta años de la exitosa mediación papal entre Chile y Argentina que evitó una guerra, nos dice elocuentemente que el diálogo sincero y honesto es el camino para la paz y la justicia.

16. Con profundo dolor y vergüenza hemos conocido, en su estado actual, una nueva sentencia condenatoria contra un clérigo por abuso sexual a una menor. La vida y la integridad de la víctima es nuestra primera preocupación, y tanto a ella como a su familia, así como a la comunidad educativa expresamos nuestra cercanía y solidaridad. Pese a todo, nos anima a renovar nuestro compromiso radical para prevenir que casos como este se repitan, disponiendo todos los medios para ello.

Oremos durante este mes de María

Uniendo nuestros deseos a la oración, invocamos como siempre la protección de la Virgen del Carmen y junto a ella, con la Sagrada Familia en su modesta casa de Nazaret, los invitamos a rezar esta breve plegaria con que termina el Mensaje a los Pueblos del Sínodo Extraordinario de la Familia:

"Padre, regala a todas las familias la presencia de esposos fuertes y sabios, que sean manantial de una familia libre y unida.

Padre, da a los padres una casa para vivir en paz con su familia.

Padre, concede a los hijos que sean signos de confianza y de esperanza y a los jóvenes el coraje del compromiso estable y fiel.

Padre, ayuda a todos a poder ganar el pan con sus propias manos, a gustar la serenidad del espíritu y a mantener viva la llama de la fe también en tiempos de oscuridad.

Padre, danos la alegría de ver florecer una Iglesia cada vez más fiel y creíble, una ciudad justa y humana, un mundo que ame la verdad, la justicia y la misericordia".

Conferencia Episcopal de Chile
14 de noviembre de 2014

*http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos_sini.ficha.php?mod=documentos_sini&id=4334&sw_volver=yes&descripcion=
(22 de diciembre de 2014)*

G. La Iglesia Católica antes las reformas educaciones propuestas en el país

Declaración de la Conferencia Episcopal

Una reforma educacional por el bien de Chile

1. La Conferencia Episcopal de Chile, frente al actual trámite legislativo del proyecto de ley sobre la reforma educacional, desea ofrecer su aporte en vista del ingreso de dicho proyecto a la discusión en el Senado de la República. Nuestra motivación es el bien de Chile, especialmente de sus niñas, niños y jóvenes. Ellos tienen derecho a una educación de calidad independientemente de donde estudien, y a crecer en un país respetuoso de la pluralidad de proyectos educativos, así como también del esfuerzo y aporte que tanto la educación pública como particular, laica y confesional, han brindado al país.

Propuestas para una mejoría sustancial y urgente

2. Desde el inicio de esta propuesta, hemos expresado nuestro apoyo y colaboración en la búsqueda de mejoras sustanciales para el actual sistema educacional. Somos conscientes, a la luz de distintos diagnósticos, no sólo de la urgencia de una transformación de la educación en el país, sino también de un avance significativo en la oferta educacional dirigida a las personas más vulnerables. Es imprescindible la construcción de un sistema más equitativo y el fin de la segregación social desde la base, favoreciendo mayores grados de integración e inclusión.

3. En estos meses, a la luz de nuestra experiencia, hemos realizado un discernimiento serio respecto de los contenidos hasta ahora conocidos del proyecto, y nos hemos comprometido a abordar, desde una crítica muy constructiva, los desafíos que plantea. Si bien no compartimos en varios aspectos la forma de llevar a cabo la reforma educacional, dada la ausencia de presupuestos claros respecto de la naturaleza, fines y principios de una auténtica educación, queremos aportar propuestas de modo responsable. Así, nos sumamos a la reflexión y contribución de todos los demás sectores que han hecho de la educación un servicio reconocido y significativo a la Patria.

Incertidumbre y preocupación en las comunidades escolares

4. Lo hacemos en medio de un intenso debate público que ha suscitado fuertes preocupaciones objetivas en cientos de comunidades educativas, especialmente particulares que reciben subvención del Estado. Nos parece positivo que se vigile con atención que los recursos proporcionados por el Estado para la educación sean utilizados única y exclusivamente con este fin. Pero nos preocupa que la reforma pueda construirse sobre diagnósticos insuficientes de la verdadera y múltiple realidad de los colegios particulares subvencionados y que pueda afectar el legítimo funcionamiento de las comunidades educativas,

sean laicas o confesionales, o desincentive a continuar educando o a crear nuevos colegios.

5. Constatamos, a su vez, que los padres, madres y apoderados, en cuanto primeros y principales educadores de sus hijos, están asumiendo el rol que les cabe en los procesos educativos, defendiendo sus derechos y su libertad de elegir la educación que desean para sus hijos. Así lo han hecho saber con mucha fuerza y claridad al país. La Iglesia reconoce el derecho a manifestar su inquietud y declara su esperanza de que su clamor no quede desatendido.

6. En el actual contexto de gran incertidumbre que se vive al interior de la educación escolar, queremos reconocer y compartir la angustia y el desánimo que se ha instalado en muchas comunidades educativas. Estamos convencidos de que es posible buscar caminos de entendimiento en esta delicada materia y que se logrará en la medida que reine un espíritu de escucha, diálogo y búsqueda del bien común tanto en las autoridades como en los interesados en ofrecer su punto de vista y sugerencias. Este es el camino para que el presente proyecto de ley pueda convertirse – con las necesarias transformaciones – en una buena noticia para los niños, niñas y jóvenes del país, sus familias y toda la sociedad.

Libertad de enseñanza, iniciativa y fiscalización

7. Creemos fundamental que se fomente la diversidad de proyectos educativos en la educación chilena, tan necesaria para la democracia. Nuestra educación debiera manifestar con nitidez los atributos asociados a la libertad de enseñanza: provisión mixta, libertad para el desarrollo de los proyectos educativos con la imprescindible autonomía en la gestión, sin perjuicio de la debida fiscalización y sanciones a los infractores por parte del Estado.

8. También creemos que es esencial que se garantice la factibilidad de abrir nuevos establecimientos y mantener los actuales, desarrollar el trabajo en red entre quienes comparten una misma impronta educativa y han generado sinergias que enriquecen la formación de los alumnos. Además, resulta primordial favorecer la inclusión social, asegurando el acceso a esta misma educación de calidad a aquellas personas con habilidades especiales.

9. Creemos necesario reconocer la concepción laica de la educación en los colegios no confesionales, es decir, no laicista, por tanto, respetuosa de toda expresión religiosa, así como aceptar la concepción cristiana o de otra expresión religiosa de los colegios confesionales, y facilitar la libertad de elección de los padres.

Una gratuidad que garantice la calidad

10. La Iglesia, por otra parte, valora positivamente el esfuerzo declarado por el Gobierno en orden a proveer una educación gratuita para todos nuestros niños

y niñas. Sin embargo, nos parece aconsejable que este loable esfuerzo no pierda de vista el norte, porque el país requiere de una Reforma educacional, pero no cualquier Reforma. De nada servirá una educación gratuita si ella no es de calidad ni adecuadamente financiada para todos los alumnos y alumnas. En efecto, todos los estudiantes de colegios gratuitos, independientemente de donde realicen sus estudios, han de recibir idénticos recursos del Estado, ya que cualquier discriminación al respecto atentaría contra la equidad y la calidad de los aprendizajes para todas y todos.

Imprescindible debate sobre la calidad de la educación

11. Debemos entrar cuanto antes en el importante debate de la calidad de la educación, sobre el hecho educativo en sí mismo y sobre la valoración y formación de los profesores. Nos preocupa que la actual discusión se haya centrado en la estructura de propiedad de los colegios, la falta de libertad para crear nuevos establecimientos y proyectos educativos, la creciente inflexibilidad para asignar recursos a las prioridades definidas por cada sostenedor según su propio proyecto educativo, el exceso de regulaciones innecesarias que amenazan con instalar la sospecha y la desconfianza como el modo ordinario de percibir el servicio de los establecimientos, también la falta de incentivos reales para el comodato y compraventa de propiedades, como los obstáculos para un arriendo regulado y legítimo.

Aportes acogidos y nuevos desafíos para un gran acuerdo

12. Es importante destacar que, en la primera fase de su tramitación, se introdujeron mejoras al proyecto como eliminar la plataforma centralizada de admisión de alumnos y dejar el proceso en manos de los colegios, reconocer que los sostenedores son más que meros administradores de recursos públicos, reconocer como sostenedores a las personas jurídicas de derecho público sin necesidad de convertirse en nuevas fundaciones, etc.

13. En esta segunda fase legislativa, no puede olvidarse que la envergadura de esta reforma tiene efectos de muy largo plazo. Antes de tomar decisiones que puedan tener un gran impacto, en un sentido o en otro, se hace imperativo en el Senado una reflexión serena, amplia, informada, sin apuros y con el tiempo que sea necesario. Ello permitirá arribar a los grandes acuerdos que esta materia requiere y que hagan posible una reforma aplicable en la gestión ordinaria de las escuelas, sostenible en el tiempo, cuyo eje sea la calidad de la educación y aquellos pilares identitarios de nuestro sistema educacional, existentes desde los albores de la República.

14. Por el bien superior de Chile, hacemos un ferviente llamado a todos los sectores, en especial al gobierno, al mundo político y legislativo, a trabajar con generosidad para alcanzar un gran acuerdo en educación, a impulsar una Reforma en modo gradual, caracterizada por una transición serena y ordenada a las futuras entidades jurídicas, sin detrimento y menoscabo patrimonial de los

sostenedores; a definir un abanico de fórmulas que flexibilicen y favorezcan la aplicación de las nuevas normativas de acuerdo a la pluralidad y complejidad de situaciones que componen la realidad del mundo particular subvencionado, asegurando un aumento de la subvención general como un servicio a la calidad.

15. Por esta razón, quisiéramos recordar que, ante cualquier otra legítima consideración, está primero el bien de las personas de nuestros niños, niñas y jóvenes, el de la familia chilena, el del futuro del país, el de la educación y el servicio público de quienes la ofrecen. Se trata de un deber ineludible.

Oramos para avanzar hacia una educación integral

16. Jesucristo, Señor y Maestro, nos dejó en su persona la norma suprema de la educación cuando nos exhortó: "Aprendan de mí que soy manso y humilde de corazón" (Mt 11,28) y nos envió a enseñar a guardar todo lo que él nos mandó (cf. Mt 28,19-20). En este Mes bendito, pedimos a la Virgen María que nos conceda con su intercesión encontrar los caminos de una auténtica educación, que colabore en la formación integral de las nuevas generaciones, y en la construcción de una Patria de hermanos, en donde cada uno pueda encontrar lo necesario para desarrollar las potenciales que Dios le ha regalado.

Conferencia Episcopal de Chile
18 de noviembre de 2014

*http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos_sini.ficha.php?mod=documentos_sini&id=4335
(22 de diciembre de 2014)*

Ponencia del Presidente del Área de Educación de la Conferencia Episcopal sobre el rol de la Iglesia ante las reformas educacionales

*La Iglesia y la Reforma Educativa
Aportes al IV Congreso Nacional de Educación Católica*

I. CAUSAS DE LA REFORMA: UNA LECTURA POSIBLE

El actual debate y cuestionamiento en que se encuentra nuestro sistema educativo demuestra que, no obstante los significativos avances del último tiempo, existe un malestar objetivo del cual es necesario hacerse cargo, y que aún queda un largo camino a recorrer para consolidar un modelo educativo con aprendizajes de calidad, justo y equitativo, en donde cada estudiante, al margen de su condición personal, social y económica, tenga asegurada la formación necesaria para desarrollarse integralmente, construir un proyecto de vida pleno, y aportar generosamente toda su riqueza a la sociedad de su tiempo.

Constatamos que nos toca educar en tiempos de globalización, fenómeno en el que nuestro país se encuentra sumergido. Incide, en una palabra, en casi todos los ámbitos de la vida humana. Ocasiona cambios que afectan a todos y que llegan hasta el interior de las personas: hasta su sentir, su pensar y sus costumbres.

Más allá de sus innegables beneficios, que colaboran a que la historia camine hacia su real destino, debemos afirmar que se trata también de una "globalización asimétrica". Esta tiende a acrecentar la desigualdad de oportunidades, la pobreza, la marginación, la corrupción, la nivelación cultural, la "colonización" económica y valórica. Por otra parte, está provocando una verdadera revolución en el ámbito de la cultura, y por consiguiente en el de la educación, ya que tiende a alterar la identidad cultural de casi todos los pueblos. Mientras promueve el culto al propio yo, al dinero y al placer, atenta contra la solidaridad con los marginados, contra el respeto y el valor sagrado de la vida, contra el matrimonio, la familia y la heterosexualidad, contra la identidad y misión de la mujer, contra la diversidad cultural, y contra la auténtica concepción de la libertad, cuya vocación es aliarse con la verdad, la belleza y el bien. En definitiva, como toda criatura gestada por el hombre, la globalización será aquello que nosotros hagamos de ella. (Documento de Participación Aparecida)

El Comité Permanente de Chile, en su Carta Pastoral "Humanizar y compartir con equidad del desarrollo de Chile", señala que "el nivel de desarrollo económico alcanzado por el país, convierte a la realidad desigual en algo explosivo. Las movilizaciones sociales justas en sus demandas pueden poner en peligro la gobernabilidad si no existen adecuados canales de expresión, participación y pronta solución. Ya no se acepta más que se prolonguen las diferencias injustificadas. La desigualdad se hace particularmente inmoral e

inicia cuando los más pobres, aunque tengan trabajo, no reciben los salarios que les permitan vivir y mantener dignamente a sus familias. El "lucro" desregulado en este contexto social, que adquiere connotaciones de usura, aparece como la raíz misma de la iniquidad, de la voracidad, del abuso, de la corrupción y en cierto modo del desgobierno".

No es extraño que esta concepción marque profundamente la educación, uno de los ámbitos de nuestra sociedad donde se manifiesta más claramente la inequidad. La amplia cobertura alcanzada por nuestro país en este campo ha puesto sobre el tapete las diferencias infranqueables en calidad. Por eso mismo, la educación es el ámbito donde el "lucro" es rechazado con mayor vehemencia. No podemos, sin embargo, tranquilizar la conciencia centrándonos sólo en el lucro o echándole la culpa de los males a la calidad de los profesores, que ciertamente tiene que mejorar. La más elemental honradez y justicia nos obliga a ir más a fondo en el análisis hasta llegar a la raíz del problema.

La mayoría de las peticiones del movimiento estudiantil se insertan en este contexto y hablan de la necesidad de cambios que provoquen mejoras sustanciales a un sistema segmentado inequitativo, que evidencia serios problemas de calidad, que es abusivo en lo económico, que permite prácticas lucrativas moralmente reprobables, y que necesita un fortalecimiento de la educación pública.

No se ha habido plena conciencia de las deudas que arrastraban las familias, del aprovechamiento privado de recursos públicos en un porcentaje de colegios particulares subvencionados, de la mala calidad de la educación que han ido arrojando mediciones internacionales. Resulta preocupante que hayan tenido que ser los propios estudiantes movilizados los que hayan puesto sobre la mesa con toda su crudeza este escándalo social. Hubo además en los hechos un descuido económico: las aportaciones del Estado por alumno de educación pública estaba en la mitad de la tabla a la nivel latinoamericano.

En un país que proclama a los cuatro vientos el éxito de su economía, que habla siempre de la educación como la gran palanca e inversión para el desarrollo, la enseñanza pública se fue vaciando de mística y de alumnos. De este modo los grandes luchadores contra la pobreza admitieron tácitamente que los sectores más vulnerables tuviesen como castigo adicional una educación de mala calidad. Así, mientras los alumnos desertan hacia la educación particular subvencionada, la pública se encamina progresivamente hacia la marginalidad.

La bandera de la desmunicipalización que agitan los estudiantes, nos recuerda que durante el régimen militar se optó por desvincular al Estado de uno de sus deberes más fundamentales, trasladando la educación pública a los municipios, y gradualmente también a los privados, como ha venido sucediendo. De este modo la educación pública fue relegada a la "mesa del pellejo", cuando no del desprecio, incapaz de promover una auténtica movilidad social de los sectores más pobres, reproduciendo así un modelo económico y social profundamente

injusto. La educación municipal en sí no es nada negativo. Muchos países desarrollados la poseen con gran calidad. Pero el modo como se hizo en Chile ha sido tremendamente regresivo. Tal vez por ello aún contamos con una alta deserción escolar, con 700.000 jóvenes que no estudian ni trabajan, y con preocupantes índices de violencia, con una proporción carcelaria también alta respecto de otras naciones, con una práctica de la violencia visible e invisible muy preocupante. Sin una educación integradora, plenamente dignificadora, ¿cómo podremos esperar tiempos mejores?

En medio de esta situación de la educación municipal, la libertad de enseñanza, uno de los principios irrenunciables para la Iglesia, puede transformarse en una ficción si ella se limita a la posibilidad de crear y gestionar colegios de acuerdo a proyectos educativos propios. Esa es una parte de la libertad. Ella supone al mismo tiempo y más profundamente que los padres pueden tener la real posibilidad de dar a sus hijos la educación de calidad que ellos desean. Hoy los pobres no tienen la posibilidad real de dar a sus hijos la educación que desean, o sea su pobreza les impide tener libertad de enseñanza. Para que haya libertad y equidad los pobres deben tener posibilidad real de acceso a una educación de calidad que no los discrimine. Esta debe ser una bandera de la Iglesia y su educación, tanto o más apremiante que la libertad de sostener colegios propios. Sin calidad no hay justicia y no hay libertad. La calidad universal y accesible es la condición de posibilidad para que los padres sean verdaderamente libres para elegir la formación que quieren para sus hijos.

En este contexto, el Comité Permanente de la Conferencia Episcopal señalaba en una reciente Carta Pastoral: "En esta concepción del desarrollo tan fuertemente orientada por el mercado, es natural que el Estado vaya cediendo muchas de sus funciones y pierda sus instrumentos de intervención hasta convertirse solo en un ente regulador. Incluso esta misma función reguladora se ve disminuida porque se considera finalmente que toda regulación imposibilita la eficiencia y la libertad del mercado. El Estado ha quedado con las manos atadas para la prosecución del bien común y sobre todo para la defensa de los más débiles. Con esto, la subsidiaridad que puede focalizar adecuadamente la acción estatal se entiende mal y se desarticula así la correcta relación entre lo público y lo privado. En todas las esferas de la vida se ha privilegiado excesivamente lo privado sobre lo público. Quienes están más desfavorecidos en el mercado, quedan desamparados y padecen la ausencia del ente que debe velar por el bien común. La carencia de adecuados controles en un mundo competitivo se ha prestado a fuertes abusos, tal como lo hemos podido experimentar en nuestro medio.

En un país marcado por fuertes desigualdades resulta extremadamente injusto poner al mercado como centro de asignación de todos los recursos, porque de partida participamos en ese mercado con desigualdades flagrantes. El barrio en que vivimos, el colegio y la universidad en que estudiamos, las redes sociales que tenemos, el apellido que heredamos, distorsionan lo que en teoría debería ser un escenario donde todos tengamos las mismas oportunidades. La partida

desigual y la competencia descontrolada no hacen sino ampliar la brecha cuando se llega a la meta. El resultado es que nos encontramos en un país marcado por la inequidad, convirtiendo esta desigualdad en algo explosivo". Hasta ahí la cita de la Carta Pastoral.

En el año 2007, ya los Obispos latinoamericanos en Aparecida hablamos de una "delicada emergencia educativa: las nuevas reformas educacionales de nuestro continente (...) aparecen centradas prevalentemente en la adquisición de conocimientos y habilidades, y denotan un claro reduccionismo antropológico, ya que conciben la educación preponderantemente en función de la producción, la competitividad y el mercado. Por otra parte, con frecuencia propician la inclusión de factores contrarios a la vida, a la familia y a una sana sexualidad. De esta forma no despliegan los mejores valores de los jóvenes ni su espíritu religioso; tampoco les enseñan los caminos para superar la violencia y acercarse a la felicidad, ni les ayudan a llevar una vida sobria y adquirir aquellas actitudes, virtudes y costumbres que harán estable el hogar que funden, y que los convertirán en constructores solidarios de la paz y del futuro de la sociedad" (DA 328).

Es duro decirlo, pero la actual estructura de la educación chilena en su conjunto, arriesga transformarse en una máquina de segregaciones, de consolidación de una moderna sociedad de castas. Por supuesto que el discurso público de los diversos sectores predica educación de calidad para los ciudadanos, igualdad de oportunidades, una sociedad cohesionada. La realidad de estos años tras la recuperación de la democracia dice exactamente lo contrario. Es verdad que se ha invertido muchísimo más en educación, a niveles históricos podría decirse, en modo particular en el mundo municipal y en escuelas de vulnerabilidad social con variedad de programas en favor de los alumnos más carenciados. Pero, sin embargo, los resultados no cuadran.

Chile ha estado preocupado durante varias décadas de producir una economía, pero no de construir una sociedad. El Estado ha sido fuertemente activo en la generación de esos mercados. Una descomunal exigencia de integración económica y una escasa preocupación por la integración normativa, cultural y política generan como resultados: malestar social, caída de la legitimidad de las Instituciones y desconfianza mutua.

El sociólogo Alberto Mayol, en una ponencia presentada en un encuentro nacional de la Empresa (Enade), señalaba que la ciudadanía en general define su relación con las clases política y empresarial, como abusiva. En el fondo lo que ocurre es que la articulación entre el modelo económico y el modelo de sociedad en construcción, genera injusticia, pues ha habido predominio del primero sobre el segundo.

Ello no es un hecho aislado, aseguraba una declaración del Comité Permanente en medio del conflicto estudiantil: "No cabe duda que la forma en que la economía y la política se han venido organizando internacionalmente, ha

favorecido modelos estructurales basados más en la codicia y la ganancia ilimitada, que en el servicio al desarrollo integral de las mayorías”.

Creemos que los problemas educacionales obedecen a situaciones mucho más profundas que es imperioso discernir y ayudar a descubrir. Por ello, la sola respuesta a temas que pensamos pueden resolverse con cierta agilidad y acuerdos políticos, financieros y jurídicos, no lograrán satisfacer los anhelos de nuestra juventud; es más, podrían incluso implicar nuevas frustraciones.

Nos asiste la convicción que nuestro actual sistema educacional tiene serias dificultades para dar respuestas adecuadas a las grandes ansias del corazón de los niños, niñas y jóvenes, a sus necesidades de desarrollo afectivo, intelectual, ético, social y espiritual. Tememos que estos ámbitos de la persona, y que son centrales en los fines de una auténtica educación, puedan haberse quedado en la sola formulación de principios inspiradores, que hasta ahora no han logrado traducirse coherentemente en valores, objetivos, experiencias pedagógicas, ni en formulaciones curriculares concretas, porque muy poco de esto es considerado quizás por el mismo sistema, como parte de una educación de calidad. De ahí nuestro gran cuestionamiento a las actuales mediciones nacionales estandarizadas, que terminan estigmatizando a las escuelas de alumnos más pobres.

Por otra parte, uno de los aspectos que en general llama la atención en las propuestas educacionales oficiales de América Latina y el Caribe, es que no existe un pronunciamiento explícito en torno a alguna concepción del ser humano o de la persona que desea formarse. Los conceptos más utilizados suelen ser más bien los de “ciudadano” e “individuo”. Este confundir el individuo con la persona ha creado una sociedad de individuos, donde cada uno compite, busca su éxito y se aísla. Es una cultura que rompe solidaridades y crea soledad. Nuestros jóvenes masificados viven una soledad brutal. Con un individualismo donde cada uno a codazos tiene que triunfar, se despedaza la esencia social del ser humano. Si hay algo que pertenece al núcleo de nuestra fe es la hermandad, la solidaridad. Porque creados a imagen y semejanza de Dios trinitario, comunidad de amor, somos por esencia sociales y no individualistas, y eso tiene muchas consecuencias en la educación. Esto es el alma de nuestro Evangelio y de trascendental vigencia y urgencia hoy ante una cultura cada vez más individualista e indiferente, y por ello más violenta.

De este modo, pareciera que lo que se buscaría promover a través de la gestión y nuevo desarrollo curricular, es más bien un gran cambio cultural, una nueva sociedad, un nuevo individuo. Si bien es cierto que muchos de estos objetivos pueden ser valiosos en sí, conducentes a favorecer la inclusión y la paz social, no es menos cierto que implican opciones antropológicas equívocas que en su momento podrían derivar incluso en una legitimación de conductas contrarias a principios que son la base del valor de la vida y de la dignidad de la persona.

Ante todo este desafiante contexto político social, lejos del desconcierto inicial, estamos llamados a leerlo y asumirlo desde una mirada proactiva y de fe, capaz de discernir los signos de los tiempos.

II. ACERCA DEL PRIMER PROYECTO DE REFORMA ESCOLAR

Por estas consideraciones hasta ahora expuestas, ante el anuncio del actual Gobierno, en cuanto a que se deseaba llevar a cabo una Reforma Educacional estructural, nuestra actitud como Iglesia ha sido fundamentalmente de apoyo y expectativa. Cuando se hizo público que el Proyecto de Ley para el mundo escolar, consistiría esencialmente en la gratuidad de toda la educación particular subvencionada, la eliminación de la selección de alumnos, del copago, del lucro, nos pareció que eran temas interesantes de abordar. Nuestra postura ante un nuevo proyecto de ley, una vez más fue de discernimiento respecto de sus fundamentos y significado, como de colaboración respecto tanto de lo que estimamos pueda ser valioso al bien común del país, como a la hora de aportar al mismo con propuestas y crítica positiva. Veíamos la posibilidad de un avance interesante en la línea de la opción por los pobres, de la equidad, y en el desafío de contrarrestar la segregación desde la base, favoreciendo mayores grados de inclusión e integración social.

Al tratarse de una Reforma que busca llevar a cabo un cambio paradigmático en el sistema educacional chileno, habría sido muy importante, sin embargo, haber dado unos pasos preliminares. Entre ellos, la instalación de un gran diálogo y debate democrático acerca de los valores que constituyen la identidad cultural que caracteriza el alma nacional; discernir juntos como el país que anhelamos construir entre todos, la realidad global de nuestros niños y jóvenes, sus principales necesidades en los diversos ámbitos de su vida, las esperanzas de la sociedad para un desarrollo en equidad y a escala humana, y finalmente a la luz de la pluralidad y diversidad propias de una sociedad libre y democrática, el tipo de educación de calidad pertinente a lo anterior, respetando al mismo tiempo la naturaleza y fines esenciales de la misma, en donde la vida de la persona de los alumnos está en el centro del hecho educativo.

Hemos lamentado muchísimo que la premura de los tiempos y objetivos políticos hayan dicho otra cosa. Ha primado más bien un pragmatismo muy preocupante, que nos ha obligado a analizar solo una parte de la Reforma, al margen de una propuesta más global que le daría su sentido orgánico y procesual, pero de la cual se desconocen hasta ahora sus características y alcances. De hecho, ignoramos completamente los objetivos y contenidos de los próximos proyectos.

Este proyecto se ha centrado solo en la educación particular subvencionada y no ha considerado, desde el principio de la subsidiaridad, una reflexión de fondo acerca de su naturaleza, de sus fines específicos, del lugar que está llamada a ocupar en la globalidad del sistema educacional, de su servicio a las familias humildes y de clase media que la buscan mayoritariamente, y de lo que se

espera desde su originalidad al desarrollo del país. En efecto, el Proyecto de Ley se reduce más bien a medidas y normas sobre cuatro objetivos concretos, relacionados fundamentalmente con aspectos de tipo económico.

De un sereno análisis de toda la propuesta, no es difícil concluir, por las características y consecuencias de algunos de sus artículos para las comunidades educativas, que ha faltado un diagnóstico más acabado e integral, acerca de la realidad objetiva y complejidad del funcionamiento de todo el sistema particular subvencionado. Si el diagnóstico no refleja el pleno conocimiento de este tipo de educación, resultará incompleto y/o sesgado, conllevando el riesgo de inducir a decisiones erróneas que pueden hacer un flaco favor a la justicia con esta modalidad de provisión educativa. Modalidad no deseada por sectores políticos que preferirían una educación exclusivamente estatal.

Nuestra postura en estos meses ha sido la de un serio discernimiento respecto de sus contenidos, como de colaboración respecto tanto de lo que estimamos pueda ser valioso al bien común del país, a la educación de los niños y jóvenes, como a la hora de aportar al mismo con propuestas responsables y crítica positiva. Nos hemos sumado así al trabajo y aportes de todos los demás sectores que han hecho de la educación un servicio reconocido y significativo al país.

Los principios que han inspirado nuestro compromiso y acción en este tema, no han sido otros que los propuestos por la Doctrina Social de la Iglesia, y que tienen un significado profundamente moral porque remiten a los fundamentos últimos y ordenadores de la vida social. Nos referimos al Bien Común, a la Participación, a la Solidaridad y a la Subsidiaridad, como principios que consideramos iluminadores a la hora de construir políticas públicas.,

La experiencia constata, en consecuencia, que la negación de estos principios o su limitación en nombre de una pretendida democratización o igualdad de todos en la sociedad, limita y a veces también anula, el espíritu de libertad y de iniciativa tanto de personas, como agrupaciones y sociedades intermedias que buscan aportar al bien común. En este caso, el servicio educativo.

Al parecer en algún momento del proceso, los grandes e importantes objetivos fijados por el Ejecutivo para este primer Proyecto de la Reforma, pasaron a un segundo lugar, para centrarse el debate en torno a los temas como los ya mencionados, Más aún, si la dimensión formativa, pedagógica, curricular y docente, claves para asegurar calidad, no han sido hasta ahora integrados.

Sin perjuicio de lo anterior, nos asiste la plena voluntad de poder colaborar y aportar desde nuestra identidad y dilatado servicio educativo, y por ello tenemos la firme esperanza de que se podrán encontrar las mejores soluciones para el buen término de la esta iniciativa, que quisiéramos fuera una buena noticia para el país y no otra cosa, evitando consecuencias complejas para la

presencia y funcionamiento ordinario del sistema particular subvencionado y del propio Estado, a la hora de querer implementar una nueva normativa.

III. ALGUNAS PROPUESTAS PARA LA TAREA DEL SENADO

Con motivo del término en la Cámara de Diputados, del primer trámite legislativo del actual Proyecto de Ley sobre la Reforma Educacional, ofrecemos una vez más nuestro parecer en vista a su ingreso al Senado de la República. Lo hacemos en medio de un intenso debate público, como de las objetivas preocupaciones que dicho debate ha suscitado en la inmensa mayoría de las comunidades educativas, especialmente de los colegios particulares subvencionados. Los padres de familia, en cuanto primeros y principales educadores de sus hijos, han decidido asumir el rol que les cabe en los procesos educativos, con un compromiso inédito respecto de la defensa de sus derechos, y del valor de la libertad de enseñanza a la hora de elegir la educación que desean para sus hijos. Así lo han hecho saber con mucha fuerza y claridad al país.

En un tema tan delicado, como vital para la formación y vida futura de las nuevas generaciones y la sociedad misma, se requiere de parte de todos los sectores, como de las propias autoridades de Gobierno, políticas y parlamentarias, favorecer instancias de encuentro, de diálogo y sincera escucha. En tal sentido, el actual clima de beligerancia, ideologización y lenguaje descalificatorio, incluso de autoridades, va en un sentido opuesto a lo que deseáramos, y no colabora para acoger de manera sabia, responsable y razonable, las sensibilidades y anhelos de una sociedad diversa y plural como la nuestra.

Lo más importante es preservar la pluralidad en la educación chilena, tan necesaria para la democracia, el derecho de elección de los padres del tipo de educación que quieren para sus hijos, la posibilidad real de tener acceso a una educación de calidad y los atributos asociados a la libertad de enseñanza: provisión mixta; libertad para el desarrollo de los proyectos educativos con la imprescindible autonomía en la gestión, sin perjuicio de la debida fiscalización y sanciones a los infractores por parte del Estado; factibilidad de abrir nuevos establecimientos y de mantener los actuales, desarrollando el trabajo en red entre quienes comparten una impronta educativa y han generado sinergias que favorecen la formación de sus alumnos; la concepción laica de la educación (laica y no laicista, por tanto, respetuosa de toda expresión religiosa) y el reconocimiento jurídico en la ley de las entidades de derecho canónico.

En virtud de lo anterior, la Iglesia ha venido ofreciendo su aporte al debate en torno a la reforma de la educación, valorizando lo que comparte, pero cuidando a su vez que el articulado de la ley no atente contra los principios antes señalados y no afecte a ninguna comunidad educativa, sea laica o confesional, pública o privada.

En este actuar en la primera etapa se obtuvo mejoras al proyecto, como eliminar la plataforma centralizada de admisión de alumnos y dejar el proceso en manos de los colegios, eliminar el carácter de mero administrador de recursos públicos que se había dado a los sostenedores pasando a ser colaboradores que usan los recursos para su proyecto educativo, obtener el reconocimiento como sostenedores a las personas jurídicas de derecho público (como la Iglesia) sin necesidad de convertirse en nuevas fundaciones, etc.

Para esta segunda etapa, es importante dar inicio a una nueva conversación respecto de los diversos temas del Proyecto. En este sentido el Área de Educación de la Conferencia Episcopal está trabajando 52 indicaciones con el Sr. Ministro y Equipo Asesor. Entre los aspectos sensibles a profundizar en este segundo trámite, señalamos los siguientes:

1. Trabajo en red

El trabajo en red es fundamental para la educación. No se puede afectar la calidad del trabajo de todo el sistema educacional, con el pretexto de sancionar a quienes han hecho mal uso de los recursos o simplemente obtuvieron ganancias que hoy son vistas como desproporcionadas, pero que forman parte de la actual regulación vigente. Trabajar en red es una riqueza importante y sería de gran daño para la prestación educacional que ello se prohibiera como consecuencia de evitar el lucro en otras entidades.

Tal como existen proyectos educativos exitosos que no operan en red, forma parte de la autonomía reconocida por nuestra Constitución, la LEGE y tratados internacionales a los sostenedores, la facultad de trabajar en colaboración, entre instituciones que comparten una inspiración y fundamentos educativos.

En consecuencia, su prohibición implica escoger el camino fácil, mientras que su adecuada regulación permitiría al Estado cumplir su papel a plenitud: favorecer la libre autonomía para operar en la mayor realización del proyecto educativo, es decir, en pos de la calidad.

Lo que aquí corresponde, entonces, es regular y transparentar. Por ello, estimamos que el tratamiento de personas y operaciones relacionadas debe perfeccionarse, ajustándose a la gestión cotidiana de un establecimiento. Se trata de consagrar el concepto de trabajo de redes transparentes, informadas, con precios justos de mercado, con fines educativos, de capacitación, formación y desarrollo de su proyecto educativo, debidamente informadas a la Superintendencia de Educación y fiscalizadas por esta, sujetas a eventuales sanciones, en el marco del estado de Derecho, en caso de faltar al deber de transparencia o a las condiciones de mercado en el desarrollo de operaciones con personas relacionadas.

2. Cuidado que no se afecten comunidades educativas laicas o confesionales con motivo del período de transición de los colegios con copago alto a gratuidad

Aquellos colegios de copago alto no podrán pasar a gratuidad de inmediato ya que la subvención de gratuidad no alcanzará a cubrir el copago. Deberán esperar varios años para llegar a pasar a gratuidad. Considerando que el propio Gobierno ha señalado que el plazo en que ello ocurra es indeterminado, en el intertanto hay que asegurarles viabilidad financiera.

Para ello, debe buscarse las fórmulas que permitan su sustentabilidad, pensando que tienen compromisos laborales y educativos que deben cubrirse. Pensamos que como mínimo debe considerarse en UF la suma del total de la subvención regular más el total de financiamiento compartido y garantizarlo cada año, lo que actualmente no se hace en el proyecto.

Esto es fundamental puesto que, de no garantizarse la viabilidad económica de estos establecimientos, muchas familias y los proyectos que pretendan ajustarse a los cambios que disponga el proyecto de ley podrían verse seriamente afectados en un plazo breve.

3. Cuidado que no se afecten comunidades educativas laicas o confesionales con motivo de la situación de los inmuebles

Entendemos que se quiere priorizar que los sostenedores educacionales como primera opción sean dueños, luego comodatarios y finalmente arrendatarios. Para ello se requiere una política más agresiva del Estado para fortalecer la compra por parte de la nueva corporación o fundación al dueño del inmueble, incentivar los comodatos por sobre los arrendamientos, y dejar los arrendamientos de manera regulada como opción para aquellos que no pueden o no desean vender o comprar.

Respecto de la compra se requieren medidas como: garantía del Estado por el total del crédito y sin tope de ingresos, reavalúo explícito de las tasaciones fiscales de las propiedades y política crediticia activa por parte del BancoEstado, al menos. Se trata que la compraventa sea una realidad, que los dueños puedan vender a precio de mercado y de manera expedita y no burocrática, haciéndose cargo el propio Estado de la regulación que imponga y de los costos que ello implica.

En cuanto al comodato, debe flexibilizarse el plazo, ya que hay instituciones que hoy tienen propiedades en comodato pero a 5 años y con posibilidad de cambiar a arriendo si las condiciones cambian (por ejemplo, más recursos en el colegio o dificultades del comodante). Esta ley las obliga a un comodato a 20 años que no tiene sentido pues inmoviliza por demasiado tiempo un patrimonio e igual el colegio puede cerrarse antes (no por el comodato sino que por el sostenedor). Forzar a 20 años hará que muchos que hoy dan en comodato y que estarían dispuestos a seguir haciéndolo en las mismas condiciones actuales, dejen de hacerlo. Sería mejor mantener los comodatos a 5 años la primera vez, y renovaciones de otros 5, con aviso de término de tres años, es decir garantizando 8 años.

Respecto de los arriendos habría que permitirlos a los sostenedores con reconocimiento oficial (o a la fundación que se cree para tomar la calidad del sostenedor) a 2014 con regulaciones como el 11% avalúo fiscal, a 20 años, tiempo de aviso 10 años. Hay que considerar un sistema que no dependa de la voluntad fiscal. La lógica del avalúo fiscal puede conducir a la sub evaluación de manera inexorable. En nuestras grandes ciudades, el suelo se está valorizando altamente. Para evitar que esta norma sufra inaplicabilidad práctica, la renta debe considerar condiciones de mercado. De otra forma, el techo del precio de venta y de la renta de arrendamiento puede hacer inviable la continuidad de una serie de colegios.

La actividad inmobiliaria es una actividad diversa de la educacional, lo que torna irrelevante la relación que exista entre arrendador y arrendatario, si las condiciones se ajustan al mercado en el sector en que se ubica el colegio. El esfuerzo debe ser legislar para regular, no para proscribir.

Esto es fundamental puesto que, de no garantizarse una solución al tema de los inmuebles donde se ubican los colegios, muchas familias podrían ser afectadas.

4. Posibilidad de abrir establecimientos educacionales nuevos donde hay demanda de los padres por un tipo de proyecto educativo

Actualmente, el proyecto señala que se aceptará abrir nuevos establecimientos si no hay vacantes suficientes para la demanda en un territorio. En esta materia, nos parece que el régimen de plena libertad para crear y mantener colegios debe ser la regla, puesto que los requisitos para impetrar subvención ya son suficientemente exigentes. Nuestra propuesta es aclarar que la demanda refiere a un tipo de proyecto educativo.

La limitación que pretende establecer el proyecto de ley, afecta derechos reconocidos por la Constitución y por tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, declaraciones a las que sucesivamente ha adherido Chile en los últimos 70 años. Nos parece que las exigencias que se realizan en el proyecto de ley son ya una tremenda barrera de entrada a quienes deseen crear un colegio, por lo que no existe justificación para atender exclusivamente a una mera sumatoria de vacantes y no a la sana y necesaria diversidad de proyectos educativos que permitan, especialmente en condiciones de gratuidad, el acceso a quienes deseen formar a sus hijos de acuerdo a sus convicciones.

Cualquier otra restricción, especialmente si deja en manos de la autoridad el otorgamiento del permiso, pone en riesgo de cooptación la oferta educativa en el futuro, situación que nuestros legisladores deben cuidar que efectivamente no ocurra.

5. Evitar una excesiva sobre regulación

De la lectura global del Proyecto se deduce una muy grave desconfianza hacia la gestión de todas aquellas instituciones no estatales, que ofrecen el servicio público de la educación escolar. En efecto, su excesiva normativa despierta la percepción que permanecerán en virtud de la Ley bajo una permanente sospecha, y desde esa posible predisposición negativa, podrían llevarse a cabo las distintas evaluaciones, inspecciones y por ende castigos.

El Estado, sin duda, tiene el ineludible deber y derecho de regular la vida social, más aún si aporta subsidios, para asegurar el bienestar de todos, evitando abusos, discriminación e infracciones que merecen toda condena. Pero en esta ocasión, con la finalidad de evitar legalmente hasta la más mínima infracción, pareciera quererse normar todo en un modo tal, que corre el riesgo de privar a todos los sostenedores particulares de espacios que son vitales, para el libre y creativo desarrollo y gestión de sus peculiares proyectos educativos.

En efecto, la cantidad de regulaciones, exigencias, condiciones y sanciones, incluso penales con cárcel, sumadas a todas las ya existentes, son de tal envergadura para las simples estructuras y organización una comunidad educativa, que es imposible no considerar varias como excesivas e incluso innecesarias para un buen y correcto funcionamiento del sistema escolar. Todo ello, sin considerar la cantidad de recursos y personal que demandará todo esto a los organismo públicos, y el volumen de trabajo administrativo que ello implicará al ya sobrecargado trabajo de los directivos docentes, quienes por tema burocráticos están cada vez más ausentes de la tarea pedagógica en medio de los alumnos.

Tales características pueden terminar reduciendo la pluralidad educativa a una moral del minimalismo y del mero cumplimiento para evitar problemas, sofocando sin duda iniciativas propias y diversas que son claves para una educación de calidad, una suerte de paralización, "aplanamiento", y de auto represión de la vida escolar. Ello podría llevar a no invertir, a no innovar, a no experimentar por temor a ser sancionado, cuando esto en cambio forma parte de la esencia del hecho educativo.

6. Mejoramiento general del articulado

Existen diversas normas que deben ser mejoradas, entre ellas, que:

- El fomento del desarrollo de una cultura cívica que promueva la participación activa, ética y solidaria de las personas en la sociedad, sea en todos los establecimientos, no solo en los del Estado;
- Se pueda cancelar la matrícula cuando deba protegerse a personas de la comunidad ante peligros y en caso de las personas que atentan grave y reiteradamente contra el proyecto educativo;
- Que se busquen formas para que ningún establecimiento educacional se vea obligado a cerrar;

- Se elimine la obligación tan vaga de realizar medidas previas de apoyo pedagógico y psicosocial como condición para proceder a la no cancelación de matrícula.
- Se aclare dentro de los fines educativos la circunstancia de haber sostenedores con varios establecimientos;
- Se ajusten diversas normas a las leyes vigentes (LGE, Zamudio, Mercado de valores, leyes laborales, etc.);
- En la selección se permita un porcentaje de alumnos hijos de ex alumnos del establecimiento, y de alumnos meritorios.
- Se puedan acotar las situaciones que impliquen faltas importantes, y un protocolo que asegure objetividad y proporcionalidad en el grado de las sanciones, como las instancias de apelación.
- Se flexibilice la normativa propuesta, en modo que junto con asegurar las ideas matrices del proyecto, no se impongan regulaciones que rigidicen e inhiban el libre desarrollo de las características de los proyectos educativos, y legítima autonomía.

Quisiera concluir estas palabras citando una intervención el P. Fernando Montes, sj, en nuestro Primer Congreso de Educación Católica, el año 2006: "tengo la sensación de que estamos en un momento muy privilegiado de nuestra historia: estamos refundando el país y esto es muy apasionante. Lo que decidamos hoy día será de una enorme trascendencia. Precisamente porque estamos refundando el país, porque estamos dando un salto adelante, nos toca vivir de una manera muy dramática los cambios un cambio de época, y en estas circunstancias es normal que se obnubilen los valores, lo que era seguro deje de serlo y se rompan los canales de transmisión de la cultura. Y como educar es transmitir cultura, es muy grave cuando ella se nos quiebra, porque se nos quiebra el alma, perdemos el rumbo, no sabemos cómo caminar y adónde dirigirnos. De algún modo este profundo quiebre se manifiesta en la revuelta estudiantil que ha agitado a nuestra sociedad. Se trata de un país que está cambiando su piel y que requiere por lo tanto reformular los valores, reformular su educación, precisar qué quiere poner en el alma de sus jóvenes para que puedan enfrentar su vida. Este es el desafío que se presenta hoy a la educación. Nos preguntamos, en medio de estos cambios ¿qué debe aportar nuestra visión cristiana?".

Héctor Eduardo Vargas Bastidas, sdb
Obispo de San José de Temuco
Presidente Área de Educación
Conferencia Episcopal de Chile
5 de noviembre de 2014

http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos_sini.ficha.php?mod=documentos_sini&id=4331&sw_volver=yes&descripcion
(22 de diciembre de 2014)

Santa Sede

A. Visita del papa Francisco al Parlamento Europeo y al Consejo de Europa

Discurso al Parlamento Europeo

Señor Presidente, Señoras y Señores Vicepresidentes,
Señoras y Señores Eurodiputados,
Trabajadores en los distintos ámbitos de este hemiciclo,
Queridos amigos

Les agradezco que me hayan invitado a tomar la palabra ante esta institución fundamental de la vida de la Unión Europea, y por la oportunidad que me ofrecen de dirigirme, a través de ustedes, a los más de quinientos millones de ciudadanos de los 28 Estados miembros a quienes representan. Agradezco particularmente a usted, Señor Presidente del Parlamento, las cordiales palabras de bienvenida que me ha dirigido en nombre de todos los miembros de la Asamblea.

Mi visita tiene lugar más de un cuarto de siglo después de la del Papa Juan Pablo II. Muchas cosas han cambiado desde entonces, en Europa y en todo el mundo. No existen los bloques contrapuestos que antes dividían el Continente en dos, y se está cumpliendo lentamente el deseo de que «Europa, dándose soberanamente instituciones libres, pueda un día ampliarse a las dimensiones que le han dado la geografía y aún más la historia».¹⁵

Junto a una Unión Europea más amplia, existe un mundo más complejo y en rápido movimiento. Un mundo cada vez más interconectado y global, y, por eso, siempre menos «eurocéntrico». Sin embargo, una Unión más amplia, más influyente, parece ir acompañada de la imagen de una Europa un poco envejecida y reducida, que tiende a sentirse menos protagonista en un contexto que la contempla a menudo con distancia, desconfianza y, tal vez, con sospecha.

Al dirigirme hoy a ustedes desde mi vocación de Pastor, deseo enviar a todos los ciudadanos europeos un mensaje de esperanza y de aliento.

Un mensaje de esperanza basado en la confianza de que las dificultades puedan convertirse en fuertes promotoras de unidad, para vencer todos los miedos que Europa – junto a todo el mundo – está atravesando. Esperanza en el Señor, que transforma el mal en bien y la muerte en vida.

Un mensaje de aliento para volver a la firme convicción de los Padres fundadores de la Unión Europea, los cuales deseaban un futuro basado en la

¹⁵ Juan pablo II, *Discurso al Parlamento Europeo, 11 octubre 1988, 5.*

capacidad de trabajar juntos para superar las divisiones, favoreciendo la paz y la comunión entre todos los pueblos del Continente. En el centro de este ambicioso proyecto político se encontraba la confianza en el hombre, no tanto como ciudadano o sujeto económico, sino en el hombre como persona dotada de una dignidad trascendente.

Quisiera subrayar, ante todo, el estrecho vínculo que existe entre estas dos palabras: «dignidad» y «trascendente».

La «dignidad» es una palabra clave que ha caracterizado el proceso de recuperación en la segunda postguerra. Nuestra historia reciente se distingue por la indudable centralidad de la promoción de la dignidad humana contra las múltiples violencias y discriminaciones, que no han faltado, tampoco en Europa, a lo largo de los siglos. La percepción de la importancia de los derechos humanos nace precisamente como resultado de un largo camino, hecho también de muchos sufrimientos y sacrificios, que ha contribuido a formar la conciencia del valor de cada persona humana, única e irrepetible. Esta conciencia cultural encuentra su fundamento no sólo en los eventos históricos, sino, sobre todo, en el pensamiento europeo, caracterizado por un rico encuentro, cuyas múltiples y lejanas fuentes provienen de Grecia y Roma, de los ambientes celtas, germánicos y eslavos, y del cristianismo que los marcó profundamente,¹⁶ dando lugar al concepto de «persona».

Hoy, la promoción de los derechos humanos desempeña un papel central en el compromiso de la Unión Europea, con el fin de favorecer la dignidad de la persona, tanto en su seno como en las relaciones con los otros países. Se trata de un compromiso importante y admirable, pues persisten demasiadas situaciones en las que los seres humanos son tratados como objetos, de los cuales se puede programar la concepción, la configuración y la utilidad, y que después pueden ser desechados cuando ya no sirven, por ser débiles, enfermos o ancianos.

Efectivamente, ¿qué dignidad existe cuando falta la posibilidad de expresar libremente el propio pensamiento o de profesar sin constricción la propia fe religiosa? ¿Qué dignidad es posible sin un marco jurídico claro, que limite el dominio de la fuerza y haga prevalecer la ley sobre la tiranía del poder? ¿Qué dignidad puede tener un hombre o una mujer cuando es objeto de todo tipo de discriminación? ¿Qué dignidad podrá encontrar una persona que no tiene qué comer o el mínimo necesario para vivir o, todavía peor, que no tiene el trabajo que le otorga dignidad?

Promover la dignidad de la persona significa reconocer que posee derechos inalienables, de los cuales no puede ser privada arbitrariamente por nadie y, menos aún, en beneficio de intereses económicos.

¹⁶ Cf. Juan pablo II, *Discurso a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 8 octubre 1988, 3.*

Es necesario prestar atención para no caer en algunos errores que pueden nacer de una mala comprensión de los derechos humanos y de un paradójico mal uso de los mismos. Existe hoy, en efecto, la tendencia hacia una reivindicación siempre más amplia de los derechos individuales – estoy tentado de decir individualistas –, que esconde una concepción de persona humana desligada de todo contexto social y antropológico, casi como una «mónada» (μονάς), cada vez más insensible a las otras «mónadas» de su alrededor. Parece que el concepto de derecho ya no se asocia al de deber, igualmente esencial y complementario, de modo que se afirman los derechos del individuo sin tener en cuenta que cada ser humano está unido a un contexto social, en el cual sus derechos y deberes están conectados a los de los demás y al bien común de la sociedad misma.

Considero por esto que es vital profundizar hoy en una cultura de los derechos humanos que pueda unir sabiamente la dimensión individual, o mejor, personal, con la del bien común, con ese «todos nosotros» formado por individuos, familias y grupos intermedios que se unen en comunidad social.¹⁷ En efecto, si el derecho de cada uno no está armónicamente ordenado al bien más grande, termina por concebirse sin limitaciones y, consecuentemente, se transforma en fuente de conflictos y de violencias.

Así, hablar de la dignidad trascendente del hombre, significa apelarse a su naturaleza, a su innata capacidad de distinguir el bien del mal, a esa «brújula» inscrita en nuestros corazones y que Dios ha impreso en el universo creado;¹⁸ significa sobre todo mirar al hombre no como un absoluto, sino como un ser relacional. Una de las enfermedades que veo más extendidas hoy en Europa es la soledad, propia de quien no tiene lazo alguno. Se ve particularmente en los ancianos, a menudo abandonados a su destino, como también en los jóvenes sin puntos de referencia y de oportunidades para el futuro; se ve igualmente en los numerosos pobres que pueblan nuestras ciudades y en los ojos perdidos de los inmigrantes que han venido aquí en busca de un futuro mejor.

Esta soledad se ha agudizado por la crisis económica, cuyos efectos perduran todavía con consecuencias dramáticas desde el punto de vista social. Se puede constatar que, en el curso de los últimos años, junto al proceso de ampliación de la Unión Europea, ha ido creciendo la desconfianza de los ciudadanos respecto a instituciones consideradas distantes, dedicadas a establecer reglas que se sienten lejanas de la sensibilidad de cada pueblo, e incluso dañinas. Desde muchas partes se recibe una impresión general de cansancio, de envejecimiento, de una Europa anciana que ya no es fértil ni vivaz. Por lo que los grandes ideales que han inspirado Europa parecen haber perdido fuerza de atracción, en favor de los tecnicismos burocráticos de sus instituciones.

¹⁷ Cf. *Benedicto XVI, Caritas in veritate*, 7; *Con. Ecum. Vat. II, Const. past. Gaudium et spes*, 26.

¹⁸ Cf. *Compendio de la doctrina social de la Iglesia*, 37, 37.

A eso se asocian algunos estilos de vida un tanto egoístas, caracterizados por una opulencia insostenible y a menudo indiferente respecto al mundo circunstante, y sobre todo a los más pobres. Se constata amargamente el predominio de las cuestiones técnicas y económicas en el centro del debate político, en detrimento de una orientación antropológica auténtica.¹⁹ El ser humano corre el riesgo de ser reducido a un mero engranaje de un mecanismo que lo trata como un simple bien de consumo para ser utilizado, de modo que – lamentablemente lo percibimos a menudo –, cuando la vida ya no sirve a dicho mecanismo se la descarta sin tantos reparos, como en el caso de los enfermos, los enfermos terminales, de los ancianos abandonados y sin atenciones, o de los niños asesinados antes de nacer.

Este es el gran equívoco que se produce «cuando prevalece la absolutización de la técnica»,²⁰ que termina por causar «una confusión entre los fines y los medios».²¹ Es el resultado inevitable de la «cultura del descarte» y del «consumismo exasperado». Al contrario, afirmar la dignidad de la persona significa reconocer el valor de la vida humana, que se nos da gratuitamente y, por eso, no puede ser objeto de intercambio o de comercio. Ustedes, en su vocación de parlamentarios, están llamados también a una gran misión, aunque pueda parecer inútil: Preocuparse de la fragilidad, de la fragilidad de los pueblos y de las personas. Cuidar la fragilidad quiere decir fuerza y ternura, lucha y fecundidad, en medio de un modelo funcionalista y privatista que conduce inexorablemente a la «cultura del descarte». Cuidar de la fragilidad de las personas y de los pueblos significa proteger la memoria y la esperanza; significa hacerse cargo del presente en su situación más marginal y angustiante, y ser capaz de dotarlo de dignidad.²²

Por lo tanto, ¿cómo devolver la esperanza al futuro, de manera que, partiendo de las jóvenes generaciones, se encuentre la confianza para perseguir el gran ideal de una Europa unida y en paz, creativa y emprendedora, respetuosa de los derechos y consciente de los propios deberes?

Para responder a esta pregunta, permítanme recurrir a una imagen. Uno de los más célebres frescos de Rafael que se encuentra en el Vaticano representa la Escuela de Atenas. En el centro están Platón y Aristóteles. El primero con el dedo apunta hacia lo alto, hacia el mundo de las ideas, podríamos decir hacia el cielo; el segundo tiende la mano hacia delante, hacia el observador, hacia la tierra, la realidad concreta. Me parece una imagen que describe bien a Europa en su historia, hecha de un permanente encuentro entre el cielo y la tierra, donde el cielo indica la apertura a lo trascendente, a Dios, que ha caracterizado desde siempre al hombre europeo, y la tierra representa su capacidad práctica y concreta de afrontar las situaciones y los problemas.

¹⁹ Cf. *Evangelii gaudium*, 55.

²⁰ *Benedicto XVI, Caritas in veritate*, 71.

²¹ *Ibíd.*

²² Cf. *Evangelii gaudium*, 209.

El futuro de Europa depende del redescubrimiento del nexo vital e inseparable entre estos dos elementos. Una Europa que no es capaz de abrirse a la dimensión trascendente de la vida es una Europa que corre el riesgo de perder lentamente la propia alma y también aquel «espíritu humanista» que, sin embargo, ama y defiende.

Precisamente a partir de la necesidad de una apertura a la trascendencia, deseo afirmar la centralidad de la persona humana, que de otro modo estaría en manos de las modas y poderes del momento. En este sentido, considero fundamental no sólo el patrimonio que el cristianismo ha dejado en el pasado para la formación cultural del continente, sino, sobre todo, la contribución que pretende dar hoy y en el futuro para su crecimiento. Dicha contribución no constituye un peligro para la laicidad de los Estados y para la independencia de las instituciones de la Unión, sino que es un enriquecimiento. Nos lo indican los ideales que la han formado desde el principio, como son: la paz, la subsidiariedad, la solidaridad recíproca y un humanismo centrado sobre el respeto de la dignidad de la persona.

Por ello, quisiera renovar la disponibilidad de la Santa Sede y de la Iglesia Católica, a través de la Comisión de las Conferencias Episcopales Europeas (COMECE), para mantener un diálogo provechoso, abierto y transparente con las instituciones de la Unión Europea. Estoy igualmente convencido de que una Europa capaz de apreciar las propias raíces religiosas, sabiendo aprovechar su riqueza y potencialidad, puede ser también más fácilmente inmune a tantos extremismos que se expanden en el mundo actual, también por el gran vacío en el ámbito de los ideales, como lo vemos en el así llamado Occidente, porque «es precisamente este olvido de Dios, en lugar de su glorificación, lo que engendra la violencia».²³

A este respecto, no podemos olvidar aquí las numerosas injusticias y persecuciones que sufren cotidianamente las minorías religiosas, y particularmente cristianas, en diversas partes del mundo. Comunidades y personas que son objeto de crueles violencias: expulsadas de sus propias casas y patrias; vendidas como esclavas; asesinadas, decapitadas, crucificadas y quemadas vivas, bajo el vergonzoso y cómplice silencio de tantos.

El lema de la Unión Europea es Unidad en la diversidad, pero la unidad no significa uniformidad política, económica, cultural, o de pensamiento. En realidad, toda auténtica unidad vive de la riqueza de la diversidad que la compone: como una familia, que está tanto más unida cuanto cada uno de sus miembros puede ser más plenamente sí mismo sin temor. En este sentido, considero que Europa es una familia de pueblos, que podrán sentir cercanas las instituciones de la Unión si estas saben conjugar sabiamente el anhelado ideal de la unidad, con la diversidad propia de cada uno, valorando todas las tradiciones; tomando conciencia de su historia y de sus raíces; liberándose de

²³ *Benedico XVI, Discurso a los Miembros del Cuerpo diplomático, 7 enero 2013.*

tantas manipulaciones y fobias. Poner en el centro la persona humana significa sobre todo dejar que muestre libremente el propio rostro y la propia creatividad, sea en el ámbito particular que como pueblo.

Por otra parte, las peculiaridades de cada uno constituyen una auténtica riqueza en la medida en que se ponen al servicio de todos. Es preciso recordar siempre la arquitectura propia de la Unión Europea, construida sobre los principios de solidaridad y subsidiariedad, de modo que prevalezca la ayuda mutua y se pueda caminar, animados por la confianza recíproca.

En esta dinámica de unidad-particularidad, se les plantea también, Señores y Señoras Eurodiputados, la exigencia de hacerse cargo de mantener viva la democracia, la democracia de los pueblos de Europa. No se nos oculta que una concepción uniformadora de la globalidad daña la vitalidad del sistema democrático, debilitando el contraste rico, fecundo y constructivo, de las organizaciones y de los partidos políticos entre sí. De esta manera se corre el riesgo de vivir en el reino de la idea, de la mera palabra, de la imagen, del sofisma... y se termina por confundir la realidad de la democracia con un nuevo nominalismo político. Mantener viva la democracia en Europa exige evitar tantas «maneras globalizantes» de diluir la realidad: los purismos angélicos, los totalitarismos de lo relativo, los fundamentalismos ahistóricos, los eticismos sin bondad, los intelectualismos sin sabiduría.²⁴

Mantener viva la realidad de las democracias es un reto de este momento histórico, evitando que su fuerza real – fuerza política expresiva de los pueblos – sea desplazada ante las presiones de intereses multinacionales no universales, que las hacen más débiles y las trasforman en sistemas uniformadores de poder financiero al servicio de imperios desconocidos. Este es un reto que hoy la historia nos ofrece.

Dar esperanza a Europa no significa sólo reconocer la centralidad de la persona humana, sino que implica también favorecer sus cualidades. Se trata por eso de invertir en ella y en todos los ámbitos en los que sus talentos se forman y dan fruto. El primer ámbito es seguramente el de la educación, a partir de la familia, célula fundamental y elemento precioso de toda sociedad. La familia unida, fértil e indisoluble trae consigo los elementos fundamentales para dar esperanza al futuro. Sin esta solidez se acaba construyendo sobre arena, con graves consecuencias sociales. Por otra parte, subrayar la importancia de la familia, no sólo ayuda a dar perspectivas y esperanza a las nuevas generaciones, sino también a los numerosos ancianos, muchas veces obligados a vivir en condiciones de soledad y de abandono porque no existe el calor de un hogar familiar capaz de acompañarles y sostenerles.

Junto a la familia están las instituciones educativas: las escuelas y universidades. La educación no puede limitarse a ofrecer un conjunto de

²⁴ Cf. *Evangelii gaudium*, 231.

conocimientos técnicos, sino que debe favorecer un proceso más complejo de crecimiento de la persona humana en su totalidad. Los jóvenes de hoy piden poder tener una formación adecuada y completa para mirar al futuro con esperanza, y no con desilusión. Numerosas son las potencialidades creativas de Europa en varios campos de la investigación científica, algunos de los cuales no están explorados todavía completamente. Baste pensar, por ejemplo, en las fuentes alternativas de energía, cuyo desarrollo contribuiría mucho a la defensa del ambiente.

Europa ha estado siempre en primera línea de un loable compromiso en favor de la ecología. En efecto, esta tierra nuestra necesita de continuos cuidados y atenciones, y cada uno tiene una responsabilidad personal en la custodia de la creación, don precioso que Dios ha puesto en las manos de los hombres. Esto significa, por una parte, que la naturaleza está a nuestra disposición, podemos disfrutarla y hacer buen uso de ella; por otra parte, significa que no somos los dueños. Custodios, pero no dueños. Por eso la debemos amar y respetar. «Nosotros en cambio nos guiamos a menudo por la soberbia de dominar, de poseer, de manipular, de explotar; no la “custodiamos”, no la respetamos, no la consideramos como un don gratuito que hay que cuidar».²⁵ Respetar el ambiente no significa sólo limitarse a evitar estropearlo, sino también utilizarlo para el bien. Pienso sobre todo en el sector agrícola, llamado a dar sustento y alimento al hombre. No se puede tolerar que millones de personas en el mundo mueran de hambre, mientras toneladas de restos de alimentos se desechan cada día de nuestras mesas. Además, el respeto por la naturaleza nos recuerda que el hombre mismo es parte fundamental de ella. Junto a una ecología ambiental, se necesita una ecología humana, hecha del respeto de la persona, que hoy he querido recordar dirigiéndome a ustedes.

El segundo ámbito en el que florecen los talentos de la persona humana es el trabajo. Es hora de favorecer las políticas de empleo, pero es necesario sobre todo volver a dar dignidad al trabajo, garantizando también las condiciones adecuadas para su desarrollo. Esto implica, por un lado, buscar nuevos modos para conjugar la flexibilidad del mercado con la necesaria estabilidad y seguridad de las perspectivas laborales, indispensables para el desarrollo humano de los trabajadores; por otro lado, significa favorecer un adecuado contexto social, que no apunte a la explotación de las personas, sino a garantizar, a través del trabajo, la posibilidad de construir una familia y de educar los hijos.

Es igualmente necesario afrontar juntos la cuestión migratoria. No se puede tolerar que el mar Mediterráneo se convierta en un gran cementerio. En las barcazas que llegan cotidianamente a las costas europeas hay hombres y mujeres que necesitan acogida y ayuda. La ausencia de un apoyo recíproco dentro de la Unión Europea corre el riesgo de incentivar soluciones particularistas del problema, que no tienen en cuenta la dignidad humana de los

²⁵ Audiencia General, 5 junio 2013.

inmigrantes, favoreciendo el trabajo esclavo y continuas tensiones sociales. Europa será capaz de hacer frente a las problemáticas asociadas a la inmigración si es capaz de proponer con claridad su propia identidad cultural y poner en práctica legislaciones adecuadas que sean capaces de tutelar los derechos de los ciudadanos europeos y de garantizar al mismo tiempo la acogida a los inmigrantes; si es capaz de adoptar políticas correctas, valientes y concretas que ayuden a los países de origen en su desarrollo sociopolítico y a la superación de sus conflictos internos – causa principal de este fenómeno –, en lugar de políticas de interés, que aumentan y alimentan estos conflictos. Es necesario actuar sobre las causas y no solamente sobre los efectos.

Señor Presidente, Excelencias, Señoras y Señores Diputados:

Ser conscientes de la propia identidad es necesario también para dialogar en modo propositivo con los Estados que han solicitado entrar a formar parte de la Unión en el futuro. Pienso sobre todo en los del área balcánica, para los que el ingreso en la Unión Europea puede responder al ideal de paz en una región que ha sufrido mucho por los conflictos del pasado. Por último, la conciencia de la propia identidad es indispensable en las relaciones con los otros países vecinos, particularmente con aquellos de la cuenca mediterránea, muchos de los cuales sufren a causa de conflictos internos y por la presión del fundamentalismo religioso y del terrorismo internacional.

A ustedes, legisladores, les corresponde la tarea de custodiar y hacer crecer la identidad europea, de modo que los ciudadanos encuentren de nuevo la confianza en las instituciones de la Unión y en el proyecto de paz y de amistad en el que se fundamentan. Sabiendo que «cuanto más se acrecienta el poder del hombre, más amplia es su responsabilidad individual y colectiva».²⁶ Les exhorto, pues, a trabajar para que Europa redescubra su alma buena.

Un autor anónimo del s. II escribió que «los cristianos representan en el mundo lo que el alma al cuerpo».²⁷ La función del alma es la de sostener el cuerpo, ser su conciencia y la memoria histórica. Y dos mil años de historia unen a Europa y al cristianismo. Una historia en la que no han faltado conflictos y errores, también pecados, pero siempre animada por el deseo de construir para el bien. Lo vemos en la belleza de nuestras ciudades, y más aún, en la de múltiples obras de caridad y de edificación humana común que constelan el Continente. Esta historia, en gran parte, debe ser todavía escrita. Es nuestro presente y también nuestro futuro. Es nuestra identidad. Europa tiene una gran necesidad de redescubrir su rostro para crecer, según el espíritu de sus Padres fundadores, en la paz y en la concordia, porque ella misma no está todavía libre de conflictos.

²⁶ *Gaudium et spes*, 34.

²⁷ *Carta a Diogneto*, 6.

Queridos Eurodiputados, ha llegado la hora de construir juntos la Europa que no gire en torno a la economía, sino a la sacralidad de la persona humana, de los valores inalienables; la Europa que abrace con valentía su pasado, y mire con confianza su futuro para vivir plenamente y con esperanza su presente. Ha llegado el momento de abandonar la idea de una Europa atemorizada y replegada sobre sí misma, para suscitar y promover una Europa protagonista, transmisora de ciencia, arte, música, valores humanos y también de fe. La Europa que contempla el cielo y persigue ideales; la Europa que mira y defiende y tutela al hombre; la Europa que camina sobre la tierra segura y firme, precioso punto de referencia para toda la humanidad.

Gracias.

© Copyright 2014 - Libreria Editrice Vaticana
25 de noviembre de 2014

*http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/november/documents/papa-francesco_20141125_strasburgo-parlamento-europeo.html
(22 de diciembre de 2014)*

Discurso al Consejo de Europa

Señor Secretario General, Señora Presidenta,
Excelencias, Señoras y Señores

Me alegra poder tomar la palabra en esta Convención que reúne una representación significativa de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de representantes de los países miembros, de los jueces del Tribunal Europeo de los derechos humanos, así como de las diversas Instituciones que componen el Consejo de Europa. En efecto, casi toda Europa está presente en esta aula, con sus pueblos, sus idiomas, sus expresiones culturales y religiosas, que constituyen la riqueza de este Continente. Estoy especialmente agradecido al Señor Secretario General del Consejo de Europa, Sr. Thorbjørn Jagland, por su amable invitación y las cordiales palabras de bienvenida que me ha dirigido. Saludo también a la Sra. Anne Brasseur, Presidente de la Asamblea Parlamentaria. Agradezco a todos de corazón su compromiso y la contribución que ofrecen a la paz en Europa, a través de la promoción de la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho.

En la intención de sus Padres fundadores, el Consejo de Europa, que este año celebra su 65 aniversario, respondía a una tendencia ideal hacia la unidad, que ha animado en varias fases la vida del Continente desde la antigüedad. Sin embargo, a lo largo de los siglos, han prevalecido muchas veces las tendencias particularistas, marcadas por reiterados propósitos hegemónicos. Baste decir que, diez años antes de aquel 5 de mayo de 1949, cuando se firmó en Londres el Tratado que estableció el Consejo de Europa, comenzaba el conflicto más sangriento y cruel que recuerdan estas tierras, cuyas divisiones han continuado durante muchos años después, cuando el llamado Telón de Acero dividió en dos el Continente, desde el mar Báltico hasta el Golfo de Trieste. El proyecto de los Padres fundadores era reconstruir Europa con un espíritu de servicio mutuo, que aún hoy, en un mundo más proclive a reivindicar que a servir, debe ser la llave maestra de la misión del Consejo de Europa, en favor de la paz, la libertad y la dignidad humana.

Por otro lado, el camino privilegiado para la paz – para evitar que se repita lo ocurrido en las dos guerras mundiales del siglo pasado – es reconocer en el otro no un enemigo que combatir, sino un hermano a quien acoger. Es un proceso continuo, que nunca puede darse por logrado plenamente. Esto es precisamente lo que intuyeron los Padres fundadores, que entendieron cómo la paz era un bien que se debe conquistar continuamente, y que exige una vigilancia absoluta. Eran conscientes de que las guerras se alimentan por los intentos de apropiarse espacios, cristalizar los procesos avanzados y tratar de detenerlos; ellos, por el contrario, buscaban la paz que sólo puede alcanzarse con la actitud constante de iniciar procesos y llevarlos adelante.

Afirmaban de este modo la voluntad de caminar madurando con el tiempo, porque es precisamente el tiempo lo que gobierna los espacios, los ilumina y los

transforma en una cadena de crecimiento continuo, sin vuelta atrás. Por eso, construir la paz requiere privilegiar las acciones que generan nuevo dinamismo en la sociedad e involucran a otras personas y otros grupos que los desarrollen, hasta que den fruto en acontecimientos históricos importantes.²⁸

Por esta razón dieron vida a este Organismo estable. Algunos años más tarde, el beato Pablo VI recordó que «las mismas instituciones que en el orden jurídico y en el concierto internacional tienen la función y el mérito de proclamar y de conservar la paz alcanzan su providencial finalidad cuando están continuamente en acción, cuando en todo momento saben engendrar la paz, hacer la paz».²⁹ Es preciso un proceso constante de humanización, y «no basta reprimir las guerras, suspender las luchas (...); no basta una paz impuesta, una paz utilitaria y provisoria; hay que tender a una paz amada, libre, fraterna, es decir, fundada en la reconciliación de los ánimos».³⁰ Es decir, continuar los procesos sin ansiedad, pero ciertamente con convicciones claras y con tesón.

Para lograr el bien de la paz es necesario ante todo educar para ella, abandonando una cultura del conflicto, que tiende al miedo del otro, a la marginación de quien piensa y vive de manera diferente. Es cierto que el conflicto no puede ser ignorado o encubierto, debe ser asumido. Pero si nos quedamos atascados en él, perdemos perspectiva, los horizontes se limitan y la realidad misma sigue estando fragmentada. Cuando nos paramos en la situación conflictual perdemos el sentido de la unidad profunda de la realidad,³¹ detenemos la historia y caemos en desgastes internos y en contradicciones estériles.

Por desgracia, la paz está todavía demasiado a menudo herida. Lo está en tantas partes del mundo, donde arrecian furiosos conflictos de diversa índole. Lo está aquí, en Europa, donde no cesan las tensiones. Cuánto dolor y cuántos muertos se producen todavía en este Continente, que anhela la paz, pero que vuelve a caer fácilmente en las tentaciones de otros tiempos. Por eso es importante y prometedora la labor del Consejo de Europa en la búsqueda de una solución política a las crisis actuales.

Pero la paz sufre también por otras formas de conflicto, como el terrorismo religioso e internacional, embebido de un profundo desprecio por la vida humana y que mata indiscriminadamente a víctimas inocentes. Por desgracia, este fenómeno se abastece de un tráfico de armas a menudo impune. La Iglesia considera que «la carrera de armamentos es una plaga gravísima de la humanidad y perjudica a los pobres de modo intolerable».³² La paz también se quebranta por el tráfico de seres humanos, que es la nueva esclavitud de nuestro tiempo, y que convierte a las personas en un artículo de mercado,

²⁸ Cf. *Evangelii gaudium*, 223.

²⁹ Pablo VI, *Mensaje para la celebración de la VIII Jornada Mundial de la paz*, 8 diciembre 1974.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ Cf. *Evangelii gaudium*, 226.

³² *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2329; *Gaudium et spes*, 81.

privando a las víctimas de toda dignidad. No es difícil constatar cómo estos fenómenos están a menudo relacionados entre sí. El Consejo de Europa, a través de sus Comités y Grupos de Expertos, juega un papel importante y significativo en la lucha contra estas formas de inhumanidad.

Con todo, la paz no es solamente ausencia de guerra, de conflictos y tensiones. En la visión cristiana, es al mismo tiempo un don de Dios y fruto de la acción libre y racional del hombre, que intenta buscar el bien común en la verdad y el amor. «Este orden racional y moral se apoya precisamente en la decisión de la conciencia de los seres humanos de buscar la armonía en sus relaciones mutuas, respetando la justicia en todos».³³

Entonces, ¿cómo lograr el objetivo ambicioso de la paz?

El camino elegido por el Consejo de Europa es ante todo el de la promoción de los derechos humanos, que enlaza con el desarrollo de la democracia y el estado de derecho. Es una tarea particularmente valiosa, con significativas implicaciones éticas y sociales, puesto que de una correcta comprensión de estos términos y una reflexión constante sobre ellos, depende el desarrollo de nuestras sociedades, su convivencia pacífica y su futuro. Este estudio es una de las grandes aportaciones que Europa ha ofrecido y sigue ofreciendo al mundo entero.

Así pues, en esta sede siento el deber de señalar la importancia de la contribución y la responsabilidad europea en el desarrollo cultural de la humanidad. Quisiera hacerlo a partir de una imagen tomada de un poeta italiano del siglo XX, Clemente Rebora, que, en uno de sus poemas, describe un álamo, con sus ramas tendidas al cielo y movidas por el viento, su tronco sólido y firme, y sus raíces profundamente ancladas en la tierra.³⁴ En cierto sentido, podemos pensar en Europa a la luz de esta imagen.

A lo largo de su historia, siempre ha tendido hacia lo alto, hacia nuevas y ambiciosas metas, impulsada por un deseo insaciable de conocimientos, desarrollo, progreso, paz y unidad. Pero el crecimiento del pensamiento, la cultura, los descubrimientos científicos son posibles por la solidez del tronco y la profundidad de las raíces que lo alimentan. Si pierde las raíces, el tronco se vacía lentamente y muere, y las ramas – antes exuberantes y rectas – se pliegan hacia la tierra y caen. Aquí está tal vez una de las paradojas más incomprensibles para una mentalidad científica aislada: para caminar hacia el futuro hace falta el pasado, se necesitan raíces profundas, y también se requiere el valor de no esconderse ante el presente y sus desafíos. Hace falta memoria, valor y una sana y humana utopía.

³³ Juan Pablo II, *Mensaje para la celebración de la XV Jornada Mundial de la paz*, 8 diciembre 1981, 4.

³⁴ «Vibra nel vento con tutte le sue foglie / il pioppo severo; / spasima l'aria in tutte le sue doglie / nell'ansia del pensiero: / dal tronco in rami per fronde si esprime/ tutte al ciel tese con raccolte cime: / fermo rimane il tronco del mistero, / e il tronco s'inabissa ov'è più vero»: *Il pioppo*, en *Canti dell'Infermità*, ed. Vanni Scheiwiller, Milán 1957, 32.

Por otro lado – observa Reborá – «el tronco se ahonda donde es más verdadero».³⁵ Las raíces se nutren de la verdad, que es el alimento, la linfa vital de toda sociedad que quiera ser auténticamente libre, humana y solidaria. Además, la verdad hace un llamamiento a la conciencia, que es irreductible a los condicionamientos, y por tanto capaz de conocer su propia dignidad y estar abierta a lo absoluto, convirtiéndose en fuente de opciones fundamentales guiadas por la búsqueda del bien para los demás y para sí mismo, y la sede de una libertad responsable.³⁶

También hay que tener en cuenta que, sin esta búsqueda de la verdad, cada uno se convierte en medida de sí mismo y de sus actos, abriendo el camino a una afirmación subjetiva de los derechos, por lo que el concepto de derecho humano, que tiene en sí mismo un valor universal, queda sustituido por la idea del derecho individualista. Esto lleva al sustancial descuido de los demás, y a fomentar esa globalización de la indiferencia que nace del egoísmo, fruto de una concepción del hombre incapaz de acoger la verdad y vivir una auténtica dimensión social.

Este individualismo nos hace humanamente pobres y culturalmente estériles, pues cercena de hecho esas raíces fecundas que mantienen la vida del árbol. Del individualismo indiferente nace el culto a la opulencia, que corresponde a la cultura del descarte en la que estamos inmersos. Efectivamente, tenemos demasiadas cosas, que a menudo no sirven, pero ya no somos capaces de construir auténticas relaciones humanas, basadas en la verdad y el respeto mutuo. Así, hoy tenemos ante nuestros ojos la imagen de una Europa herida, por las muchas pruebas del pasado, pero también por la crisis del presente, que ya no parece ser capaz de hacerle frente con la vitalidad y la energía del pasado. Una Europa un poco cansada y pesimista, que se siente asediada por las novedades de otros continentes.

Podemos preguntar a Europa: ¿Dónde está tu vigor? ¿Dónde está esa tensión ideal que ha animado y hecho grande tu historia? ¿Dónde está tu espíritu de emprendedor curioso? ¿Dónde está tu sed de verdad, que hasta ahora has comunicado al mundo con pasión?

De la respuesta a estas preguntas dependerá el futuro del Continente. Por otro lado – volviendo a la imagen de Reborá – un tronco sin raíces puede seguir teniendo una apariencia vital, pero por dentro se vacía y muere. Europa debe reflexionar sobre si su inmenso patrimonio humano, artístico, técnico, social, político, económico y religioso es un simple retazo del pasado para museo, o si todavía es capaz de inspirar la cultura y abrir sus tesoros a toda la humanidad. En la respuesta a este interrogante, el Consejo de Europa y sus instituciones tienen un papel de primera importancia.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ Cf. Juan Pablo II, *Discurso a la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo, Estrasburgo, 8 octubre 1988*, 4.

Pienso especialmente en el papel de la Corte Europea de los Derechos Humanos, que es de alguna manera la «conciencia» de Europa en el respeto de los derechos humanos. Mi esperanza es que dicha conciencia madure cada vez más, no por un mero consenso entre las partes, sino como resultado de la tensión hacia esas raíces profundas, que es el pilar sobre los que los Padres fundadores de la Europa contemporánea decidieron edificar.

Junto a las raíces – que se deben buscar, encontrar y mantener vivas con el ejercicio cotidiano de la memoria, pues constituyen el patrimonio genético de Europa –, están los desafíos actuales del Continente, que nos obligan a una creatividad continua, para que estas raíces sean fructíferas hoy, y se proyecten hacia utopías del futuro. Permítanme mencionar sólo dos: el reto de la multipolaridad y el desafío de la transversalidad.

La historia de Europa puede llevarnos a concebirla ingenuamente como una bipolaridad o, como mucho, una tripolaridad (pensemos en la antigua concepción: Roma - Bizancio - Moscú), y dentro de este esquema, fruto de reduccionismos geopolíticos hegemónicos, movernos en la interpretación del presente y en la proyección hacia la utopía del futuro.

Hoy las cosas no son así, y podemos hablar legítimamente de una Europa multipolar. Las tensiones – tanto las que construyen como las que disgregan – se producen entre múltiples polos culturales, religiosos y políticos. Europa afronta hoy el reto de «globalizar» de modo original esta multipolaridad. Las culturas no se identifican necesariamente con los países: algunos de ellos tienen diferentes culturas y algunas culturas se manifiestan en diferentes países. Lo mismo ocurre con las expresiones políticas, religiosas y asociativas.

Globalizar de modo original –subrayo esto: de modo original- la multipolaridad comporta el reto de una armonía constructiva, libre de hegemonías que, aunque pragmáticamente parecen facilitar el camino, terminan por destruir la originalidad cultural y religiosa de los pueblos.

Hablar de la multipolaridad europea es hablar de pueblos que nacen, crecen y se proyectan hacia el futuro. La tarea de globalizar la multipolaridad de Europa no se puede imaginar con la figura de la esfera – donde todo es igual y ordenado, pero que resulta reductiva puesto que cada punto es equidistante del centro –, sino más bien con la del poliedro, donde la unidad armónica del todo conserva la particularidad de cada una de las partes. Hoy Europa es multipolar en sus relaciones y tensiones; no se puede pensar ni construir Europa sin asumir a fondo esta realidad multipolar.

El otro reto que quisiera mencionar es la transversalidad. Comienzo con una experiencia personal: en los encuentros con políticos de diferentes países de Europa, he notado que los jóvenes afrontan la realidad política desde una perspectiva diferente a la de sus colegas más adultos. Tal vez dicen cosas aparentemente semejantes, pero el enfoque es diverso. La letra es similar, pero

la música es diferente. Esto ocurre en los jóvenes políticos de diferentes partidos. Y es un dato que indica una realidad de la Europa actual de la que no se puede prescindir en el camino de la consolidación continental y de su proyección de futuro: tener en cuenta esta transversalidad que se percibe en todos los campos. No se puede recorrer este camino sin recurrir al diálogo, también intergeneracional. Si quisiéramos definir hoy el Continente, debemos hablar de una Europa dialogante, que sabe poner la transversalidad de opiniones y reflexiones al servicio de pueblos armónicamente unidos.

Asumir este camino de la comunicación transversal no sólo comporta empatía intergeneracional, sino metodología histórica de crecimiento. En el mundo político actual de Europa, resulta estéril el diálogo meramente en el seno de los organismos (políticos, religiosos, culturales) de la propia pertenencia. La historia pide hoy la capacidad de salir de las estructuras que «contienen» la propia identidad, con el fin de hacerla más fuerte y más fructífera en la confrontación fraterna de la transversalidad. Una Europa que dialogue únicamente dentro de los grupos cerrados de pertenencia se queda a mitad de camino; se necesita el espíritu juvenil que acepte el reto de la transversalidad.

En esta perspectiva, acojo favorablemente la voluntad del Consejo de Europa de invertir en el diálogo intercultural, incluyendo su dimensión religiosa, mediante los Encuentros sobre la dimensión religiosa del diálogo intercultural. Es una oportunidad provechosa para el intercambio abierto, respetuoso y enriquecedor entre las personas y grupos de diverso origen, tradición étnica, lingüística y religiosa, en un espíritu de comprensión y respeto mutuo.

Dichos encuentros parecen particularmente importantes en el ambiente actual multicultural, multipolar, en busca de una propia fisionomía, para combinar con sabiduría la identidad europea que se ha formado a lo largo de los siglos con las solicitudes que llegan de otros pueblos que ahora se asoman al Continente.

En esta lógica se incluye la aportación que el cristianismo puede ofrecer hoy al desarrollo cultural y social europeo en el ámbito de una correcta relación entre religión y sociedad. En la visión cristiana, razón y fe, religión y sociedad, están llamadas a iluminarse una a otra, apoyándose mutuamente y, si fuera necesario, purificándose recíprocamente de los extremismos ideológicos en que pueden caer. Toda la sociedad europea se beneficiará de una reavivada relación entre los dos ámbitos, tanto para hacer frente a un fundamentalismo religioso, que es sobre todo enemigo de Dios, como para evitar una razón «reducida», que no honra al hombre.

Estoy convencido de que hay muchos temas, y actuales, en los que puede haber un enriquecimiento mutuo, en los que la Iglesia Católica – especialmente a través del Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa (CCEE) – puede colaborar con el Consejo de Europa y ofrecer una contribución fundamental. En primer lugar, a la luz de lo que acabo de decir, en el ámbito de una reflexión ética sobre los derechos humanos, sobre los que esta Organización está

frecuentemente llamada a reflexionar. Pienso particularmente en las cuestiones relacionadas con la protección de la vida humana, cuestiones delicadas que han de ser sometidas a un examen cuidadoso, que tenga en cuenta la verdad de todo el ser humano, sin limitarse a campos específicos, médicos, científicos o jurídicos.

También hay numerosos retos del mundo contemporáneo que precisan estudio y un compromiso común, comenzando por la acogida de los emigrantes, que necesitan antes que nada lo esencial para vivir, pero, sobre todo, que se les reconozca su dignidad como personas. Después tenemos todo el grave problema del trabajo, especialmente por los elevados niveles de desempleo juvenil que se produce en muchos países – una verdadera hipoteca para el futuro –, pero también por la cuestión de la dignidad del trabajo.

Espero ardientemente que se instaure una nueva colaboración social y económica, libre de condicionamientos ideológicos, que sepa afrontar el mundo globalizado, manteniendo vivo el sentido de la solidaridad y de la caridad mutua, que tanto ha caracterizado el rostro de Europa, gracias a la generosa labor de cientos de hombres y mujeres – algunos de los cuales la Iglesia Católica considera santos – que, a lo largo de los siglos, se han esforzado por desarrollar el Continente, tanto mediante la actividad empresarial como con obras educativas, asistenciales y de promoción humana. Estas últimas, sobre todo, son un punto de referencia importante para tantos pobres que viven en Europa. ¡Cuántos hay por nuestras calles! No sólo piden pan para el sustento, que es el más básico de los derechos, sino también redescubrir el valor de la propia vida, que la pobreza tiende a hacer olvidar, y recuperar la dignidad que el trabajo confiere.

En fin, entre los temas que requieren nuestra reflexión y nuestra colaboración está la defensa del medio ambiente, de nuestra querida Tierra, el gran recurso que Dios nos ha dado y que está a nuestra disposición, no para ser desfigurada, explotada y denigrada, sino para que, disfrutando de su inmensa belleza, podamos vivir con dignidad.

Señor Secretario, Señora Presidenta, Excelencias, Señoras y Señores,

El beato Pablo VI calificó a la Iglesia como «experta en humanidad».³⁷ En el mundo, a imitación de Cristo, y no obstante los pecados de sus hijos, ella no busca más que servir y dar testimonio de la verdad.³⁸ Nada más, sino sólo este espíritu, nos guía en el alentar el camino de la humanidad.

Con esta disposición, la Santa Sede tiene la intención de continuar su colaboración con el Consejo de Europa, que hoy desempeña un papel fundamental para forjar la mentalidad de las futuras generaciones de europeos.

³⁷ *Carta Enc. Populorum progressio*, 13.

³⁸ *Cf. Ibid.*

Se trata de realizar juntos una reflexión a todo campo, para que se instaure una especie de «nueva agorá», en la que toda instancia civil y religiosa pueda confrontarse libremente con las otras, si bien en la separación de ámbitos y en la diversidad de posiciones, animada exclusivamente por el deseo de verdad y de edificar el bien común. En efecto, la cultura nace siempre del encuentro mutuo, orientado a estimular la riqueza intelectual y la creatividad de cuantos participan; y esto, además de ser una práctica del bien, esto es belleza. Mi esperanza es que Europa, redescubriendo su patrimonio histórico y la profundidad de sus raíces, asumiendo su acentuada multipolaridad y el fenómeno de la transversalidad dialogante, reencuentre esa juventud de espíritu que la ha hecho fecunda y grande.

Gracias.

© Copyright 2014 - Libreria Editrice Vaticana
25 de noviembre de 2014

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/november/documents/papa-francesco_20141125_strasburgo-consiglio-europa.html
(22 de diciembre de 2014)

B. Viaje apostólico del papa Francisco a Turquía

Bendición ecuménica y firma de una declaración conjunta

Nosotros, el Papa Francisco y el Patriarca Ecuménico Bartolomé I, expresamos nuestra profunda gratitud a Dios por el don de este nuevo encuentro que, en presencia de los miembros del Santo Sínodo, del clero y de los fieles del Patriarcado Ecuménico, nos permite celebrar juntos la fiesta de san Andrés, el primer llamado y hermano del Apóstol Pedro. Nuestro recuerdo de los Apóstoles, que proclamaron la buena nueva del Evangelio al mundo mediante su predicación y el testimonio del martirio, refuerza en nosotros el deseo de seguir caminando juntos, con el fin de superar, con amor y confianza, los obstáculos que nos dividen.

Durante nuestro encuentro en Jerusalén del mayo pasado, en el que recordamos el histórico abrazo de nuestros venerados predecesores, el Papa Pablo VI y el Patriarca Ecuménico Atenágoras, firmamos una declaración conjunta. Hoy, en la feliz ocasión de este nuevo encuentro fraterno, deseamos reafirmar juntos nuestras comunes intenciones y preocupaciones.

Expresamos nuestra resolución sincera y firme, en obediencia a la voluntad de nuestro Señor Jesucristo, de intensificar nuestros esfuerzos para promover la plena unidad de todos los cristianos, y sobre todo entre católicos y ortodoxos. Además, queremos apoyar el diálogo teológico promovido por la Comisión Mixta Internacional que, instituida hace exactamente treinta y cinco años por el Patriarca Ecuménico Dimitrios y el Papa Juan Pablo II aquí, en el Fanar, está actualmente tratando las cuestiones más difíciles que han marcado la historia de nuestra división, y que requieren un estudio cuidadoso y detallado. Para ello, aseguramos nuestra ferviente oración como Pastores de la Iglesia, pidiendo a nuestros fieles que se unan a nosotros en la común invocación de que «todos sean uno,... para que el mundo crea» (Jn 17,21).

Expresamos nuestra preocupación común por la situación actual en Irak, Siria y todo el Medio Oriente. Estamos unidos en el deseo de paz y estabilidad, y en la voluntad de promover la resolución de los conflictos mediante el diálogo y la reconciliación. Si bien reconocemos los esfuerzos realizados para ofrecer ayuda a la región, hacemos al mismo tiempo un llamamiento a todos los que tienen responsabilidad en el destino de los pueblos para que intensifiquen su compromiso con las comunidades que sufren, y puedan, incluidas las cristianas, permanecer en su tierra nativa. No podemos resignarnos a un Medio Oriente sin cristianos, que han profesado allí el nombre de Jesús durante dos mil años. Muchos de nuestros hermanos y hermanas están siendo perseguidos y se han visto forzados con violencia a dejar sus hogares. Parece que se haya perdido hasta el valor de la vida humana, y que la persona humana ya no tenga importancia y pueda ser sacrificada a otros intereses. Y, por desgracia, todo esto acaece por la indiferencia de muchos. Como nos recuerda san Pablo: «Si un miembro sufre, todos sufren con él; si un miembro es honrado, todos se

alegran con él» (1 Co 12,26). Esta es la ley de la vida cristiana, y en este sentido podemos decir que también hay un ecumenismo del sufrimiento. Así como la sangre de los mártires ha sido siempre la semilla de la fuerza y la fecundidad de la Iglesia, así también el compartir los sufrimientos cotidianos puede ser un instrumento eficaz para la unidad. La terrible situación de los cristianos y de todos los que están sufriendo en el Medio Oriente, no sólo requiere nuestra oración constante, sino también una respuesta adecuada por parte de la comunidad internacional.

Los retos que afronta el mundo en la situación actual, necesitan la solidaridad de todas las personas de buena voluntad, por lo que también reconocemos la importancia de promover un diálogo constructivo con el Islam, basado en el respeto mutuo y la amistad. Inspirados por valores comunes y fortalecidos por auténticos sentimientos fraternos, musulmanes y cristianos están llamados a trabajar juntos por el amor a la justicia, la paz y el respeto de la dignidad y los derechos de todas las personas, especialmente en aquellas regiones en las que un tiempo vivieron durante siglos en convivencia pacífica, y ahora sufren juntos trágicamente por los horrores de la guerra. Además, como líderes cristianos, exhortamos a todos los líderes religiosos a proseguir y reforzar el diálogo interreligioso y hacer todo lo posible para construir una cultura de paz y la solidaridad entre las personas y entre los pueblos. También recordamos a todos los que experimentan el sufrimiento de la guerra. En particular, oramos por la paz en Ucrania, un país con una antigua tradición cristiana, y hacemos un llamamiento a todas las partes implicadas a que continúen el camino del diálogo y del respeto al derecho internacional, con el fin de poner fin al conflicto y permitir a todos los ucranianos vivir en armonía.

Tenemos presentes a todos los fieles de nuestras Iglesias en el todo el mundo, a los que saludamos, encomendándoles a Cristo, nuestro Salvador, para que sean testigos incansables del amor de Dios. Elevamos nuestra ferviente oración para que el Señor conceda el don de la paz en el amor y la unidad a toda la familia humana.

«Que el mismo Señor de la paz os conceda la paz siempre y en todo lugar. El Señor esté con todos vosotros» (2 Ts 3,16).

© VIS - Vatican Information Service
30 de noviembre de 2014

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2014/november/documents/papa-francesco_20141130_turchia-firma-dichiarazione.html
(22 de diciembre de 2014)

C. Establecimiento de un colegio especial de cardenales y obispos para examinar los recursos contra los delitos más graves del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela

El Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (SST) de San Juan Pablo II, publicado el 30 de abril de 2001 y actualizado el 21 de mayo de 2010 por el Papa Benedicto XVI, precisa cuales son los delitos reservados a la competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe (cfr. art. 1-6) de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Apostólica Pastor Bonus.

La Congregación para la Doctrina de la Fe juzga dichos delitos a través del proceso penal, judicial o administrativo (cfr. Art. 21 § 1 y § 2, n. 1 SST), teniendo en cuenta la posibilidad de someter directamente la decisión al Sumo Pontífice en los casos más graves (ver. Art. 21 § 2 ,n.2 SST). Se entiende, por cuanto respecta a los delitos contra la fe, que la competencia en primera instancia es del Ordinario o del Jerarca (cfr. Art. 2 § 2 SST).

Debido a la cantidad de recursos y a la necesidad de garantizar un examen más rápido de los mismos, después de una profunda reflexión y tras la audiencia concedida el 3 de noviembre al cardenal Secretario de Estado Pietro Parolin, el Papa Francisco ha decretado cuanto sigue:

1. Se establece dentro de la Congregación para la Doctrina de la Fe un Colegio especial, que consta de siete cardenales u obispos que pueden ser tanto miembros del dicasterio como externos al mismo.
2. El Presidente y los miembros de dicho Colegio serán nombrados por el Papa.
3. El Colegio es una instancia de la que la Sesión Ordinaria (Feria IV) de la Congregación se dota para una mayor eficiencia en el examen de los recursos de los que habla el art 27 SST, sin que se modifiquen sus competencias en materia según lo establecido en el citado artículo. 27 de SST.
4. En el caso de que el reo posea la dignidad episcopal, su recurso será examinado por la Sesión Ordinaria, que también podrá decidir casos particulares según el juicio del Papa. A dicha Sesión se podrán remitir también otros casos que decida el Colegio.
5. El Colegio informará periódicamente de sus decisiones a la Sesión Ordinaria.
6. Un reglamento interno especial determinará la modalidad operativa.

© VIS - Vatican Information Service
11 de noviembre de 2014

<http://visnews-es.blogspot.com/2014/11/un-colegio-especial-de-cardenales-y.html>
(22 de diciembre de 2014)

Colombia

Proyecto de ley sobre regulación de la eutanasia

PROYECTO DE LEY ORDINARIA No. _____ “por la cual se reglamentan las prácticas de la Eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene el propósito de reglamentar integral y rigurosamente la forma en que se atenderán las solicitudes de los pacientes sobre la terminación de su vida en condiciones dignas y humanas; los procedimientos necesarios para tal fin y la práctica de la eutanasia y la asistencia al suicidio, por los respectivos médicos tratantes; así como, establecer los mecanismos que permitan controlar y evaluar la correcta realización de la eutanasia y el suicidio asistido, atendiendo al deber del Estado de proteger la vida.

Para cumplir con dicho propósito, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

i) Eutanasia: Es la terminación intencional de la vida por otra persona, esto es, un tercero calificado, el médico tratante, de una forma digna y humana, a partir de la petición libre, informada y reiterada del paciente, que esté sufriendo intensos dolores, continuados padecimientos o una condición de gran dependencia y minusvalía que la persona considere indigna a causa de enfermedad terminal o grave lesión corporal;

ii) Suicidio asistido: Consiste en ayudar o asistir intencionalmente a otra persona, el paciente, a cometer suicidio, o en proveerle de los medios necesarios para la realización del mismo, a partir de su petición libre, informada y reiterada, cuando esté sufriendo intensos dolores, continuados padecimientos o una condición de gran dependencia y minusvalía que la persona considere indigna a causa de enfermedad terminal o grave lesión corporal;

iii) Médico tratante: Se refiere al profesional de la medicina que ha tenido la responsabilidad del cuidado del paciente, víctima de una enfermedad terminal o grave lesión corporal y que además, de acuerdo al registro médico eutanásico y al acta de defunción, ha terminado, por petición expresa del paciente, con su vida de una forma digna y humana o le ha proveído de los medios necesarios para lograr el mismo resultado;

iv) Médico de referencia: Es el profesional de la medicina que ha sido consultado por el médico tratante, en segunda instancia, con el objeto de lograr una confirmación médica del diagnóstico, las opciones terapéuticas y el pronóstico respectivo del paciente que ha solicitado la terminación de su vida de una forma digna y humana, en virtud de su nivel especializado de conocimiento y experiencia en la materia;

v) Confirmación médica: Significa que la opinión médica del médico tratante ha sido confirmada, en segunda instancia, por un médico independiente, que a su vez, ha examinado al paciente y su respectiva historia clínica;

vi) Consejería: Se refiere a una, o a las consultas que sean necesarias entre un siquiatra y/o un psicólogo, o un equipo de apoyo conformado por profesionales de ambas disciplinas, y el paciente que ha solicitado reiteradamente a su médico tratante la terminación de su vida de forma digna y humana; con el propósito de determinar la situación real del paciente, la madurez de su juicio y su voluntad inequívoca de morir; así como para confirmar que no sufre de ningún desorden psiquiátrico, psicológico o de una depresión momentánea que pueda estar perturbando su juicio;

vii) Decisión informada: Significa la decisión tomada por el paciente, de solicitar u obtener una orden o prescripción médica, de su médico tratante, para terminar con su vida de una forma digna y humana, lo cual implica que la persona posee información seria y fiable acerca de su enfermedad y de las opciones terapéuticas: así como de las diferentes alternativas existentes en medicina paliativa, incluyendo tratamientos para el control del dolor y su pronóstico; y además, que cuenta con la capacidad suficiente para tomar la decisión;

viii) Enfermedad terminal: Significa enfermedad incurable e irreversible o lesión grave que ha sido certificada y confirmada por el médico tratante, que se estima producirá la muerte del paciente en un lapso no superior a seis (6) meses, sin que este último lapso constituya una constante invariable, ya que puede variar según las circunstancias particulares de cada caso;

ix) Adulto capaz: Quiere decir una persona con 18 años de edad o mayor, y que en opinión de un tribunal, del médico tratante o del especialista, de un siquiatra y/o un psicólogo o un grupo de apoyo, tenga la habilidad de entender, tomar y comunicar, por sí mismo o a través de sus familiares, las decisiones respecto de su estado de salud y su vida ante las autoridades competentes;

x) Médico especialista: Es el profesional de la medicina que ostenta una especialidad académica en el campo de conocimientos que estudia la enfermedad por la cual el paciente es tratado.

CAPÍTULO II

Condiciones y procedimiento de cuidado debido

Artículo 2°. Condiciones. En los estrictos términos de esta ley, la única persona que puede practicar el procedimiento eutanásico o asistir al suicidio a un paciente, es un profesional de la medicina, que para los efectos de esta regulación es, el médico tratante. De esta forma, no será objeto de sanción penal el médico tratante que respete estrictamente las condiciones y el procedimiento de cuidado debido que esta ley provee, y adicionalmente, verifique el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que el paciente sea colombiano o extranjero residente por un término no menor de un (1) año, adulto mayor de edad, legalmente capaz y en pleno uso de sus facultades mentales al momento de solicitar, oralmente o por escrito, al médico tratante la terminación de su vida de una forma digna y humana o la asistencia al suicidio; en concordancia con lo dispuesto en materia de capacidad por el artículo 1503 y siguientes, del Código Civil y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En los casos en que el paciente adulto mayor de edad, se encuentre inconsciente y no pueda expresar su voluntad por escrito, ni por ningún otro medio, se deberá proceder únicamente de la forma indicada en el artículo 5°, relativo a la petición escrita completada por los familiares y/o el médico tratante, de la presente ley.

2. Que la petición o solicitud para la terminación de la vida del paciente sea libre e informada, manifestada inequívocamente por escrito, cuando sea posible, voluntaria y reiterada, la cual no permita albergar la menor duda sobre si el origen de la misma es el producto de una presión exterior indebida o el resultado de una depresión momentánea.

Cuando no sea posible obtener la autorización por escrito del paciente terminal se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley.

3. Que el paciente, en efecto, sufre de una enfermedad terminal o grave lesión corporal, certificada en su historia clínica por dos médicos especialistas, que le produce intensos dolores, continuados padecimientos o una condición de gran dependencia y minusvalía que la persona considere indigna, los cuales no pueden ser aliviados por la ciencia médica actual con esperanza de cura o mejoría.

Parágrafo. Ningún médico tratante podrá ser obligado a practicar el procedimiento eutanásico o a proveer la ayuda necesaria para tal fin, si este así lo decide. En caso de que el médico tratante se rehúse a practicar el procedimiento eutanásico o a proveer la ayuda necesaria para la terminación de la vida del paciente, este último o sus familiares, si el mismo se encuentra inconsciente, en cualquier tiempo, podrán solicitar la ayuda de otro médico, que asuma el caso como médico tratante en los términos de la presente ley.

Esta misma disposición se aplicará, cuando haya lugar, al médico tratante en los términos señalados en el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 3°. Procedimiento de cuidado debido. Para garantizar el pleno cumplimiento del procedimiento de cuidado debido, antes de llevar a cabo el procedimiento eutanásico o la asistencia al suicidio, el médico tratante deberá en cada caso:

1. Informar detalladamente al paciente sobre su condición médica, esto es, su diagnóstico, pronóstico y las diferentes opciones terapéuticas y de medicina paliativa existentes (v. gr. tratamientos hospitalarios, medicamentos y control del dolor); de sus potenciales beneficios, riesgos y consecuencias en relación con los efectos sobre su expectativa de vida.

2. Verificar con todos los medios científicos a su alcance, los intensos dolores o padecimientos continuos que sufre el paciente, y la naturaleza reiterada, libre y voluntaria de su solicitud. De tal manera, que conjuntamente tanto el paciente como el médico tratante, concluyan que no existe otra alternativa terapéutica posible para aliviar la penosa situación del primero.

3. Dialogar reiteradamente con el paciente, acerca de la solicitud de terminar con su vida de una forma digna y humana o de la provisión de la asistencia al suicidio, así como de las diferentes opciones terapéuticas existentes. Dichas sesiones deben realizarse dentro de un período no inferior a 48 horas ni superior a 15 días y, en las mismas, participará un equipo de apoyo conformado por especialistas en psiquiatría y psicología denominado Consejería que ayudará a confirmar la madurez del juicio del paciente y su inequívoca voluntad de morir. Paralelamente, el médico tratante debe también examinar el progreso en la condición médica del paciente durante este período de sesiones.

4. Remitir al paciente con su respectiva historia clínica, para una segunda valoración del diagnóstico, las opciones terapéuticas y el pronóstico emitidos por el médico tratante, al médico de referencia, en virtud de su nivel de conocimiento y experiencia en la materia, quien deberá volver a examinar integralmente al paciente.

Los resultados de dicha valoración se denominarán confirmación médica, e incluirán un informe completo de la condición del paciente, así como una reiteración, si es el caso, de los intensos dolores, continuados padecimientos o una condición de gran dependencia y minusvalía que la persona considere indigna que le causa la enfermedad terminal o grave lesión corporal al paciente, y que no pueden ser aliviados o curados con los tratamientos convencionales que ofrece la ciencia médica.

Asimismo, deberá ser entregada una copia de este informe al paciente y al médico tratante.

Parágrafo. El médico de referencia encargado de realizar la confirmación médica debe ser independiente tanto del médico tratante como del paciente, esto es, debe ser médico especialista en la enfermedad que sufra el paciente y estar vinculado a una unidad especializada de otra Clínica o Centro Hospitalario, según corresponda. En los casos de los hospitales que por razones de nivel o adecuación, no cuenten con especialistas, se exigirá que la confirmación sea

proveída por el director de unidad o de la clínica o centro hospitalario, o por un médico de segunda opinión delegado por este.

5. Remitir al paciente a Consejería, la cual constituye la tercera valoración dentro del procedimiento de cuidado debido, en la que un equipo de apoyo especializado en psiquiatría y psicología de la respectiva Clínica o Centro Hospitalario en que se encuentre el paciente, confirmará en última instancia, que el paciente ha tenido los elementos necesarios para tomar una decisión informada, respecto de la terminación de su vida. Igualmente, en caso de cualquier duda sobre la condición médica del paciente, el médico tratante deberá remitirlo a una tercera revisión médica realizada por especialista en la materia, en los mismos términos señalados para las anteriores valoraciones y posteriormente procederá a enviarlo nuevamente a Consejería.

Una vez cumplido este último trámite, y tras analizar los informes respectivos, el médico tratante deberá indicarle al paciente acerca de la posibilidad de desistir de su petición. En todo caso, se deberá esperar un período de tiempo mínimo de 15 días antes de practicar al paciente el procedimiento eutanásico o la asistencia al suicidio, según sea el caso.

6. Verificar que la solicitud de terminación de la vida en una forma digna y humana o la asistencia al suicidio, se haya realizado cumpliendo estrictamente con las formalidades exigidas en el artículo 4° de la presente ley.

7. Firmar el certificado de registro médico eutanásico y el acta de defunción del paciente. Para todos los efectos jurídicos, el médico tratante, en el acta de defunción debe señalar que la muerte del paciente se produjo por causas naturales, en concordancia con lo señalado en artículo 12 del Capítulo V de esta ley.

Artículo 4°. Requisitos y contenido de la solicitud. Toda solicitud de terminación de la vida en una forma digna y humana o de asistencia al suicidio, deberá hacerse por escrito, siempre que sea posible, personalmente por el paciente.

En los demás casos en que el paciente no pueda expresar su voluntad, se seguirán las disposiciones del artículo 5°.

La solicitud deberá ser diligenciada y firmada por el paciente y al menos dos testigos que en presencia del mismo, atestigüen de buena fe que el paciente está actuando voluntariamente, es plenamente capaz y no está siendo conminado por otras personas a firmar la petición de terminación de la vida.

El documento firmado deberá ser llevado ante Notario quien dará fe de la autenticidad de la firma de los testigos.

Al menos uno de los testigos no podrá ser:

- i) Familiar del paciente, en ninguno de los grados de parentesco establecidos en el artículo 35 y siguientes del Código Civil: consanguinidad, matrimonio y adopción;
- ii) Persona(s) con interés material en la muerte del paciente, en virtud de contratos u obligaciones civiles y comerciales;
- iii) El médico tratante.

Si el paciente se encuentra en tal condición física que le resulta imposible diligenciar y firmar por sí mismo la solicitud de terminación de la vida, otra persona designada con anterioridad por él, indicando las razones de su incapacidad, podrá hacerlo si es mayor de edad y no tiene ningún interés material en la muerte del paciente.

El paciente podrá revocar la solicitud de terminar con su vida de una forma digna y humana o de asistencia al suicidio, en cualquier tiempo, incluso hasta en el último momento, en cuyo caso tal documento no tendrá validez y será removido de la historia clínica y devuelto al paciente.

Artículo 5°. Petición escrita completada por los familiares o por el médico tratante. En todos los demás casos en que el paciente se encuentre inconsciente y no pueda expresar su voluntad por escrito, ni por ningún otro medio, sus familiares en primera instancia, siguiendo los rigurosos criterios de parentesco por consanguinidad establecidos por el artículo 35 y siguientes del Código Civil podrán pedir al médico tratante la terminación de la vida de una forma digna y humana, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

En el caso de que el paciente no tenga familia, será el mismo médico tratante, previa consulta a un médico especialista, quien elaborará la petición, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que el paciente sufra de una enfermedad terminal o grave lesión corporal que le produzca intensos dolores, padecimientos continuos o una condición de gravísima dependencia y minusvalía que la persona considere indigna.
2. Que el paciente esté inconsciente definitivamente.
3. Que la condición médica del paciente sea irreversible y no pueda ser aliviada por la ciencia médica actual con esperanza de cura o mejoría.
4. Que tras un tiempo prudencial de búsqueda, que no excederá de un (1) mes, realizado por la Clínica o el Centro Hospitalario con ayuda de las instituciones públicas y privadas correspondientes, no haya sido posible dar con el paradero de los familiares o parientes del paciente.

Artículo 6°. Petición por instrucción previa. La petición por instrucción previa consiste en la designación por parte del paciente de una o más personas, con anterioridad, en privado y en estricto orden de preferencia, para que informen al médico tratante acerca de su voluntad de morir, en caso de que concurren las circunstancias de que trata esta ley y sea incapaz de manifestar su voluntad o se encuentre inconsciente.

La petición por instrucción previa, puede ser elaborada en cualquier tiempo, debe ser escrita y firmada ante notario público en presencia de dos (2) testigos, siguiendo las mismas condiciones del artículo 4° de la presente ley. De esta forma, la petición solo será válida si es elaborada o confirmada por el paciente, por lo menos 5 años antes de la pérdida de la capacidad para expresar, por completo su voluntad.

La petición por instrucción previa podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo.

CAPÍTULO III

Registro Médico Eutanásico

Artículo 7°. Obligaciones y contenido. Todo médico tratante que, en los términos de la presente ley, haya practicado un procedimiento eutanásico o asistido al suicidio del paciente con el propósito de terminar su vida de una forma digna y humana, estará obligado a completar un registro médico eutanásico que deberá ser enviado dentro de los siguientes diez (10) días hábiles al deceso del paciente, a la Comisión Nacional de Evaluación y Control Posterior de Procedimientos Eutanásicos y Suicidio Asistido, establecida en el Capítulo IV de esta ley, con el fin de que esta última lo estudie conforme a lo de su competencia.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al registro médico eutanásico, deberá añadirse la siguiente documentación:

1. El registro de todas las peticiones, orales y escritas, hechas al médico tratante por el paciente para la terminación de su vida de una forma digna y humana.
2. Un primer informe, elaborado por el médico tratante que incluya: diagnóstico médico y su pronóstico, así como un concepto general sobre la capacidad, autonomía y madurez del juicio del paciente para tomar una decisión informada, respecto de la terminación de su vida.
3. Un segundo informe, elaborado por el médico especialista, o en su defecto de segunda opinión, que incluya: la confirmación del diagnóstico médico y su pronóstico, así como una nueva valoración sobre la capacidad, autonomía y madurez del juicio del paciente para tomar una decisión informada, respecto de la terminación de su vida.
4. Copia del informe completo emitido por la Consejería especializada al médico tratante.
5. En el caso previsto en el artículo 3° numeral 5 inciso 2°, el médico tratante deberá enviar copia del tercer informe de confirmación última, elaborado por un tercer médico especialista y su correspondiente valoración psicológica por la Consejería.

CAPÍTULO IV

Comisión Nacional de Evaluación y Control Posterior de Procedimientos Eutanásicos y Suicidio Asistido

Artículo 8°. Mandato. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas que conforman esta ley, la defensa de los derechos de los pacientes; así como establecer los mecanismos que permitan controlar y evaluar posteriormente, la correcta observancia del procedimiento de cuidado debido en la práctica de la eutanasia y el suicidio asistido, atendiendo al deber del Estado de proteger la vida, se crea la Comisión Nacional de Evaluación y Control de Procedimientos Eutanásicos y Suicidio Asistido, que en adelante se denominará "La Comisión".

El Ministro de la Protección Social regulará la materia.

Artículo 9°. Funciones. La Comisión, en ejercicio de su mandato, tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar que los derechos de los pacientes y el procedimiento de cuidado debido sean estrictamente respetados por los médicos que ejecuten las solicitudes de terminación de la vida.

Para instrumentalizar este propósito, la Comisión creará y administrará un Archivo Nacional de Procedimientos Eutanásicos y Asistencia al Suicidio, en el cual se llevará un registro de todos los casos reportados de terminación de la vida, en las condiciones señaladas en esta ley.

2. Elaborar un informe anual sobre la aplicación de la presente ley en todo el país indicando los factores relevantes para su evaluación y seguimiento. Dicho informe, será presentado al Ministerio de la Protección Social y al Ministerio del Interior y de Justicia.

3. Elaborar un estudio estadístico anual, el cual debe ser remitido al Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

4. Diseñar los diferentes formatos de solicitud para la terminación de la vida de una forma digna y humana o asistencia al suicidio, a que haya lugar con la presente ley:

a) Registro Médico Eutanásico;

b) Solicitud de terminación de la vida en forma digna y humana;

c) Autorización al médico tratante para la asistencia necesaria al suicidio;

d) Solicitud de terminación de la vida de una forma digna y humana (completada por los familiares);

e) Solicitud de terminación de la vida de una forma digna y humana (completada por el médico tratante);

f) Solicitud de terminación de la vida de una forma digna y humana (petición por instrucción previa).

La Comisión, sin perjuicio de las demás funciones asignadas, podrá revisar y modificar, si lo considera conveniente, los diferentes formatos de solicitud de terminación de la vida o asistencia al suicidio.

5. Recomendar cuando lo considere pertinente, las reformas legislativas que sean necesarias para la mejor implementación de la presente ley.

6. Enviar copias de todos los registros, de sus hallazgos y de sus respectivos informes, a la Fiscalía General de la Nación y a las demás entidades a que haya lugar, para lo de su competencia.

7. La Comisión, una vez conformada, se dará su propio reglamento.

Para la efectiva realización de estos propósitos, la Comisión podrá ser asesorada y servirse de la información de instituciones públicas y entidades del Estado relacionadas con su mandato. Asimismo, podrá proveer los resultados estadísticos de sus reportes a los observatorios de estudio e investigación en eutanasia de las diferentes universidades y centros académicos.

Artículo 10. Composición. La Comisión se compondrá de siete (7) miembros designados por el Ministerio de Protección Social, nominados con base en sus conocimientos, experiencia y reconocimiento en las materias relacionadas con la competencia de la Comisión.

Tres (3) miembros deberán ser profesionales en medicina, y al menos dos (2) de ellos deberán ser también catedráticos universitarios en una institución de enseñanza superior acreditada en el país, de conformidad con lo normado por la Ley 30 de 1992.

Dos (2) miembros deberán ser abogados, y al menos uno (1) de ellos deberá haber ejercido la Magistratura como miembro de una Alta Corte o de Tribunal Superior de Distrito Judicial, o un rango equivalente. Los dos (2) miembros restantes deberán trabajar o desarrollar su actividad profesional en instituciones especializadas en la asesoría y tratamiento de enfermos terminales o incurables.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 11. El Código Penal, por unidad normativa y jurisprudencial se modificará de la siguiente manera:

1. El artículo 106 del Código Penal quedará así:

Artículo 106. Homicidio por piedad. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. Cuando el médico tratante cuente con el consentimiento libre e informado del paciente, y haya respetado el procedimiento de cuidado debido, exigido por la ley que regula la terminación de la vida de una forma digna y humana y la asistencia al suicidio, no será objeto de sanción penal alguna.

2. El artículo 107 del Código Penal quedará así:

Artículo 107. Inducción o ayuda al suicidio. El que eficazmente induzca a otro al suicidio, o le preste una ayuda efectiva para su realización, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

Cuando la inducción o ayuda esté dirigida a poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, se incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

Cuando sea el médico tratante quien provea los medios necesarios para la realización del suicidio y cuente con el consentimiento libre e informado del paciente, y además haya respetado el procedimiento de cuidado debido, exigido por la ley que regula la terminación de la vida de una forma digna y humana y la asistencia al suicidio, no será objeto de sanción penal alguna.

Artículo 12. Cláusula general de protección. Sin perjuicio de las demás provisiones especiales que determine la Comisión, se establecerá una cláusula especial para la protección de los derechos de los pacientes que opten por terminar con su vida de una forma digna y humana o la asistencia al suicidio, en los términos de la presente ley.

De esta manera:

1. Toda cláusula o provisión en contratos u obligaciones civiles y comerciales, en acuerdos, sean orales o escritos, será nula de pleno derecho si está dirigida

a constreñir y/o afectar al paciente en su voluntad o decisión de terminar con su vida de una forma digna y humana o la asistencia al suicidio.

2. Con respecto al régimen de los seguros (v. gr. vida, salud, accidentes, funerarios o a los que haya lugar), no podrán establecerse cláusulas o provisiones que restrinjan o condicionen, a través de sus efectos y/o consecuencias jurídicas, la libre opción del paciente de terminar con su vida de una forma digna y humana. Si se presentaren, dichas cláusulas serán absolutamente nulas.

3. Para todos los demás efectos legales, en el certificado de defunción, el médico tratante deberá señalar que la muerte del paciente se produjo por causas naturales.

CAPÍTULO VI

Vigencia y derogatoria

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta retoma el texto aprobado en primer debate por la Comisión Primera del Senado, con las modificaciones introducidas ante dicha célula legislativa, dentro del curso del curso del proyecto de ley 070 de 2012, cuyo trámite final fue el archivo, por no haberse cumplido el segundo debate en la Plenaria del Senado. Al efecto, igualmente se reiteran los argumentos expuestos en la exposición de motivos presentada en su oportunidad: El Estado colombiano se definió a sí mismo como Estado Social de Derecho, fundado sobre el respeto a la dignidad humana. Esta determinación del pacto constitucional consistente en que se definiera que la dignidad humana se convertía en la estructura básica sobre la que se edifica el andamiaje normativo del Estado, tiene importancia máxima en la creación y aplicación del Derecho.

Ello significa que en todos los estadios de creación jurídica inferiores al poder constituyente primigenio, habrá de tenerse en cuenta esta disposición, así es que al constituyente derivado, al legislador, al funcionario judicial y administrativo en todas sus decisiones le es exigible atender al concepto constitucional de dignidad humana.

El papel del concepto de dignidad humana ha sido examinado por la Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, en los siguientes términos: "Desde estos diversos planos la dignidad humana juega un papel conformador del ordenamiento jurídico. En relación con el plano valorativo o axiológico, esta Corporación ha sostenido reiteradamente que la dignidad humana es el principio fundante del ordenamiento jurídico y constituye el presupuesto esencial de la consagración y efectividad de todo el sistema de derechos y garantías de la Constitución. Así mismo ha sostenido, que la dignidad humana constituye la

base axiológica de la Carta, de la cual se derivan derechos fundamentales de las personas naturales, fundamento y pilar ético del ordenamiento jurídico.

De esta múltiple caracterización ha deducido la Corte Constitucional que “la dignidad humana caracteriza de manera definitoria al Estado colombiano como conjunto de instituciones jurídicas”.

Frente al concepto de Dignidad Humana, ha expresado el Tribunal Constitucional colombiano: “La Carta Política reconoce el derecho inalienable de todo ser humano a la dignidad, entendida como autonomía o posibilidad de diseñar un plan y de determinarse según sus características ¿¿vivir como quiera¿¿, al punto de constituirse en el pilar esencial en la relación ¿Estado-Persona privada de la libertad, de acuerdo con el artículo 5º de la Constitución Política, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional” (Sentencia T-1259 de 2005.).

El concepto de dignidad permea a todo el ordenamiento constitucional así que el artículo 11 Superior que consagra el derecho fundamental a la vida, en su carácter inviolable, ha sido entendido por la Corte Constitucional, como la protección a la vida en tanto sea digna.

Así es que cuando en sede de constitucionalidad se estudió el artículo 326 del Decreto 100 de 1980 (Artículo 106 del Nuevo Código Penal), que penaliza el homicidio por piedad, la citada Corporación lo declaró exequible “con la advertencia de que el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada”. Sentencia C-239 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz.

POSICIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE AL DERECHO A LA MUERTE DIGNA

La Corte Constitucional analizó el tema de la Eutanasia o ¿muerte en condiciones dignas¿ en la precitada Sentencia C-239 de 1997 en donde se demandó la constitucionalidad del artículo 326 del Código Penal que tipificaba el delito de homicidio por piedad, en los siguientes términos: “La Constitución se inspira en la consideración de la persona como un sujeto moral, capaz de asumir en forma responsable y autónoma las decisiones sobre los asuntos que a él le incumben, debiendo el Estado limitarse a imponer deberes, en principio, en función de los otros sujetos morales con quien está abocado a convivir y, por tanto, si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad, con el argumento inadmisibles de que una mayoría lo juzga un imperativo religioso o moral”.

Asimismo advirtió que: “el mismo artículo 1º de la Constitución, en concordancia con el artículo 95 consagra la solidaridad como uno de los postulados básicos del Estado colombiano, principio que envuelve el deber positivo de todo ciudadano de socorrer a quien se encuentre en una situación de necesidad, con medidas humanitarias. Y no es difícil descubrir el móvil altruista y solidario de quien obra movido por el impulso de suprimir el sufrimiento ajeno, venciendo, seguramente, su propia inhibición y repugnancia frente a un acto encaminado a aniquilar una existencia cuya protección es justificativa de todo el ordenamiento, cuando las circunstancias que la dignifican la constituyen en el valor fundante de todas las demás”.

El Principio de Dignidad Humana arriba citado, es entendida como valor supremo, irradiando al conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión. Por ello, la Corte considera que “frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal cede frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna. En efecto, en este caso, el deber estatal se debilita considerablemente por cuanto, en virtud de los informes médicos, puede sostenerse que más allá de toda duda razonable, la muerte es inevitable en un tiempo relativamente corto. En cambio, la decisión de cómo enfrentar la muerte adquiere una importancia decisiva para el enfermo terminal, que sabe que no puede ser curado, y que por ende no está optando entre la muerte y muchos años de vida plena, sino entre morir en condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzgue indignas. El derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, pues condenar una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta, sino una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral. La persona quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto”.

En otras palabras, “el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad”.

Con base en las anteriores consideraciones la Corte, luego de declarar la exequibilidad de la norma precitada, con la advertencia que no podrá derivarse responsabilidad para el médico tratante cuando concurra la voluntad libre e informada del sujeto pasivo del acto, es decir, el paciente decidió: “Exhortar al Congreso para que en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna”

HOMICIDIO POR PIEDAD Y EUTANASIA

En el tema de la muerte digna se presentan tres tipos de comportamiento:

1. Asistencia al suicidio entendida como la situación donde un tercero le suministra los elementos al paciente para que este se dé muerte así mismo;
2. Eutanasia activa donde un tercero da muerte al paciente, ya sea con o sin su consentimiento de ahí que sea de forma voluntaria o involuntaria y
3. Eutanasia pasiva donde se deja de practicar al paciente el tratamiento respectivo por imposibilidad de recuperación, la cual también puede ser voluntaria o involuntaria.

Como se desprende del artículo 326 del antiguo Código Penal, se tipificaba como delito la acción de un sujeto de dar muerte a otro bajo una motivación subjetiva de piedad, sin que desde el punto de vista legal interesara el consentimiento de la víctima.

Sobre este último aspecto, el consentimiento del paciente, la Corte abre paso a la legalización de la Eutanasia Activa y por unidad normativa y jurisprudencial, de la asistencia al suicidio en Colombia, y en estas circunstancias, sólo queda pendiente su reglamentación por parte del Congreso.

La eutanasia pasiva no es delito en Colombia. El Código de ética médica la permite y no constituye un delito. La eutanasia pasiva consiste en omitir una conducta de la cual se seguirá la muerte de la persona; en cambio la eutanasia activa consiste en dirigir la conducta a producir un resultado, por ejemplo dar una inyección o suministrar una droga letal.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA

En Países como Holanda (2002), Bélgica (2002), y con algunas limitaciones en el Estado de Oregón en los Estados Unidos (1997), se permite la práctica de la eutanasia activa y del suicidio asistido. En el caso de Suiza (1941), la eutanasia activa es ilegal, pero se permite la asistencia al suicidio y esta puede ser practicada por cualquier persona.

En abril de 2002, el Parlamento Holandés aprobó la ley que permite la Eutanasia y el suicidio asistido en los casos de dolor continuo e insoportable. El paciente tiene que estar lúcido y el médico tratante debe buscar una segunda opinión, solamente él mismo y no la familia, puede administrar la dosis letal.

En mayo de 1997, la Corte Constitucional colombiana dictaminó que no es un crimen ayudar o suministrarle los medios para morir a una persona que padezca una enfermedad terminal, si esta da un claro y preciso consentimiento, sin embargo la Eutanasia continúa siendo ilegal.

Suecia no tiene leyes específicas en el caso, pero una persona puede ser acusada de asesinato por asistir en una muerte.

En Finlandia, la legislación sobre los enfermos incluye un reglamento sobre la eutanasia y distingue entre eutanasia activa y pasiva. La eutanasia activa no es legal. Por el contrario, la eutanasia pasiva, como la suspensión del tratamiento de un enfermo terminal, está permitida.

Japón permite el suicidio voluntario asistido por médicos desde 1962, sin embargo raramente sucede debido a tabúes culturales.

El anterior recuento explica que el tema de la eutanasia se ha venido abriendo paso en diferentes ordenamientos jurídicos, además, en el caso de nuestra República, es menester considerar que existen exhortaciones previas de Tribunal Constitucional.

En los anteriores términos, pongo a disposición del honorable Congreso de la República, el Proyecto de ley ordinaria, por la cual se reglamentan las prácticas de la Eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

Armando Benedetti Villaneda
Senador
Senado de la República de Colombia
4 de noviembre de 2014

*<http://190.26.211.102/proyectos/index.php/2013-07-25-15-26-44/periodo-legislativo-2014-2018/2014-2015/article/117-por-la-cual-se-reglamentan-las-practicas-de-la-eutanasia-y-la-asistencia-al-suicidio-en-colombia-y-se-dictan-otras-disposiciones>
(22 de diciembre de 2014)*

España

Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce el derecho de los profesores de religión a una equiparación económica con el resto de los profesores

Tribunal: Tribunal Supremo Español

Causa: 204/2013

Fecha: 7 de julio de 2014

En la Villa de Madrid, a siete de Julio de dos mil catorce.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de Casación interpuesto por el Letrado de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 20 de junio de 2013, Núm.

Procedimiento 1479/2013, en actuaciones seguidas en virtud de demanda a instancia de UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES-EMPLEADOS PÚBLICOS COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID contra la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, sobre Conflicto Colectivo.

Han comparecido en concepto de recurrido el Letrado D. Alfredo Sepúlveda Sánchez en nombre y representación de Unión Sindical Independiente de Trabajadores - Empleados Públicos (USIT-EP).

Es Ponente la Excm. Sra. D.^a. Rosa Maria Viroles Piñol, Magistrada de Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de Unión Sindical Independiente de Trabajadores Empleados Públicos se presentó demanda de Conflicto Colectivo de la que conoció la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en la que tras exponer los hechos y motivos que estimaron de aplicación se terminó por suplicar se dicte sentencia por la que: "Se declare el derecho de los Profesores de Religión de la Comunidad Autónoma de Madrid, al devengo y a la retribución del complemento específico de formación permanente (sexenios), en las condiciones y cuantía que les corresponda a los funcionarios interinos docentes de la Comunidad de Madrid."

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se celebró el acto del juicio, con la intervención de las partes y el resultado que se refleja en el acta que obra unida a las actuaciones. Recibido el pleito a prueba se practicaron las propuestas por las partes y declaradas pertinentes.

TERCERO.- Con fecha 20 de junio de 2013 se dictó sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la que consta el siguiente fallo: "Que estimando la demanda de conflicto colectivo presentada por la UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES-EMPLEADOS PÚBLICOS (USIT-EP) debemos declarar el derecho de los Profesores de Religión que prestan servicios en centros públicos de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Madrid, al devengo y a la retribución del complemento específico de formación permanente (sexenio), en las condiciones y cuantía que les corresponda a los funcionarios interinos docentes de la citada Comunidad Autónoma."

CUARTO.- En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos: "Primero.- Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de octubre de 1991, se regulan, las retribuciones complementarias del profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional y de enseñanzas artísticas y de idiomas (documento 1 de la prueba de la parte demandada); Segundo.- La Orden 2882/2008, de 6 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, regula la formación permanente del profesorado; Tercero.- La Comunidad Autónoma de Madrid, no reconoce a los profesores de religión de la Comunidad de Madrid, que prestan servicios en centros públicos, el complemento de formación permanente (sexenios), por no ser funcionarios de carrera."

QUINTO.- Contra dicha resolución se interpuso recurso de casación por la representación de la COMUNIDAD DE MADRID, siendo admitido a trámite por esta Sala.

SEXTO.- Impugnado el recurso por las partes personadas, se emitió informe por el Ministerio Fiscal en el sentido de considerar IMPROCEDENTE el recurso, e instruida la Excm. Sra. Magistrada Ponente se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 2 de julio de 2014, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Demanda de Conflicto Colectivo.- 1.- Se plantea demanda de Conflicto Colectivo por UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES EMPLEADOS PÚBLICOS contra la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, interesando el derecho de los profesores de Religión Católica, que prestan servicios en los centros públicos de enseñanza de la Comunidad de Madrid, a percibir la retribución correspondiente al complemento específico para la formación permanente (sexenios), en las condiciones y cuantía que les corresponde a los funcionarios docentes de dicha Comunidad.

Como circunstancias fácticas relevantes en lo que al presente recurso de casación importa, cabe destacar los siguientes:

a.- Que por Acuerdo del Consejo de Ministros, de octubre de 1991, se regulan las retribuciones complementarias del profesorado de los centros de enseñanza

básica, bachillerato, formación profesional y de enseñanzas artísticas y de idiomas.

b.- La Orden 2883/2008 de 6 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, regula la formación permanente del profesorado.

c.- La Comunidad de Madrid no reconoce a los profesores de religión de la CAM que prestan servicios en centros públicos, el complemento de formación permanente (sexenios) por no ser funcionarios de carrera.

2.- La cuestión a resolver es estrictamente jurídica dirigida a determinar si los profesores interinos de la Comunidad de Madrid que prestan servicios en los centros públicos tienen el derecho que se reclama, que por extensión alcanzaría al colectivo afectado por el presente conflicto.

SEGUNDO.- Sentencia recurrida.- La sentencia recurrida, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de junio de 2013, estima la demanda de conflicto colectivo presentada por la UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES- EMPLEADOS PÚBLICOS (USIT-EP) y declara el derecho de los Profesores de Religión que prestan servicios en centros públicos de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Madrid, al devengo de la retribución correspondiente al complemento específico de formación permanente (sexenio), en las condiciones y cuantía que les corresponde a los funcionarios interinos docentes de la citada Comunidad Autónoma.

La Sala de instancia funda su decisión en las siguientes consideraciones:

1.^a.- La Disposición Adicional 3.^a.2 de la LO 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece una equiparación retributiva a los profesores interinos.

2.^a.- Sentado lo anterior, el iter argumentativo de la sentencia gira sobre la necesidad de determinar si los funcionarios interinos tienen el derecho al complemento de formación permanente (sexenio). Señala al efecto que de una lectura coordinada de la LO 2/2006, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1991 y, en concreto, de la Orden 2883/2008, de 6 de junio, de la Consejería de Educación de la CAM, por la que se regula la formación permanente del profesorado, se infiere que lo en ella establecido tendrá efecto en el sistema retributivo, únicamente para los funcionarios docentes, sin distinción alguna entre los de carrera o no, señalando que se percibe cada seis años, acreditando 10 créditos europeos, especificando que está exclusivamente vinculado a la realización de actividades de formación y/o especial dedicación.

Señala que la regulación y alcance de esta regulación ha dado lugar a diferentes pronunciamientos judiciales, hasta que se dicta el Auto del TJCE de 9 de febrero de 2012, que ha sido objeto de la sentencia de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, dictada en recurso en interés de ley de 22 de octubre de 2012. En esta sentencia la Sala desestima el recurso de casación en interés de ley promovido contra sentencia de un Juzgado que reconoció el derecho de una profesora interina a percibir el componente de formación continuada del complemento específico en aplicación de la Directiva 1999/70/CE. Para ello no considera que la Administración recurrente haya acreditado el requisito de concurrencia de grave daño para el interés general que esta modalidad casacional exige ya que, más allá de afirmaciones genéricas, no ha aportado

datos que demuestren la dimensión del problema económico que tal decisión genera, a pesar de contar con los datos precisos para ello. Además, también descarta el error en la aplicación del derecho por el Juzgado ya que la referida Directiva resultaba aplicable al caso planteado al producirse una situación de discriminación en relación con la percepción de dicho componente retributivo puesto que en su denegación únicamente se atendía a la naturaleza temporal de la relación de servicio del personal interino, lo que está proscrito por tal Directiva. Y, como señala en su FJ 6.º, "esto mismo es lo que declara el auto de la Sección Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de febrero de 2012 (asunto C-556/11).

3.ª.- En consecuencia, y en aplicación de tales preceptos jurisprudenciales, concluye que los funcionarios interinos tienen derecho al complemento de formación, en consecuencia y por extensión, los profesores de religión que prestan servicios en la CAM, en centros públicos, deben igualmente percibirlo, máxime cuando la Orden de la Consejería de la CAM que regula la formación permanente del profesorado, no hace distinción alguna en orden a los destinatarios de la misma ni en relación con el régimen del complemento de formación permanente del profesorado que en ella se establece.

TERCERO.- Recurso de Casación.- 1.- La Comunidad de Madrid interpone recurso de casación ordinaria planteando un inicial motivo al amparo del art. 207 e) de la LRJS por vulneración del art. 2.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Argumenta en síntesis, que el derecho a este complemento de formación para los docentes que prestan servicios en centros públicos de la CAM consta de dos requisitos básicos: 1) formación de acuerdo con la Orden 2883/2008 y 2) ser funcionario de carreras y haber prestado servicios docentes durante al menos seis años, según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991. Censura asimismo que el Auto del TJCE y la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2012, parten de considerar que el complemento de que tratamos es simplemente una condición de trabajo, sin reparar en que tiene carácter distinto a los componentes básicos de las retribuciones de los empleados.

Así las normas aplicables al personal docente en el propio EBEP son, en lo que ahora importa los arts. 22.3 y 24, y de los que se infiere que el complemento de formación es una retribución complementaria. Por otro lado el art. 25 EBEP dedicado a los funcionarios interinos no contempla el meritado complemento.

2.- El siguiente motivo lo formula al amparo del art. 207 e) de la LRJS por vulneración del art. 15.6 ET y art. 27 EBEP.

3.- El recurso es impugnado por la Unión Sindical Independiente de Trabajadores-Empleados Públicos (USIT-EP).

4.- El Ministerio Fiscal emite informe en el que estima que el recurso es improcedente.

CUARTO.- Desestimación del recurso.- A.- El recurso ha de desestimarse. Como señala la sentencia citada por el recurrente dictada por la Sala III/Tribunal Supremo el 22-octubre-2012 :

"[Tras la sentencia de 22 de diciembre de 2010 no hay duda del sentido de la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo incluido como anexo de la Directiva 1999/70/CE, según el cual:

"1. Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas".

Tampoco hay duda sobre su proyección al ámbito de la función pública. Si a ello se añade que esa Directiva, incluido su anexo, es de aplicación directa en los Estados miembros, queda claro que la sentencia resolvió correctamente el recurso de (...), tal como ésta ha defendido en su escrito de oposición.

En la sentencia de 7 de abril de 2011 (casación en interés de la Ley 39/2009) hemos explicado la procedencia de aplicar la citada cláusula 4, apartado 1, de conformidad con el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el caso de los trienios reclamados por profesores interinos por el período no prescrito anterior a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público. Y eso mismo ha de hacerse en este caso porque, pese a los esfuerzos de la Junta de Extremadura en argumentar que el componente por formación del complemento específico de los funcionarios docentes no guarda relación con la naturaleza permanente o temporal de la relación de servicio, la verdad es justamente la contraria y así resulta de los propios razonamientos que utiliza el escrito de interposición.

La formación en la que insiste la recurrente no es por sí sola el factor determinante del derecho a percibir ese componente. Sin la condición de funcionario de carrera, sin una relación de servicio permanente, esa formación en el Acuerdo del Consejo de Ministros no es relevante a efectos retributivos aunque se haya adquirido exactamente de la misma forma por interinos y por funcionarios de carrera. Los términos del apartado 3.º del indicado Acuerdo son concluyentes: el componente es sólo para estos últimos. Así, pues, aunque los trienios sean una retribución básica y aquí se trate de una retribución complementaria las circunstancias de fondo son las mismas. En consecuencia, considerado discriminatorio reservar los trienios a los funcionarios docentes de carrera, también habrá que considerar discriminatorio reservarles la percepción del componente por formación permanente del complemento específico porque en ambos casos es la distinta naturaleza, permanente o temporal de la relación de servicio, la que explica la exclusión de esas retribuciones para los interinos.

Y esto mismo es lo que declara el auto de la Sección Segunda del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 9 de febrero de 2012 (asunto C-556/11), en la cuestión prejudicial suscitada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Valladolid en estos términos:

"Si el hecho de ser funcionario de carrera y, por lo tanto, el hecho de pertenecer a un cuerpo de aquellos en los que se estructura la función pública docente, es una razón objetiva suficiente para justificar que el componente singular del complemento específico por "formación permanente" (también llamado vulgarmente sexenio) sólo lo perciban, una vez acreditado el

cumplimiento de los requisitos establecidos, los funcionarios de carrera integrados en la función pública docente".

Y el Tribunal de Justicia dice al respecto que los funcionarios interinos se hallan en una situación comparable a los de carrera, pues no se pusieron de manifiesto diferencias en la cualificación académica y experiencia con estos últimos y que el concepto de "razones objetivas" de la cláusula 4, apartado 1 del Acuerdo Marco "no permite justificar una diferencia de trato entre trabajadores con un contrato de duración determinada y trabajadores fijos por el hecho de que ésta esté prevista por una norma nacional general y abstracta, como una Ley o Convenio Colectivo (...)".

La desigualdad de trato, continúa, sólo sería admisible si respondiera a elementos precisos y concretos que caracterizan la condición de trabajo y sean de carácter objetivo y transparente, como los debidos a la especial naturaleza de las tareas a realizar en virtud de un contrato temporal y en sus características inherentes o en la persecución por el Estado de un objetivo legítimo de política social pero:

"La referencia a la mera naturaleza temporal de la relación de servicio del personal de la Administración Pública no es conforme a estos requisitos y, por tanto, no puede constituir, por sí sola, una razón objetiva, en el sentido de la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco (...). Admitir que la mera naturaleza temporal de una relación laboral basta para justificar tal diferencia privaría de contenido a los objetivos de la Directiva 1999/70 y del Acuerdo Marco".

Además, precisa que "ni la naturaleza temporal de la relación del servicio de determinados empleados públicos ni la inexistencia de disposiciones en la normativa nacional relativas al pago de los sexenios controvertidos en el litigio principal a ciertas categorías de trabajadores temporales pueden constituir, por sí solas, tales razones objetivas (...)".

Por eso, declara este auto:

"La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada (...) debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que reserva sin ninguna justificación por razones objetivas, el derecho a percibir el complemento retributivo por formación permanente únicamente a los profesores funcionarios de carrera excluyendo a los funcionarios interinos, cuando en relación con la percepción de dicho complemento, ambas categorías de trabajadores se hallan en situaciones comparables".] En consecuencia, se desestima el recurso.

Asimismo y en el mismo sentido, esta Sala IV/ Tribunal Supremo, en sentencia de 24 de junio de 2013 (rco 79/2012) -aunque en relación al complemento de tutoría-, concluye que los profesores de religión tienen derecho a la equiparación jurídica y económica con respecto al resto de los profesores de la CAM, donde tienen reconocida expresamente la condición de personal laboral y la retribución de funcionario interino por las normas administrativas de aplicación; señalando que:

"Como queda dicho, el objeto de la Litis se centra en que se declare el derecho de los profesores de religión católica de la Comunidad de Madrid a cobrar el

complemento de tutoría, vinculado al ejercicio efectivo de idéntica función en iguales condiciones que el resto del profesorado.

Para la solución de la cuestión planteada hay que partir de cual sea la situación jurídica en la que se encuentra el colectivo demandante en la Comunidad de Madrid. Estos profesores no están integrados en el Convenio Colectivo del personal laboral de la CAM, del que se hallan expresamente excluidos por el art. 2.3 , exclusión que fue avalada por la STS de 28 de octubre de 2003 (rec. 113/2002) en atención a la normativa previa a la Ley Orgánica de Educación y en la que ya se anunciaba que esta exclusión se admitía "sin perjuicio de lo que en el futuro pueda llegar a admitirse en atención al carácter indiscutiblemente laboral de la relación jurídica que vincula a los profesores de religión con los Centros de Enseñanza Pública..." (FJ cuarto in fine).

No puede obviarse que:

a).- La DA Tercera de la Ley Orgánica de Educación [LO 2/2006, de 3/Mayo], referida a los Profesores de Religión, establece que "2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes... Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos". Y

b).- Por su parte, el Estatuto Básico del Empleado Público [Ley 7/2007, de 12/Abril], preceptúa en su art. 7 que "El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan"; añade en el apartado 2 del art. 25 - relativo a las "Retribuciones de los funcionarios interinos"- que "Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto..."; y dispone en el art. 27 que "Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo...".

Por otro lado, la ambigüedad de los términos utilizados por la citada DA Tercera [se remite al nivel educativo de los " profesores interinos", pero sin precisar expresamente la naturaleza -laboral o funcional- de tal interinazgo], una afirmación específica del TC puede adquirir relevancia a la hora de determinar el sentido de aquella referencia retributiva contenida en la DA Tercera de la LOE, y es la de que la remisión al régimen laboral que tal norma efectúa ha de entenderse -así lo sostiene el Tribunal Constitucional- en el sentido de que "por principio, constituye una opción que persigue lograr la máxima equiparación posible en el estatuto jurídico y económico de los profesores de religión con respecto al resto de los profesores, sin perjuicio de sus singularidades específicas", lo que significa que los Profesores de Religión "disfrutarán de los derechos fundamentales y legales que como trabajadores tienen reconocidos en nuestro Ordenamiento de manera irrenunciable, desde un criterio de máxima equiparación, bien que con las modulaciones que resultan de la singularidad de la enseñanza religiosa " (SSTC 38/2007, de 15/Febrero, FJ 13; y 51/2011, de 14/Abril , FJ 7. Y con la misma doctrina, la STS 19/07/11 -rco 135/10 -).

Como se constata en la sentencia recurrida, en la actualidad este colectivo continúa excluido del Convenio Colectivo, y sus retribuciones siguen rigiéndose por normas administrativas de la Comunidad y no por normas convencionales o por el ET. Ahora bien, en la CAM tiene reconocida expresamente su condición de personal laboral y la retribución de funcionario interino.

En esta específica situación se basa la STS-IV de 7 de junio de 2012 (rec. 138/2011), dictada en proceso de conflicto colectivo para declarar que los profesores de religión en centros públicos de la CAM tienen derecho al reconocimiento de la "antigüedad a efectos de trienios", de conformidad con lo percibido por los funcionarios interinos docentes de su mismo nivel educativo, desde el inicio de la prestación de servicios en los diferentes centros educativos. Y ello porque en la situación en que dicho colectivo se encuentra en la CAM tiene, como se ha indicado una connotación específica consistente en que su régimen jurídico retributivo, a pesar de la nueva regulación general como trabajadores por cuenta ajena, viene establecido por una norma administrativa que les reconoce unas retribuciones equiparables a las de los funcionarios docentes de carácter interino por lo que no existe razón alguna para negarles el derecho que reclaman. Solución ésta que, en principio, pudiere no ser extrapolable a otros territorios en lo que el desarrollo del régimen jurídico de los profesores de religión es otro, lo cual no se enjuicia en el presente caso.

El criterio expuesto ha sido seguido por las SSTs/IV de 10 de julio de 2012 (rec. 1306/2011), 9 de octubre de 2012 (rec. 650/2011), 18 de diciembre de 2012 (rec. 37/2012) y 19 de diciembre de 2012 (rec. 4191/2012) entre otras, dictadas en casación para la unificación de doctrina.

Ninguna duda cabe que la solución que ha de darse al supuesto ahora enjuiciado ha de ser la misma antes expuesta, sin que a ello obste que los conceptos reclamados sean diferentes, en un caso la antigüedad a efectos de trienios y en el otro el complemento de tutoría; y ello porque la normativa administrativa reguladora de las relaciones del colectivo afectado establece expresamente que su retribución será la misma que la de los funcionarios interinos. A lo que se añade que el complemento de tutoría va vinculado al desarrollo de una específica función, que es igual y en las mismas condiciones que el resto del profesorado.

Ciertamente, como refiere el Ministerio Fiscal en su informe, ello es así, partiendo del art. 91 e) de la propia L.O. 2/2006, de 3 de mayo, que incluye dentro de las funciones del profesorado la tutoría de alumnos, en relación con la doctrina de esta Sala IV contenida en la sentencia antes citada de 7 de junio de 2012 dictada en Salas General (rec. 138/2011), abstracción hecha de que las Ordenes examinadas por la recurrida se refieran en la materia debatida, a los funcionarios docentes, en que se señala que esta situación " es la que se produce en la Comunidad de Madrid en la que estos profesores de religión y moral católica no están integrados en el Convenio del personal laboral de la Comunidad de Madrid, del que se hallan expresamente excluidos por el art. 2.3 - exclusión por cierto avalada por nuestra STS de 28 de octubre de 2003 (rco.- 113/2002) en atención a aquella normativa previa a la Ley Orgánica de Educación y en cuya sentencia ya se anunciaba que esta exclusión se admitía "sin perjuicio de lo que en el futuro pueda llegar a admitirse en atención al



carácter indiscutiblemente laboral de la relación jurídica que vincula a los profesores de religión con los Centros de Enseñanza Pública..." (fundamento jurídico cuarto al final), anunciando un futuro que ya llegó. Están excluidos del Convenio Colectivo y sus retribuciones siguen rigiéndose por normas administrativas de la Comunidad a efectos salariales.

(...) 1.- Siendo ello, y aunque con carácter general aquella asimilación a profesores interinos no pueda ser aceptada por las razones antes alegadas, no es menos cierto que la situación en que los profesores de religión y moral católica se hallan en la Comunidad de Madrid tiene la citada connotación específica antes señalada, consistente en que su régimen jurídico retributivo, a pesar de la nueva regulación general como trabajadores por cuenta ajena, viene establecido como antes se indicó por una norma administrativa y no por un acuerdo colectivo como sería lo lógico en su situación, norma administrativa de la Comunidad de Madrid que les reconoce unas retribuciones equiparables a las de los funcionarios docentes de carácter interino de conformidad con la tradición reguladora antes indicada que no incluye la retribución de los trienios, y, siendo ello así, no existe razón alguna por las que negarles el derecho que reclaman, pero no porque les sea de aplicación el art. 25 del EBEP en cuanto reconoce el derecho a percibir trienios a los funcionarios interinos, ni siquiera por aplicación de lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la LOE, sino, porque si perciben de la Administración unos salarios como si fueran funcionarios interinos sin serlo, habrá de abonarles las mismas retribuciones a las que tienen derecho los funcionarios interinos mientras esta situación subsista. Y, en efecto, tiene razón el recurrente cuando en atención a tal situación concreta invoca el derecho a la igualdad del art. 14 de la Constitución y la exigencia de que se acomode la propia Administración a las consecuencias que derivan de sus actos propios como derivación del principio de buena fe que preside todo nuestro ordenamiento jurídico desde la previsión que en tal sentido se contiene en el art. 7 del Código Civil. Razones ellas sobre las que procederá reconocerles el derecho reclamado.

2.- Esta Sala es consciente de que con esta resolución está matizando de alguna manera resoluciones anteriores dictadas en unificación de doctrina, pero tiene que insistir en el hecho de que en este recurso se han utilizado por la parte recurrente argumentos jurídicos mucho más profundos de los que se alegaron en ocasiones anteriores, y quiere dejar constancia de que esta resolución, que afecta a la Comunidad de Madrid, no puede considerarse extensiva a otros territorios en los que el desarrollo del régimen jurídico de los profesores de religión es otro y más acorde con la naturaleza jurídica y el régimen laboral que tienen legalmente reconocido, y que resulta por otra parte más acorde con lo dispuesto tanto en el art. 35 de la Constitución como en el art. 28 en cuanto al ejercicio de la libertad sindical en su vertiente relacionada con el derecho a la negociación colectiva."

La conclusión a que llegamos en la sentencia referida, adquiere obvia virtualidad en el supuesto ahora enjuiciado, al tratarse de una retribución vinculada al ejercicio efectivo de idéntica función que el resto del profesorado.]".

B.- La doctrina transcrita nos lleva a la desestimación del presente recurso, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal, con la consiguiente confirmación de la sentencia recurrida, que no infringe los preceptos denunciados, pues teniendo los funcionarios interinos derecho al complemento de formación reclamado, también lo tienen los profesores de religión que prestan servicios en la Comunidad de Madrid en centros públicos, pues la Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad que regula la formación permanente del profesorado, no hace distinción alguna en relación a los destinatarios de la misma ni en relación con el régimen del complemento.

QUINTO.- Por cuanto antecede, procede, de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal, la desestimación del recurso y confirmación de la sentencia recurrida. Sin que haya lugar a pronunciamiento alguno sobre costas en los términos establecidos por el art. 235.2 de la LRJS.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación interpuesto por el letrado de la COMUNIDAD DE MADRID en la representación que ostenta, contra la sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de junio de 2013, en procedimiento seguido con el número 1479/2013, seguido a instancias de la UNIÓN SINDICAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES-EMPLEADOS PÚBLICOS (USIT-EP) contra la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sobre Conflicto Colectivo, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas.

Devuélvanse las actuaciones a la Sala de lo Social de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo.

IUSTEL
6 de noviembre de 2014

http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1133570&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=6/11/2014
(22 de diciembre de 2014)

Estados Unidos de Norteamérica

Estudio “Religión en América Latina”

“Religión en América Latina” es el título del estudio divulgado hoy por el Pew Research Center³⁹ que, a través de cuadros estadísticos, muestra la realidad actual del catolicismo y protestantismo en el continente, la posición de los miembros de ambas confesiones en temas como defensa de la vida y la familia, así como su percepción sobre la influencia del Papa Francisco en esta parte del mundo.

El estudio recoge los resultados de encuestas realizadas entre octubre de 2013 y febrero de 2014 en 18 países y el estado asociado de Puerto Rico (Estados Unidos). Sin embargo, “debido a limitaciones en el trabajo de campo y a susceptibilidades relacionadas con la realización de una encuesta sobre religión, no se pudo incluir a Cuba”.

El Pew Research Center recuerda que hasta 1960 el 90 por ciento de latinoamericanos se consideraba católico, sin embargo, este porcentaje ha descendido. Actualmente, a pesar que el 84 por ciento de adultos creció en un hogar católico, solo el 69 por ciento dice que sigue perteneciendo a la Iglesia. De toda la región, Colombia tiene el más alto porcentaje de católicos que se cambiaron al protestantismo (74 por ciento), y Panamá el menor con 15 por ciento.

En cambio, los protestantes pasaron de 9 a 19 por ciento y los “no afiliados” (agnósticos, ateos, etc) aumentaron de 4 a 8 por ciento. En Uruguay, este último sector lo conforma el 37 por ciento de la población.

¿Por qué un católico deja la Iglesia? Entre las respuestas más frecuente están que “buscaban una conexión más personal con Dios” (81 por ciento), otros “querían un estilo de culto diferente” (69 por ciento), “una iglesia que ayudara más a sus miembros” (59 por ciento), un “mayor énfasis con la moralidad (60 por ciento), entre otros.

Sobre este último punto, el estudio señala que en temas como defensa de la vida y la familia “los católicos se oponen menos que los protestantes al aborto, a la homosexualidad, a los medios anticonceptivos artificiales, al sexo fuera del matrimonio, al divorcio y a beber alcohol”.

Por ejemplo, en Uruguay están a favor de las uniones homosexuales el 35 por ciento de protestantes y el 59 por ciento de católicos; y en El Salvador –donde

³⁹ El Pew Research Center es un centro de investigación no partidista que informa al público sobre los problemas, las actitudes y tendencias que perfilan Latina y el mundo. Lleva a cabo el sondeo opinión pública, la investigación demográfica, análisis de contenido de los medios y otras investigaciones de ciencia social empírica. (Fuente <http://www.pewresearch.org/>)

hay mayor rechazo al “matrimonio gay”– estas uniones son apoyadas por el 7 por ciento de protestantes y el 12 por ciento de católicos.

Asimismo, en Uruguay rechazan el aborto el 66 por ciento de protestantes y el 44 por ciento de católicos; mientras que en Panamá, el rechazo a esta práctica se iguala en 83 por ciento en ambas confesiones.

Sobre la observancia religiosa, el promedio regional señala que el 83 por ciento de los protestantes “manifiestan asistir a la iglesia al menos una vez al mes, en comparación con una mediana de los católicos del 62 por ciento”.

Un punto que hay que tener en cuenta para entender el crecimiento del protestantismo, es que, en promedio, el 58 por ciento de los excatólicos dice que se cambió porque “su nueva iglesia se acercó a ellos”.

¿Hay un “efecto Francisco”? Desde que en marzo de 2013 fue elegido el Papa Francisco, diversos analistas señalan que tener un Pontífice de origen latinoamericano puede ayudar al trabajo pastoral de la Iglesia local.

Sin embargo, los excatólicos son escépticos con respecto al Papa Francisco. “Solo en Argentina y en Uruguay, la mayoría de los excatólicos expresan tener una imagen favorable del Papa”.

“En todos los demás países incluidos en la encuesta, tan solo la mitad de los excatólicos, aproximadamente, tienen una imagen favorable de Francisco y relativamente pocos ven en su pontificado un cambio importante para la Iglesia Católica. Muchos señalan que es muy pronto para tener una opinión respecto al Papa”.

En cambio, los católicos latinoamericanos “tienen una imagen positiva casi unánime de Francisco y consideran que su papado es un cambio muy importante para la iglesia”.

El resumen del estudio en español se encuentra en <http://www.pewforum.org/files/2014/11/PEW-RESEARCH-CENTER-Religion-in-Latin-America-Overview-SPANISH-TRANSLATION-for-publication-11-12-1.pdf>

El estudio completo (en inglés), está en <http://www.pewforum.org/files/2014/11/Religion-in-Latin-America-11-12-PM-full-PDF.pdf>

Aciprensa
13 de noviembre de 2014

<https://www.aciprensa.com/noticias/cifras-de-catolicos-y-protestantes-de-america-latina-40024/>
(22 de diciembre de 2014)



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl